**Orden del Día de la Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**25 septiembre del año 2019.**

**1.-** Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado.

**2.-** Declaratoria de apertura de la Sesión.

 **3.-** Lectura, Discusión y, en su caso aprobación del Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Sesión.

**4.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Minuta de la Sesión anterior.

**5.-** Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

**6.-** Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

**7.-** Lectura de Iniciativas de Reforma Constitucional:

**A.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la fracción IV del artículo 16 y el primero y segundo párrafos del artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, con el objeto de dar cumplimiento al artículo octavo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar la fracción VI al artículo 100 y un segundo párrafo al artículo 105, recorriéndose a la actual, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional. A efecto de establecer y regular las comparecencias del Secretario de Finanzas con motivo de la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

 **8.-** Lectura de Iniciativas de Diputadas y Diputados:

**A.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone reformar el artículo 296, primer párrafo, contenido en el título quinto, capítulo segundo, de la Ley para la Familia del Estado de Coahuila, que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, con el objeto de que se considere de manera complementaria el servicio comunitario, a aquellos padres que no cumplan con su obligación de dar alimentos.

**B.-** Iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el contenido de los artículos 286 y 287 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, que presenta el Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional. En relación a que en el delito de conducción en estado de ebriedad contemple los máximos y mínimos de alcoholemia, así como la no sanción la primera vez que el responsable es detenido.

**C.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción II, recorriendo las subsecuentes, al artículo 42 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, que presenta el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor del Grupo Parlamentario "Brigado Moreno Hernández", del Partido Unidad Democrática de Coahuila, conjuntamente con la Dipútada Zulmma Verenice Guerrero Cazares, en materia de beneficiarios en caso de fallecimiento del servidor público.

 **D.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Coahuila, planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria Elvia Carrillo Puerto”, del Partido de la Revolución Democrática, en coordinación con la Asociación Civil San Aelredo A.C., en materia de delitos en contra de la población LGBTTTIQ.

**E.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el Diputado José Benito Ramírez Rosas, por el que se modifica la fracción VIII del artículo tercero de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, y la fracción II del artículo 14 y la fracción I del artículo 18, ambos de la Ley Estatal de Salud, en relación con la calidad del agua para consumo humano, en relación con la grave sobre explotación de los mantos freáticos del estado.

**F.-** Iniciativa con Proyecto de mediante la cual adiciona la fracción XX, recorriendo las siguientes al artículo 5 y los artículos 9 Bis, 9 Bis 1 y 9 Bis 2 a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jaime Bueno Zertuche.

**G.-** Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los párrafos tercero y cuarto, recorriendo los que actualmente ocupan esas posiciones a las siguientes, del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que presenta la Diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional, se contemple la creación de las unidades de género.

**H.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 120 bis a la Ley Orgánica del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, en materia del fortalecimiento de la transparencia de los trabajos realizados dentro de las Sesiones de las Comisiones del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Iniciativa con Proyecto de Decreto que presenta el Diputado José Benito Ramírez Rosas, por el que se adiciona el numeral 15 a la fracción I del artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de competencias, facultados y obligaciones de los Ayuntamientos, a fin de que estos respondan, de manera oportuna y adecuada, a los requerimientos planteados en los resolutivos de las proposiciones con puntos de acuerdo que este poder legislativo les hace llegar.

**J.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 184 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila, que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada María Esperanza Chapa García, con objeto de que el transporte público urbano de ruta sea gratuito para las personas con discapacidad permanente.

**K.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, planteada por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Partido Acción Nacional. En relación al acceso a la información, y a la investigación de los asuntos a tratar en las reuniones, en particular, en la Junta de Gobierno

**L.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar un quinto párrafo al artículo 8 de la Ley de desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila, que presenta el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de salvaguardar los derechos culturales de las personas sordas.

**M.-** Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición al tercer lugar, modificando a la vez su contenido, del artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada María Eugenia Cázares, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”. Mediante la cual se establezca que cuando se acuerde la consulta de la información en su sitio, debido al volumen, de concedan plazos de consulta amplios y la posibilidad de que el ingresado se acompañe de otras personas para su ayuda.

**N.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto a fin de reformar los artículos 56 y 59 de la Ley Estatal de Salud, que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Verónica Boreque Martínez González, con el objeto de mejorar los protocolos de atención en instancias públicas de salud para los niños y niñas en desarrollo.

**Ñ.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del artículo 393 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que presenta la Diputada Rosa Nilda González Noriega, conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional. En relación a cambiar el plazo de 10 a 15 días hábiles para la presentación del recurso de inconformidad.

**O.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se agrega un párrafo segundo al artículo sexto de la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que las autoridades correspondientes a la aplicación de dicha ley, deban conocer los dictámenes de las investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, a fin de que los mismos ayuden a generar mejores estrategias para la aplicación de dicha ley, planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, conjuntamente con los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional.

**P.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila, que presenta el Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en relación a las características de lotes campestres.

**Q.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto a fin de expedir la Ley para la Regulación de Albergues Públicos y Privados Dedicados al Cuidado y Atención de Personas Adultas Mayores en el Estado, que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Verónica Boreque Martínez González.

**R.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Coahuila, que presenta el Diputado Jesús Berino Granados, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de adecuarlo con la legislación estatal vigente.

**S.-** Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 231, 235 fracción III y 244 fracción III de la Ley para la Familia de Coahuila, que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Diana Patricia González Soto, con el objeto de modificar el término de encinta por el de embarazada.

**9.-** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes en cartera:

**A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 7,334.77 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Unidad Habitacional S.T.P.R.M.” de esa ciudad, a favor de la Asociación Religiosa denominada “Parroquia de San Juan Bautista de la Salle, en Monclova, Coahuila, A.R.”, con objeto de que se lleve a cabo la construcción de una capilla, auditorio y salones de catequesis de niños y adolescentes, el cual fue desincorporado con Decreto número 60, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de septiembre de 2018.

 **B.-** Dictamen presentado por las Comisiones de Desarrollo Urbano Infraestructura y Transporte y de la Defensa de los Derechos Humanos, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte Y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional

**C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar y adicionar los artículos 102 y 103 del Código Municipal para el Estado.

**10.-** Proposiciones de Grupos Parlamentarios, Fracción Parlamentaria y Diputadas y Diputados:

 **A.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, “Mediante el cual se solicita al Secretario de Educación Federal, su invaluable apoyo e intervención con el propósito de que los conceptos de aguinaldo e impuestos sobre la renta, se consideren como una ampliación al anexo de ejecución 2019, para los organismos descentralizados estatales de educación superior y formación para el trabajo, COBAC, Colegio de Bachilleres de Coahuila, CECYTEC, Colegio de Estudios Científicos y tecnológicos del Estado y CONALEP, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila”.

 **De urgente y Obvia Resolución**

 **B.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, conjuntamente con las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, “Con el objeto de que esta Sexagésima Primera Legislatura, exhorte al Presidente Andrés Manuel López Obrador a presentar en los términos del artículo 66 de la Ley Federal de Competencia Económica, las denuncias correspondientes por negación de trato, boicot y negación en acceso a insumos esenciales por parte de las empresas farmacéuticas encargadas del suministro de medicamento a las instituciones de salud para el tratamiento de cáncer en las niñas y niños”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**C.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario "Brigado Moreno Hernández", del Partido Unidad Democrática de Coahuila, “A través del cual se solicita al Ejecutivo del Estado desarrollar programas que fortalezcan la creación de escuelas municipales para fortalecer el apoyo a talentos deportivos y la cultura del deporte”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**D.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urqizo”, “Solicitando a los 38 contralores municipales que denuncien y se castiguen los actos de nepotismo y corrupción que existen en sus Municipios

**De urgente y Obvia Resolución**

**E.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jaime Bueno Zertuche conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, “Mediante el cual exhorta respetuosamente a los 37 Municipios del Estado, para que analicen la viabilidad de implementar una agenda ambiental, con el propósito de la preservación y el cuidado del medio ambiente en favor de las y los Coahuilenses, tomando como referencia el programa implementado por el Municipio de Saltillo”.

**De urgente y Obvia Resolución**

 **F.-** Proposición con Punto de Acuerdo que en la Vía de Urgente y Obvia Resolución presenta la Diputada Rosa Nilda González Noriega conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”, con el objeto de que esta Soberanía envíe una atenta solicitud al Gobierno Municipal de Castaños Coahuila, para que atienda la grave problemática que tiene con la laguna de aguas negras, ya que se están desbordando y están a solo unos metros del pozo de agua del cual se abastecen varias colonias. Así mismo, se solicita la intervención de las Secretarias de Salud y del Medio Ambiente del Estado, por las graves consecuencias ambientales y sanitarias que este problema puede generar.

**De urgente y Obvia Resolución**

**G.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario "Brigado Moreno Hernández", del Partido Unidad Democrática de Coahuila, “Referente al cumplimiento de la sentencia 28/2019 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza”.

**De urgente y Obvia Resolución**

**H.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urqizo”, “Solicitando a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la asignación de más recursos para el próximo año, en los rubros del campo e infraestructura”.

**De urgente y Obvia Resolución**

 **I.-** Proposición con Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la Diputada Josefina Garza Barrera “Mediante el cual se estimula a los Ayuntamientos del Estado, a continuar elaborando su presupuesto de egresos, con las mejores prácticas de contabilidad gubernamental, a fin de mantener a Coahuila como líder en cumplimiento del índice de información presupuestal municipal”.

**De urgente y Obvia Resolución**

 **11.-** Agenda Política:

 **A.-** Pronunciamiento que presenta el Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, “En conmemoración del Día Internacional de las Lenguas de Señas”.

**12.-** Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima Sesión.

**MINUTA DE LA TERCERA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS 10 HORAS, CON 19 MINUTOS, DEL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, DIO INICIO LA SESIÓN ESTANDO PRESENTES 19 DE 25 DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, INFORMANDO LA PRESIDENCIA QUE LA DIPUTADA MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA, Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE DIERON AVISO QUE NO ASISTIRÍAN A LA SESIÓN POR CAUSA JUSTIFICADA. PASADO LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DECLARÓ VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN LA MISMA SE TRATARÍAN.

**1.-** SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA.

**2.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DISPENSÁNDOSE SU LECTURA.

**3.-** SE DIO LECTURA DEL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

**4.-** SE DISPENSO LA LECTURA DEL INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PRESENTARON EN LA SESIÓN ANTERIOR.

**5.-** SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL NUMERAL 4 DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, CONJUNTAMENTE CON LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**6.-** SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA”, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**7.-** SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, ASÍ COMO AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “GRAL. FRANCISCO L. URQUIZO”, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**8.-** SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 164 BIS, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO”, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DERECHO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. SE DISPONE QUE LA ANTERIOR INICIATIVA SE TURNE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**9.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, EN MATERIA DE ADOPCIONES, Y FUE TURNADA A COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**10.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA, CONJUNTAMENTE CON LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS PARA EFECTO DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**11.-** LA PRESIDENCIA INFORMÓ QUE CONFORME A LO ACORDADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 2 AL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA ELVIA CARRILLO PUERTO”, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, SE DISPUSO QUE LA MISMA SE INSCRIBIERA ÍNTEGRAMENTE EN EL DIARIO DE DEBATES, ASÍ COMO FUERA TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**12.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1025 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA, EN MATERIA DE TESTAMENTO PÚBLICO SIMPLIFICADO, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**13.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 259 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ, CONJUNTAMENTE CON LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**14.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL IMPULSO EMPRENDEDOR DEL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, Y FUE TURNADA COMISIÓN DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**15.-** LA PRESIDENCIA INFORMÓ QUE CONFORME A LO ACORDADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE LA PROPUESTA DEINICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE BUSCA ADICIONAR EL NUMERAL 2 AL ARTÍCULO 457 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PLANTEADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA ELVIA CARRILLO PUERTO”, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DE DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL , QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA, SE DISPUSO QUE LA MISMA SE INSCRIBA ÍNTEGRAMENTE EN EL DIARIO DE DEBATES, ASÍ COMO SEA TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**16.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 276 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO Y CUANTIFICACIÓN EN LA PENSIÓN ALIMENTICIA, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**17.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, CON EL OBJETO DE PROMOVER QUE EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL GARANTICE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN IGUALDAD DE CONDICIONES A TODAS LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD CON TRASTORNO DE ESPECTRO AUTISTA Y CON DIFICULTADES SEVERAS DE APRENDIZAJE, DE CONDUCTA O DE COMUNICACIÓN, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, FAMILIAS Y ACTIVIDADES CÍVICAS PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**18.-** SE HIZO UNA EXPOSICIÓN GENERAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JESÚS BERINO GRANADOS, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER EL PRINCIPIO DE LA PROGRESIVIDAD, ENTENDIDA COMO LA OBLIGACIÓN POSITIVA DEL ESTADO, DE PROMOVER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD DE MANERA PROGRESIVA Y GRADUAL, DE FORMA TAL QUE SE GARANTICE EL INCREMENTO EN EL GRADO DE TUTELA, RESPETO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

**19.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PLANTEADA POR EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADECUAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY PARA EL IMPULSO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA DEL ESTADO DE COAHUILA.

**SE CONOCIÓ Y RESOLVIÓ SOBRE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO:**

**20.-** SE DESECHÓ POR MAYORÍA DE VOTOS “SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS QUE, DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, CUMPLA CON LO SIGUIENTE: 1) LA ENTREGA DE UN INFORME DETALLADO A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL DESTINO Y APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO IDENTIFICADO BAJO LA PARTIDA “ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER EJECUTIVO, POR LA CANTIDAD DE $2,762,668,638.09; Y, 2) UNA VEZ AGOTADOS LOS PLAZOS QUE CONFIERE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN EN BASE A LA LEY, INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL GOBIERNO DEL ESTADO POR PARTE DE LA ASEF, POR EL MONTO DE $1056 MILLONES DE PESOS”, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ, CONJUNTAMENTE CON Y LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”

**21.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, PARA QUE LLEVEN A CABO UNA ALERTA DE EMERGENCIA SANITARIA DEBIDO A LOS NIVELES DE ARSÉNICO QUE PRESENTA EL AGUA QUE SE ESTÁ EXTRAYENDO EN LA COMARCA LAGUNERA”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS CONJUNTAMENTE CON Y LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA.

**22.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “EXHORTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA SOBERANÍA, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO, CON EL FIN DE QUE INICIEN A LA BREVEDAD LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS A LOS POSIBLES ACTOS DE NEPOTISMO SUSCITADOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JORGE ZERMEÑO INFANTE, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN, COAHUILA”, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN VOZ E LA DIPUTADA GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ.

**23.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “NUEVAMENTE EXHORTAR LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA QUE AJUSTE Y MODIFIQUE LA LEY DE INGRESOS 2019 Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MISMO AÑO; ASIMISMO, SE EXHORTE A LOS 38 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA QUE AÚN NO HAN HECHO LO PROPIO, PARA QUE DE IGUAL FORMA REALICEN LOS AJUSTES Y MODIFICACIONES A SUS LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SEAN ENVIADOS ANTE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA SER DICTAMINADAS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ENVIADAS A ESTE PLENO PARA EN SU CASO, AVALAR LAS REFORMAS DE LAS LEYES DE INGRESOS 2019, LO ANTERIOR DERIVADO DE LA INFORMACIÓN EMANADA Y PUBLICADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REFERENTE A LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES DE LOS RAMOS 28 Y 33, ASÍ TAMBIÉN LA PUBLICADA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO QUE INCLUYE EL PRIMER AJUSTE DE RESULTADO POSITIVO EN EL AÑO, ESTABLECIENDO MONTOS E INCREMENTOS SUPERIORES PLASMADOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DEL ESTADO Y LOS 38 MUNICIPIOS. ESTE SEGUNDO EXHORTO, ES UN SEGUIMIENTO AL PRESENTADO EL 04 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO”, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**24.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “SOLICITAR AL EJECUTIVO ESTATAL Y A LOS DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES DE COAHUILA, DE TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS, A QUE SE GARANTICE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA DE INFRAESTRUCTURA, A FIN DE QUE COAHUILA HAGA FRENTE AL DESARROLLO COMERCIAL ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES.

**25.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS“SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, LA REAPERTURA DE MANERA INMEDIATA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA GENERAL FRANCISCO L. URQUIZO”.

**26.-** EN VIRTUD, DE QUE POR MAYORÍA DE VOTOS NO FUE CALIFICADA COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN “EXHORTAR AL PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR A RECTIFICAR SU VIEJA POLÍTICA DE GASTO Y BUSQUE INVERTIR ESTRATÉGICAMENTE EN LOS SECTORES QUE GARANTICEN UN CRECIMIENTO SOSTENIDO Y OPORTUNIDADES DE DESARROLLO PARA TODOS LOS MEXICANOS”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, CONJUNTAMENTE CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA PRESIDENCIA DISPUSO TURNARLA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD Y TURISMO.

**27.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DEL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA RETOMAR LA CONSTRUCCIÓN DEL CAMPUS ARTEAGA DEL TECNOLÓGICO DE SALTILLO”, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**28.-** EN VIRTUD, DE QUE POR MAYORÍA DE VOTOS NO FUE CALIFICADA COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN “SOLICITAR QUE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA INVITE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE GOBIERNO EXPONGA ANTE ESTE PLENO O BIEN ANTE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA DEL CONGRESO, SU PUNTO DE VISTA EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA PRESENTADA EN LA SESIÓN ANTERIOR POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EMPATAR LOS COMICIOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LAS FECHAS EN QUE SE CELEBRAN ELECCIONES FEDERALES”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA PRESIDENCIA DISPUSO TURNARLA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA.

**29.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “SOLICITAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO, COAHUILA, QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SI LA SECRETARÍA DE FINANZAS HA HECHO ENTREGA AL AYUNTAMIENTO QUE ENCABEZA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE ADEUDABA; Y EN SU CASO, INFORME SI HA REALIZADO LOS RECLAMOS NECESARIOS PARA RECUPERAR EL DINERO QUE LE CORRESPONDE A LOS SALTILLENSES”, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ, CONJUNTAMENTE CON Y LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.

**30.-** EN VIRTUD, DE QUE NO FUE PRESENTADA COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN “SOLICITAR AL SECRETARIO DE SALUD EN COAHUILA, DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ, INFORME A ESTA SOBERANÍA ACERCA DE LOS RESULTADOS DE LAS ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS PUESTOS EN PRÁCTICA POR LA DEPENDENCIA A SU CARGO, PARA PREVENIR LOS SUICIDIOS Y REDUCIR SU INCIDENCIA EN EL ESTADO, ASÍ COMO DE LAS ACCIONES CONTEMPLADAS CON TALES FINES PARA EL 2020”, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS, LA PRESIDENCIA DISPUSO QUE SE TURNARA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES A LA COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECUEROS NATURALES Y AGUA.

**31.-** SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS “EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA QUE REALICE UNA VERIFICACIÓN A LOS PLANTELES EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS A FIN DE EVITAR QUE SE LLEVEN A CABO PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS HACIA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA”, QUE PRESENTARON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA.

**32.-** EN VIRTUD, DE QUE NO FUE PRESENTADA COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN SOLICITAR AL GOBIERNO MUNICIPAL DE CASTAÑOS, COAHUILA, PARA EVITAR QUE CONTINÚE OBSTRUYENDO LAS LABORES DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS QUE REPRESENTAN UN IMPORTANTE BENEFICIO PARA LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO. ASÍ COMO A LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO A SUMARSE A APOYAR A ESTE GRUPO PARA PODER CONTINUAR CON SUS LABORES”, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA, CONJUNTAMENTE CON LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, LA PRESIDENCIA DISPUSO TURNARLA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS.

**AGENDA POLÍTICA:**

**33.-** SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS “EN RELACIÓN CON LAS INJURIAS Y CALUMNIAS DE LAS QUE FUI OBJETO EN LA SESIÓN QUE TUVO LUGAR EN ESTE RECINTO EL PASADO 11 DE SEPTIEMBRE, MEDIANTE LA LECTURA DE UN PRONUNCIAMIENTO QUE CAUSO UN AMBIENTE DE DESCONTROL POLÍTICO APOYADO POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO, QUE ASÍ INCURRIÓ EN GRAVES FALTAS A LA LEY ORGÁNICA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, CUYA HONORABILIDAD VUELVE A QUEDAR DUDOSA ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA”.

**34.-** SE DIO LECTURA A UN PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA, CONJUNTAMENTE CON Y LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, “SOBRE RESTRICCIONES A LA LIBRE DISCUSIÓN INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO”.

LA PRESIDENCIA INFORMÓ QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR DIÓ POR CONCLUIDA LA SESIÓN, SIENDO LAS 15:00 HORAS, CON 04 MINUTOS, DEL MISMO DÍA, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A SESIONAR A LA CUARTA SESIÓN, QUE SE CELEBRARÁ A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE.**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA.****SECRETARIO** | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA.****SECRETARIO** |

**INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN**

**RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

**25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

1.- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE ENAJENE A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, UN LOTE DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 10,000.00 M2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ COAHUILA.

**SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE FINANZAS**

**2.-** INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO QUE DESINCORPORA DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, UN TERRENO DE SU PROPIEDAD CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 10,001.11 M2, QUE FORMA PARTE DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN, UBICADO EN LA AVENIDA ALAMEDA DE LA COLONIA SATÉLITE, EN EL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA, PLANTEADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.

**SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE FINANZAS**

**3.-** TABLAS DE VALORES DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**4.-** OFICIO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**5.-** OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL CEPEDA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍAEL PROYECTO DEINICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DE DICHO MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA

6.- OFICIO DE LA GERENTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE GENERAL CEPEDA, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, INGRESOS Y LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO DEL MISMO SISTEMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.

**TÚRNESE A LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA**

**7.-** OFICIO DE LA GERENTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE GENERAL CEPEDA MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2019, DE DICHO SISTEMA.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y CUENTA PÚBLICA**

**8.-** OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL 27 DE AGOSTO DE 2019, SE APROBÓ UN ACUERDO EN LA QUE SE ACORDÓ LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL HASTA POR UN PLAZO DE 12 AÑOS, CON LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE RESULTE ADJUDICADA EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA, HASTA POR UN MONTO DE $32,199,212.29, (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 29/100 M.N), MÁS INTERESES, Y ACCESORIOS FINANCIEROS.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE FINANZAS**

**9.-** OFICIO DEL PRIMER VISITADOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE EL CUAL ENVÍA EL INFORME ESPECIAL SOBRE DERECHO A LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

**10.-** OFICIO DEL SEGUNDO VISITADOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE HAGA LLEGAR A ESE ORGANISMO NACIONAL AUTÓNOMO, UN INFORME SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA ATENDER CADA UNA DE LAS PROPUESTAS INCLUIDAS EN LA RECOMENDACIÓN GENERAL NÚMERO 37 “SOBRE EL RESPETO Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS”.

**TÚRNESE A LA COMISIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

Sobre el trámite realizado respecto de las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 18 de septiembre de 2019, el Pleno del Congreso informa lo siguiente:

**1.-** Se formularon comunicaciones mediante las cuales se enviaron a la Secretaría de Salud Federal, a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Nacional del Agua, el Punto de Acuerdo planteado por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés conjuntamente con y las y los integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, “Por la que se exhorta a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para que lleven a cabo una alerta de emergencia sanitaria debido a los niveles de arsénico que presenta el agua que se está extrayendo en la Comarca Lagunera”, para los efectos procedentes.

**2.-** Se formularon comunicaciones mediante las cuales se enviaron a la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública y a la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Torreón, el Punto de Acuerdo planteado por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, “Mediante la cual se exhorta a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública de esta Soberanía, así como al titular de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción del Estado, con el fin de que inicien a la brevedad las investigaciones relativas a los posibles actos de nepotismo suscitados en la administración de Jorge Zermeño Infante, Presidente Municipal de Torreón, Coahuila”, para los efectos procedentes.

 **3.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió al Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, el Punto de Acuerdo planteado por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, conjuntamente con y las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, “Con objeto de que este H. Pleno solicite al Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila, que informe a esta Soberanía si la Secretaría de Finanzas ha hecho entrega al Ayuntamiento que encabeza de las participaciones federales que le adeudaba; y en su caso, informe si ha realizado los reclamos necesarios para recuperar el dinero que le corresponde a los Saltillenses”, para los efectos procedentes.

**4.-** Se formularon comunicaciones mediante las cuales se enviaron al Ejecutivo Estatal y a los Diputados Federales y Senadores de Coahuila, el Punto de Acuerdo planteado por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, “Para solicitar respetuosamente al Ejecutivo Estatal y a los Diputados Federales y Senadores de Coahuila, de todas las fuerzas políticas, a que se garantice la suficiencia presupuestaria de infraestructura, a fin de que Coahuila haga frente al desarrollo comercial entre México y los Estados Unidos de América”, para los efectos procedentes.

**5.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Secretaría de Bienestar Social, el Punto de Acuerdo planteado por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urqizo”, “Solicitando a la Secretaría de Bienestar Social, la reapertura de manera inmediata del Fondo de Infraestructura Social Municipal”, para los efectos procedentes.

 **6.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, el Punto de Acuerdo planteado por el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, conjuntamente con las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, “Con el objeto de que esta Sexagésima Primera Legislatura, exhorte al Presidente López Obrador a rectificar su vieja política de gasto y busque invertir estratégicamente en los sectores que garanticen un crecimiento sostenido y oportunidades de desarrollo para todos los mexicanos”, para los efectos procedentes.

**7.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y a la Dirección de Adquisiciones del Tecnológico de México, el Punto de Acuerdo planteado por la Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, conjuntamente con las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, “Mediante el cual exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Educación Pública, y al titular de la Dirección de Adquisiciones del Tecnológico Nacional de México, para que realicen las acciones conducentes para retomar la construcción del Campus Arteaga del Tecnológico de Saltillo”, para los efectos procedentes.

**8.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, el Punto de Acuerdo planteado por el Diputado Juan Antonio García Villa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, “Mediante el cual se solicita que esta Asamblea legislativa invite al Ejecutivo del estado para que a través del Secretario de Gobierno exponga ante este Pleno o bien ante la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia del Congreso, su punto de vista en relación con la iniciativa presentada en la sesión anterior por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para empatar los comicios de diputados locales y de gobernador del estado, con las fechas en que se celebran elecciones federales”, para los efectos procedentes.

 **9.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Secretaría de Finanzas, a los 38 Municipios del Estado y a las Comisiones de Hacienda y de Finanzas, el Punto de Acuerdo planteado por la Diputada Gabriela Zapopan Garza Galván conjuntamente con los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con objeto de que este H. Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, nuevamente exhorte la secretaría de Finanzas para que ajuste y modifique la Ley de Ingresos 2019 y el Presupuesto de Egresos del mismo año; asimismo, se exhorte a los 38 Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza que aún no han hecho lo propio, para que de igual forma realicen los ajustes y modificaciones a sus leyes de Ingresos y presupuesto de Egresos y sean enviados ante la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado para ser dictaminadas en el ámbito de sus competencias y enviadas a este Pleno para en su caso, avalar las reformas de las leyes de ingresos 2019, lo anterior derivado de la información emanada y publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referente a las Participaciones y Aportaciones Federales de los Ramos 28 y 33, así también la publicada por la Secretaria de Finanzas del Estado que incluye el primer ajuste de resultado positivo en el año, estableciendo montos e incrementos superiores plasmados en las Leyes de Ingresos del Estado y los 38 municipios. Este segundo exhorto, es un seguimiento al presentado el 04 de marzo del presente año”, para los efectos procedentes.

 **10.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, el Punto de Acuerdo planteado por el Diputado José Benito Ramírez Rosas, “Con el objeto de que en forma respetuosa se solicite al Secretario de Salud en Coahuila, Dr. Roberto Bernal Gómez, informe a esta Soberanía acerca de los resultados de las estrategias y programas puestos en práctica por la dependencia a su cargo, para prevenir los suicidios y reducir su incidencia en el Estado, así como de las acciones contempladas con tales fines para el 2020”, para los efectos procedentes.

 **11.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila, el Punto de Acuerdo planteado por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto del Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, “Por el que se exhorta a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Coahuila, para que realice una verificación a los planteles educativos públicos y privados a fin de evitar que se lleven a cabo prácticas discriminatorias hacia las niñas, niños y adolescentes, con trastorno del espectro autista”, para los efectos procedentes.

 **12.-** Se formuló comunicación mediante la cual se envió a la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, el Punto de Acuerdo planteado por la Diputada Rosa Nilda González Noriega, conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”, con el objeto de que esta Soberanía envíe una atenta solicitud al Gobierno Municipal de Castaños, Coahuila, para evitar que continúe obstruyendo las labores del Cuerpo de Bomberos Voluntarios que representan un importante beneficio para los habitantes de este Municipio. Así como a la Subdirección de Protección Civil del Estado a sumarse a apoyar a este grupo para poder continuar con sus labores”, para los efectos procedentes.

**A T E N T A M E N T E.**

**SALTILLO, COAHUILA, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

**EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**JAIME BUENO ZERTUCHE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 16 Y EL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma la fracción IV, del artículo 16 y el Primero y Segundo párrafo del artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 15 de mayo del 2019, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el decreto que por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Me gustaría destacar de la Exposición de Motivos de dicha reforma lo siguiente:

*“Garantizar educación a toda la población es una de las responsabilidades centrales del gobierno. La excelencia en el aprendizaje del mayor número de personas debe ser el objeto primordial de una sociedad democrática. Recibir educación en todos los niveles es un derecho universal de los habitantes del país. Por ello, el Estado tiene la obligación de asegurar que ese derecho se haga efectivo. El gobierno entrante busca una práctica acorde con la transformación de los tiempos que vive la nación. Ha llegado el momento de pasar a la siguiente fase en el esfuerzo educativo nacional: lograr -a plenitud- la universalidad de la educación media superior y superior.”*

Siendo está, la justificación de incluir como obligatoria la educación superior, queda así cubierta la educación en México, en todos sus tipos y niveles desde inicial hasta la superior, y con ello se reafirman la rectoría del Estado sobre la educación, así como la obligación de garantizar el acceso a la misma.

Asimismo, nosotros como Congreso, avalamos la reforma Constitucional, el 15 de mayo del presente año, con la votación a favor por mayoría, del Dictamende las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Ahora bien, en el transitorio Octavo de la citada reforma, indica que las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de nuestras competencias, tendremos un plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a Derecho.

La Armonización Legislativa es una respuesta a las exigencias jurídicas integrales de valor cultural irrefutables, siendo así una herramienta de gran utilidad para la consolidación de las sociedades modernas en los Estados Democráticos de Derecho.

Por tal motivo es que propongo ante este Pleno la Iniciativa de reforma de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la fracción IV, del artículo 16 y el Primero y Segundo párrafo del artículo 118, para armonizar nuestro marco constitucional.

La educación que impartirá el Estado, no solo deberá ser universal, pública, gratuita y laica, será también inclusiva, equitativa, integral y de excelencia; teniendo un enfoque de derechos humanos, fomentará la cultura de paz, buscará el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como el cuidado de la naturaleza.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que tiene como misión promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, sobre todo de sus países miembros.

Elaboró un estudio de la Educación Superior en México (2018), el cual contiene los resultados y relevancia de dicha educación para el mercado laboral, en él se menciona que la educación y las competencias son los pilares sobre los que México debe construir su crecimiento y prosperidad futura.

Cita dicho estudio, que la educación superior es clave para el desarrollo de las competencias y los conocimientos avanzados, que son fundamentales para las economías modernas.

Gracias a la educación superior, los estudiantes desarrollan competencias y conocimientos técnicos, profesionales y disciplinares específicos avanzados, así como competencias transversales que los cualifican para una variedad de ocupaciones laborales.

Para apoyar esta reforma en materia educativa, dejo plasmado en este documento el Criterio de la Suprema Corte de Justicia, en relación con el derecho a la educación Superior.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Tesis: 1a./J. 83/2017 (10a.) | Gaceta del Semanario Judicial de la Federación | Décima Época | 2015298        1 de 25 |
| Primera Sala | Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I | Pag. 182 | Jurisprudencia(Constitucional) |

|  |
| --- |
|  |

**DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS.**

El contenido del derecho a la educación superior no está centrado en la formación de la autonomía personal (esto es, en la distribución de un bien básico), sino en la materialización de un plan de vida libremente elegido, por lo que este tipo de educación tiene como finalidad la provisión de herramientas necesarias para concretarlo. Asimismo, la educación superior está conectada estrechamente con la obtención de determinados objetivos colectivos, tales como el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, el fomento de la cultura y de actividades económicas, etcétera; por lo que las obligaciones de promoción del Estado no pueden desvincularse de estas finalidades sociales cuya maximización beneficia a la sociedad de manera difusa. Dado que este tipo de educación se vincula más con la materialización de un plan de vida que con la provisión de las condiciones necesarias para su elección, se justifica, prima facie, que la educación superior no sea obligatoria (porque depende de la libre elección individual); ni universal (porque requiere la posesión de ciertas capacidades intelectuales y formación previa para conseguir los fines de producción y transmisión del conocimiento); ni, necesariamente, gratuita, aunque el Estado mexicano, en virtud del principio de progresividad y de diversos compromisos internacionales, asumió la obligación de extender, paulatinamente, la gratuidad a la educación pública superior; además, que impere la libertad de enseñanza y libre discusión de las ideas y que la oferta esté conectada, al menos en lo concerniente a la educación superior que imparte el Estado, con la consecución de diversos objetivos colectivos vinculados con el desarrollo (económico, social, cultural, etcétera) de la Nación. No obstante, ello no autoriza a establecer condiciones arbitrarias, pues la educación superior está sometida al principio de no discriminación y por ello está vedado imponer condiciones de acceso, permanencia y conclusión discriminatorias, esto es, que establezcan diferencias de trato con base en propiedades irrelevantes para la consecución de los fines de la educación superior o sean inadecuadas, innecesarias o desproporcionadas.

Amparo en revisión 750/2015. María Ángeles Cárdenas Alvarado. 20 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.

Amparo en revisión 1374/2015. Miguel Ángel Castillo Archundia y otra. 18 de mayo de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente y Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade.

Amparo en revisión 1356/2015. Ulises Alejandre Espinoza. 6 de julio de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Amparo en revisión 100/2016. María Isabel Cornelio Cintora y otros. 10 de agosto de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo en revisión 306/2016. Tonatiuh Cruz Magallón. 8 de marzo de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Zamir Andrés Fajardo Morales.

Tesis de jurisprudencia 83/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de octubre de 2017 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de octubre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Nuestro Estado ha sido punta de lanza en múltiples temas, y en cuanto a la educación superior no es la excepción, ha impulsado a los jóvenes con becas para que continúen con sus estudios, así como a brindado apoyo a los centros educativos, ya sean público o privados, para que sigan prestando un servicio de calidad y ha generado nuevas oportunidades laborales para los jóvenes.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción IV del artículo 16 y el Primero y Segundo párrafo del artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**De las Obligaciones y Derechos de los Habitantes del Estado.**

**Artículo 16.** Son deberes de los habitantes del Estado:

**I…II**

**IV.** Adquirir la educación preescolar, primaria y secundaria, así como la educación media superior y superior y hacer que la reciban los menores de edad que estén bajo su potestad o cuidado.

**V…**

**CAPITULO VI.**

**De la Instrucción Pública.**

**Artículo 118.** El Estado y los municipios prestarán los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, estos niveles educativos serán obligatorios.

La educación inicial, especial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, que impartan el Estado y los municipios en establecimientos sostenidos por recursos públicos será gratuita, de calidad y tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, septiembre de 2019.**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 16 Y EL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 100 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105, RECORRIÉNDOSE EL ACTUAL; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A EFECTO DE ESTABLECER Y REGULAR LAS COMPARECENCIAS DEL SECRETARIO DE FINANZAS CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en el artículo 196, fracción I, de la Constitución Política del Estado, la suscrita, DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), respetuosamente comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto, para adicionar la fracción VI al artículo 100 y un segundo párrafo al artículo 105, recorriéndose el actual, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de establecer y regular las comparecencias del Secretario de Finanzas con motivo de la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 105 de la Constitución establece lo siguiente: “El Gobernador deberá presentar al Congreso, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al del Ejercicio Fiscal que correspondan, o hasta el día 15 del mes de diciembre cuando inicie su encargo en los términos del Artículo 77 de esta Constitución. El Secretario de Finanzas del Estado, deberá comparecer a dar cuenta de los mismos.” (fin de la cita)

De la interpretación de este artículo se desprende que el Ejecutivo Estatal tiene la obligación de presentar la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado en una fecha determinada. Además, la norma constitucional obliga al Secretario de Finanzas a “dar cuenta de los mismos” mediante su comparecencia, obviamente, ante el Congreso del Estado.

No obstante, el texto constitucional no regula la comparecencia del Secretario de Finanzas lo que, en mi opinión, no abona en el desarrollo de una cultura de transparencia y rendición de cuentas.

La semana pasada, un diputado del PRI manifestó que los legisladores del PAN utilizaban lo relativo a las finanzas del Estado como “bandera política”. Y no le falta razón. La vieja clase política mexicana siempre ha hecho eso: Cuando son gobierno son opacos en el manejo de las finanzas públicas, pero cuando son oposición se convierten, de la noche a la mañana, en defensores de la transparencia y actúan como si fueran “auditores políticos” de los recursos públicos.

La corrupción, ese cáncer que llegó a invadir todos los rincones de la vida nacional, dejó de ser patrimonio del PRI cuando el PAN llegó al Poder. Los gobiernos panistas fueron tan corruptos como sus antecesores.

Así las cosas, para la oposición es muy rentable exhibir supuestos o reales malos manejos en las finanzas públicas, porque los ciudadanos están predispuestos, después de muchas décadas de corruptelas, a pensar que todos los gobernantes son corruptos. Esa predisposición se la han ganado a pulso los corruptos gobiernos del PAN y del PRI.

La “politización” de las finanzas públicas puede beneficiar los intereses partidistas, pero no abona al desarrollo y consolidación de una nueva cultura de transparencia y rendición de cuentas. La “grilla financiera” no fortalece la incipiente democracia mexicana.

Precisamente por lo anterior, considero indispensable establecer, en el texto constitucional, la regulación de las comparecencias del Secretario de Finanzas con motivo de la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto del Estado.

Hasta ahora, lo que hemos visto son los esfuerzos desesperados de los legisladores del partido del Gobernador por aprobarlos, aunque existan dudas fundadas sobre el destino de determinadas partidas presupuestales. También hemos visto a la oposición que, lejos de hacer un examen serio y objetivo, “secuestran” la aprobación del Presupuesto de Egresos y lo convierten en chantaje político.

Al margen de lo anterior, considero que siendo el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado facultad exclusiva de este Congreso, las y los legisladores debemos contar con toda la información que permita despejar cualquier duda a efecto de tener los elementos para emitir nuestro voto.

Por ello propongo adicionar una fracción VI al artículo 100, relativo a las obligaciones del Secretario de Finanzas, para que deba comparecer ante el Congreso en los términos dispuestos en el artículo 105.

Ahora bien, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 105, recorriendo el actual para pasar a ser el tercer párrafo.

El segundo párrafo que se propone consta de tres incisos. El primero, para establecer que el Secretario de Finanzas deba entregar la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, en una sesión plenaria del Congreso, citada expresamente para esos efectos, donde haga una exposición general de los mismos.

En el segundo inciso se propone que, dentro de los siete días naturales posteriores a la presentación, el Congreso celebrará sesión plenaria donde deberá comparecer el Secretario de Finanzas, a efecto de responder a las dudas y cuestionamientos de los integrantes de la Legislatura. El formato de la comparecencia deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno donde están representados todos los grupos y fracciones parlamentarias.

Finalmente, el tercer inciso propone que el Congreso del Estado tenga la potestad de poder acordar una tercera comparecencia del Secretario de Finanzas, la que, en su caso, deberá celebrarse antes de la discusión y, en su caso, aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado.

Considero que establecer y regular, desde la Constitución, las comparecencias del Secretario de Finanzas con motivo de la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, contribuye a fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas, al tiempo que permite a la Legislatura contar con todos los elementos de juicio para ejercer adecuadamente sus facultades en materia fiscal y presupuestal.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que se le de el trámite que corresponda, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se adicionan la fracción VI al artículo 100 y un segundo párrafo al artículo 105, recorriéndose el actual, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 100.** - - - - -

**I** al **V.** - - - - - - - - - -

**VI.** Comparecer ante el Congreso del Estado en los términos dispuestos por el segundo párrafo del artículo 105 de esta Constitución.

**Artículo 105.** - - - - -

Para los efectos del párrafo anterior, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Secretario de Finanzas entregará, durante la sesión plenaria del Congreso que corresponda, la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, debiendo hacer una exposición general de los mismos

b) Dentro de los siete días naturales siguientes, el Secretario de Finanzas deberá comparecer ante el Congreso del Estado. El formato de la comparecencia será acordado por el órgano de gobierno del Congreso; y

c) De ser necesario, el Congreso del Estado podrá acordar una nueva comparecencia previamente a la discusión y, en su caso, aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado.

**- - - - - -**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de septiembre de 2019.

 **DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNANDEZ**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS, MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 296, PRIMER PÁRRAFO, CONTENIDO EN EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO SEGUNDO, DE LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE QUE SE CONSIDERE DE MANERA COMPLEMENTARIA EL SERVICIO COMUNITARIO, A AQUELLOS PADRES QUE NO CUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, conjuntamente con las demás diputadas y diputados del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 21 fracción IV, y demás aplicables a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ponemos a consideración de este Honorable Pleno del Congreso la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar el **artículo 296**, en su primer párrafo, contenido en el Título Quinto, Capítulo Segundo, de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, relativo a los alimentos, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por nuestra sola condición de personas, tenemos el derecho a una vida digna y rodeada de los elementos necesarios para el desarrollo.

Esta prerrogativa debe ser garantizada por la legislación, sin embargo, la obligación de proporcionar dichos elementos también corresponde a aquellas personas entre las cuales existen vínculos de parentesco.

En la actualidad la desintegración familiar, ocasiona que sus integrantes enfrenten diversas situaciones con mayor dificultad, esta circunstancia afecta notablemente el desarrollo de las hijas e hijos, los cuales pueden caer en conductas antisociales, así como afectaciones emocionales.

Las causas que motivan la desintegración familiar no deben de ser omisas en alguna legislación, ya que en ocasiones sus causas se generan por el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), el 67.5% de madres solteras no reciben pensión alimenticia, 3 de 4 hijos de padres separados no reciben pensión alimenticia; el 91% de los casos los acreedores son los hijos; mientras que el 8.1% son esposas e hijos.

La convención sobre los Derechos del Niño garantiza en su artículo 27, fracción IV, las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres. Todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo. Es obligación del Estado adaptar medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario, mediante el pago de la pensión alimenticia.

En nuestro Estado, la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, establece que están obligados al pago de alimentos, los padres respecto a sus hijas e hijos, si estos no pudieren, recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estén más próximos en grado.

Así mismo señala el artículo 276 en su primer párrafo de la Ley para la Familia que para los efectos legales se entiende por alimentos: la alimentación nutritiva, el vestido, la habitación, la atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, la asistencia médica y terapéutica en casos de enfermedad, los gastos relativos al embarazo y el parto, la recreación.

Respecto de las niñas y niños los alimentos comprenden los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior del alimentista, su recreación y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

La existencia de esta obligación tutela que con los alimentos se cubra aquello que es necesita para subsistir de una manera digna.

En Diciembre del año 2018, la Diputada Claudia Isela Ramírez, presentó una iniciativa, la cual fue aprobada, en la que se pretendía que si la sanción impuesta a una persona es una multa, y el infractor carece de recursos para cubrirla, se establecieran formas alternativas para poder cumplir con la sanción que les fuera impuesta; de esta manera además de tener otra solución, el cumplimiento sería menos lesivo, y beneficiaría más a las partes.

De igual forma, existe en el Estado de Coahuila de Zaragoza el delito al incumplimiento de obligaciones alimentarias, el cual se encuentra regulado en el artículo 254 en el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, el cual impone de tres meses a tres años de prisión, multa, suspensión de los derechos de familia, a quien no proporcione en lo posible los recursos necesarios a cualquier persona respecto de a que tenga obligación legal de proveer alimentos, habitación, salud y/o educación.

En por esto que resulta necesario reformar el artículo 296 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, donde se contemple por orden judicial un servicio comunitario a los padres incumplidos con su obligación de alimentos, en donde estará vigilado por el juez de lo familiar que este llevado en caso.

Se propone que este servicio comunitario este contemplado en un convenio donde las partes sean el Poder Judicial del Estado de Coahuila con los treinta y los ocho municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Y el pago que haga el municipio por contribuir en servicio comunitario sea depositado en una bolsa destinada a medidas de incumplimiento, la misma estará depositada en los juzgados familiares de cada distrito y así garantizar los alimentos de las hijas e hijos.

El servicio comunitario antes mencionado será; embellecimiento del municipio donde resida, limpieza de las principales calles, mantenimiento de escuelas y demás que contemple el municipio en su programa de empleo temporal.

También que sea de oficio inmediato y no como lo es en la práctica a petición de partes la inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos al padre incumplido.

Justificando lo dicho anteriormente en apoyo con la tesis: 1ª. CCC/2018 de la décima época, la cual señala que es obligación del Estado, incluir en su legislación, las normas penales, civiles y administrativas, o de alguna otra naturaleza, que sea necesarias para prevenir y sancionar; también corresponde adoptar las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, por ello resulta legítimo que el orden jurídico establezca medidas de protección que tienen como destinatarios los niños, niñas y adolescentes, con el fin de producir las condiciones de seguridad, libertad efectiva y plena, y en armonía con su desarrollo psicológico, como consecuencia de sus derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad.

En países como Estados Unidos cuando el padre o la madre que no paga la pensión de alimentos cuando tiene obligación de hacerlo, puede sufrir una o varias de las siguientes consecuencias que tienen que ser acordadas en corte y mediante orden judicia**l: embargo, multas,** suspensión de la licencia de manejar, anulación del **pasaporte estadounidense, entre otras.**

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 296 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 296.** El incumplimiento injustificado de la obligación alimentaria, así como el disimulo, la ocultación de bienes o cualquier otra maniobra para eludirlo, se sancionará conforme a lo dispuesto en el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, o en su caso, cumpliendo con servicio comunitario vigilado por el juez de lo familiar y municipio de residencia.

Aquella persona que incumpla con la obligación alimentaria de manera consecutiva o intermitente, ya sea en tres ocasiones en un periodo de tres meses o, para el caso de las pensiones alimenticias que se deban cumplir de manera mensual, en tres ocasiones en un periodo de seis meses, será calificada como deudor alimentario moroso, por lo que la autoridad judicial competente ordenará su inmediata inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos en los términos del artículo 308 de esta ley.

La cancelación de la inscripción señalada en el párrafo anterior únicamente será procedente si el deudor alimentario moroso acredita ante la autoridad judicial, que han sido cubiertos en su totalidad los adeudos que la motivaron.

Ocurrido lo anterior, la autoridad judicial ordenará la cancelación de la inscripción a la que hace referencia el segundo párrafo de este artículo a la unidad administrativa del Poder Judicial encargada del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Los juicios para la constitución del patrimonio de familia, iniciados y que no se hubieran concluido durante el período de vigencia de las disposiciones que se derogan mediante el presente decreto, se seguirán tramitando conforme a las mismas.

**TERCERO.-** Los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, adecuarán sus reglamentos municipales en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para considerar los procedimientos en que se llevará a cabo el trabajo comunitario señalado en la presente reforma.

**A T E N T A M E N T E**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, septiembre de 2019

**DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS**

 **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |   |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

LA ANTERIORES FIRMAS, FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 296, PRIMER PÁRRAFO, CONTENIDO EN EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO SEGUNDO, DE LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVO A LOS ALIMENTOS, CON EL OBJETO DE QUE SE CONTEMPLE, POR ORDEN JUDICIAL SERVICIO COMUNITARIO A LOS PADRES INCUMPLIDOS CON SU OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta el diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos conceden los artículos 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se modifica el contenido de los artículos 286 y 287 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:**

**Exposición de motivos**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos criterios que el marco jurídico mexicano contiene dos regímenes sancionadores preponderantes: el Derecho Administrativo Sancionador y el Derecho Penal. El primero se refiere a las sanciones establecidas en leyes, reglamentos, bandos u otras disposiciones de similar naturaleza y validez, destinadas a sancionar lo que se conoce como faltas administrativas y, en su caso, también comprende las llamadas responsabilidades de los servidores públicos. El segundo corresponde a la facultad punitiva del Estado para castigar los la conductas delictivas en los términos de la legislación penal sustantiva y adjetiva vigente.

Al respecto de las diferencias y similitudes entre ambos regímenes sancionadores, nos permitimos citar los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Novena Época

Registro: 178141

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

 XXI, Junio de 2005

Materia(s): Penal, Administrativa

Tesis: 1a. XL/2005

Página: 175

SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS. SUS DIFERENCIAS.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, como uno de los principios sobre los cuales descansa todo el sistema de administración de justicia en materia penal, que al Ministerio Público y a la Policía Judicial corresponde la persecución de los delitos, en tanto que a los Jueces compete en exclusiva la imposición de las penas; de donde se advierte que, para tales efectos, las penas deben considerarse como las sanciones derivadas de la comisión de ilícitos criminales, a fin de distinguirlas de las originadas por las faltas a los reglamentos gubernativos y de policía, a las cuales calificó como infracciones. En este sentido, tratándose de servidores públicos, la sanción administrativa deriva de una infracción a las reglas que deben observar en el desempeño de sus funciones, contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo incumplimiento da lugar a iniciar el procedimiento respectivo y a la aplicación de las sanciones previstas en dicha ley; en cambio, la sanción penal deriva de la comisión, por parte de cualquier sujeto, de un acto u omisión tipificados como delito por la legislación penal, lo que implica que por ser diferentes las causas que generan las sanciones administrativas y las penales, la naturaleza de éstas también sea distinta.

Novena Época

Registro: 174488

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIV, Agosto de 2006

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 99/2006

Página: 1565

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

En los hechos, nos vamos a referir concretamente a un delito, que también, en algunas legislaciones de México es falta administrativa: Conducir en Estado de Embriaguez. Ilícito que en los últimos diez años ha sido motivo de grandes polémicas en cuanto a su regulación, extremos y consecuencias. El debate se ha centrado en los siguientes ejes:

I.- ¿Funciona mejor como delito o como falta administrativa?

II.- ¿Es justo que el solo acto de conducir en estado de ebriedad se considere delito cuando no se generan un concurso ideal de delitos (daños, lesiones…)?

III.- ¿Se cumple el principio de intervención mínima del derecho penal, al haber convertido el legislador una falta administrativa en delito?

No está justificado recurrir al Derecho Penal cuando el Estado dispone de toda una variedad de medidas menos lesivas y que son capaces de abordar el conflicto de manera eficaz, atendiendo las causas que lo originan.

Al respecto, el documento “El principio de intervención mínima en el Estado mexicano”, de Julio Roberto Sánchez Francisco. Refiere lo siguiente:

 “…Allí donde llueven leyes penales continuamente, donde entre el público a la menor ocasión se eleva un clamor general que las cosas se remedien con nuevas leyes penales o agravando las existentes, ahí no se viven los mejores tiempos para la libertad.

Jesús María Silva Sánchez

….

Hoy el principio de intervención mínima se configura como una garantía frente al poder punitivo del Estado, que limita la intervención de éste y constituye, al menos en teoría, el fundamento de los ordenamientos jurídico-penales de los Estados que adoptan un modelo democrático y social de Derecho.

Según el principio de intervención mínima, el Derecho penal debe ser la última ratio de la política social del Estado para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves que puedan sufrir. La intervención del Derecho penal en la vida social debe reducirse a lo mínimo posible.

Siempre que existan otros medios, distintos al Derecho penal, que sean menos lesivos que éste y que logren la preservación de los principios, que en teoría sustentan un Estado de Derecho, éstos serán deseables, pues lo que se busca es el mayor bien social con el menor costo social…” Fin de la cita.

IV.- ¿Se cumple con el principio de proporcionalidad de las penas?

La Suprema Corte de Justicia de la Nación precisa lo que es la proporcionalidad de las penas en el siguiente criterio:

Novena Época; Registro: 1011712; Instancia:

Primera Sala Jurisprudencia.

Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Quinta Sección - Garantías del inculpado y del reo Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: 420; Página: 1451

PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

V.- ¿Por qué en diversas entidades federativas y en muchos municipios del país sigue operando el sistema de falta administrativa por conducir en estado de embriaguez, incluso con mayor éxito que el delito?

Entre otras cuestiones que la sociedad, los especialistas y no pocos legisladores se plantean en relación a este tema.

**Objetivos reales de las sanciones por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes**

A todos nos queda claro que la intención primordial es prevenir accidentes y que se causen daños materiales y lesiones o la muerte a otras personas. Y definitivamente deben existir sanciones, así como mecanismos preventivos.

El problema es lo funcional de dichas sanciones, en este caso, el considerar delito penal la conducción en estado de ebriedad, y las cargas tributarias excesivas que implica para la persona sancionada dicho sistema; nos referimos a pago de multas, pérdida temporal de su auto (lo que conlleva costos para movilizarse en los días subsecuentes), pagos excesivos por corralón, burocracia, y además, la suspensión temporal de su licencia de conducir. Es decir, no enfrentamos a un sistema que en realidad es de “múltiples” sanciones para el conductor infraccionado, por decirlo de una manera coloquial.

Una conducta que puede ser regulada de manera eficiente y sin tantos costos para el automovilista, es decir, la sanción no debe derivar en daños o costos arbitrarios para el ciudadano, sino que las penas, como ya lo citamos deben ser proporcionales y eficientes, de tal suerte que el Estado consiga su objetivo y el ciudadano reciba un castigo justo y proporcional.

**Los retenes anti alcohol**

Señalamos en la iniciativa para adicionar un segundo párrafo al artículo 259 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada el 18 de este mes; lo siguiente:

“…la génesis de los conflictos legales por los retenes anti alcohol de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, empezó con el tema de la inconstitucionalidad de todo tipo de retén en lo general, ya que se violentaba la libertad de tránsito; así como el derecho a no ser molestado sin mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado.

Luego, la Suprema Corte reconsideró estas bases, y atendiendo al interés de la colectividad, su seguridad y protección, y en base a otros criterios, transitó hacia el razonamiento de que si bien los retenes por motivos de seguridad pública o para prevenir accidentes viales podían realizarse de parte de las autoridades, estos deberían cumplir con elementos mínimos de respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y el debido proceso…”

Mucho se ha cuestionado en diversas entidades federativas, si acaso los retenes antialcohol, apoyados por el delito de conducir en estado de embriaguez obedecen más a una finalidad recaudatoria que a una preventiva de accidentes y tragedias. La cuestión es simple, en la práctica se empalman los municipios y el gobierno del estado durante los operativos, siendo le estado el que recauda las multas.

Por otra parte, para algunos especialistas, la existencia del delito como tal no tiene razón de ser, ya que al ser un delito menor, siempre, en todos los casos, el estado aplicará la multa y/o la sustitución de pena y nada más, dejando de aplicar elementos como la reincidencia delictiva, al no llevar un control real y eficiente de cuántas veces ha sido detenido en estado de ebriedad el ciudadano, tomando en cuenta que la reincidencia es un elemento que revela la conducta reiterada del infractor; y que sin duda lo hace acreedor a sanciones más intensas que aquel que no es reincidente.

Estado de México y Ciudad de México, a pesar de ser entidades con gran explosión demográfica, manejan la conducción en estado de embriaguez como falta administrativa, y la eficiencia, como en el caso de la Ciudad de México, es notable. En este segundo caso, las disposiciones se encuentran en el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; que establece:

*Artículo 50.- Queda prohibido conducir vehículos motorizados cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópico al conducir.*

*Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.*

*Los conductores de vehículos motorizados a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente reglamento o que muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, están obligados a someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, cuando lo solicite la autoridad competente ante el médico legista o por personal autorizado para tal efecto….*

**Derecho Comparado**

Revisamos los código penales de los siguientes estados: Yucatán, Baja California Sur, Baja California, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz, Zacatecas y Morelos; encontrando lo siguiente:

CODIGO PENAL YUCATAN

Artículo 172.- A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o substancias similares, conduzca algún vehículo de motor, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de cincuenta a cien días multa, además de la sanción correspondiente al delito que se hubiere cometido.

Para efectos de este Código se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando en su organismo existen 100 miligramos o más de alcohol por cada 100 mililitros de sangre o cuando existen 130 miligramos o más de alcohol por cada 100 mililitros de orina.

Si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte escolar o de servicio público de pasajeros, se duplicarán las sanciones señaladas en este artículo….

CODIGO PENAL BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 255.-Tipo y Punibilidad.-

 A quien maneje un vehículo de motor en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, no será castigado la primera vez cuando no haya provocado daño en las personas o en las cosas, pero la autoridad aprehensora lo presentará ante la Autoridad Administrativa Municipal que determinen los reglamentos, quien le formará registro para establecer antecedente, apercibiéndole formalmente de que si incurre de nuevo en esta conducta dentro del plazo de dos años, será consignado a la autoridad judicial.

En todos los casos la Autoridad Administrativa remitirá copia certificada de las constancias que integren el registro en que formó el antecedente, a la Agencia del Ministerio Público….

ARTÍCULO 256.- Agravación de la pena.- Si el delito se comete por conductores de vehículos destinados al transporte escolar o al servicio público de pasajeros o de carga, en el momento que se encuentren prestando el servicio público que les fue autorizado, se impondrá, la primera vez, de uno a cuatro años de prisión, multa de cincuenta a trescientos días y suspensión de uno a seis meses en el ejercicio de esta profesión. En caso de que el mismo conductor vuelva a incurrir en la comisión de este ilícito, dentro del plazo de tres años contado a partir de que se cumpla la suspensión, la pena será de dos a seis años de prisión, multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y pérdida definitiva del derecho a ejercer la profesión de conductor, además del decomiso del vehículo cuando sea propiedad del responsable.

CODIGO PENAL DE GUERRERO

Artículo 339. Conducción en estado de ebriedad A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o substancias similares, conduzca algún vehículo de motor, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a ciento cincuenta días multa.

Para efectos de este código se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando en su organismo existen 100 miligramos o más de alcohol por cada 100 mililitros de sangre o cuando existen 130 miligramos o más de alcohol por cada 100 mililitros de orina.

Si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte escolar o de servicio público de pasajeros, se duplicarán las sanciones señaladas en este artículo.

CODIGO PENAL DE NAYARIT

ARTÍCULO 191.- Se impondrá prisión de uno a tres años y multa de veinte a cien días, y suspensión de la licencia para manejar por igual término, al que conduzca un vehículo de motor en estado de ebriedad plenamente comprobado, o bajo la influencia de narcóticos o sustancias tóxicas.

Para efectos de este Código, se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, si tiene en su cuerpo, al menos cualquiera de las cantidades siguientes o su equivalente: En la sangre 0.8 gramos de alcohol por litro, en la orina 1.3 miligramos de alcohol por mililitro, o en el aire exhalado 0.4 miligramos de alcohol por litro.

CODIGO PENAL VERACRUZ

Artículo 276.-Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario, así como suspensión de derechos para conducir vehículos hasta por tres años a quien:

I. Conduzca un vehículo con temeridad y ponga en peligro la vida, la salud personal o los bienes de alguien; o

II. En estado de ebriedad con un nivel superior de 0.4 (cero punto cuatro) miligramos de alcohol en aire exhalado o 0.8 (cero punto ocho) gramos de alcohol en la sangre, o bajo el influjo de medicamentos sin prescripción médica, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, maneje vehículos de motor….

En Coahuila, el mismo delito se castiga de la manera siguiente de acuerdo al Código Penal del Estado:

ARTÍCULO 286. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO INDEBIDO. Se aplicará prisión de tres días hasta treinta días y multa: A quien maneje un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.

ARTÍCULO 287. SANCIÓN AGRAVADA TRATÁNDOSE DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO. Se aplicará prisión de seis meses a tres años y multa, en los casos de los delitos a que se refiere este capítulo: Si al cometer el delito el conductor realiza un servicio público de transporte de personas y/o de cosas.

ARTÍCULO 288. SANCIÓN GÉNERICA RESPECTO A LOS DELITOS ANTERIORES. En los delitos que prevé este capítulo, se impondrá, además, suspensión de derechos para conducir vehículos hasta por tres años.

Como se aprecia a simple vista, en este caso, la configuración del delito no contempla elementos cuantitativos en relación a los máximos contenidos de alcohol en la sangre del responsable y por el contrario, la redacción es algo genérica, lo que permite discrecionalidad a la autoridad.

Nuestra propuesta es que este delito sea más apegado a proporcionalidad sancionadora y que contemple la oportunidad para el responsable se no ser castigado la primera vez.

Por otra parte, destacamos que el Código Penal de nuestra entidad contempla el caso de sanciones solo cuando el infractor las comete por segunda vez en delitos que también son de tránsito, por lo que no existe entonces armonía para delitos similares, nos referimos a los siguientes:

CAPÍTULO SEGUNDO

CONDUCCIÓN PUNIBLE DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 283. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE VIOLACIÓN REITERADA A LAS DISPOSICIONES DE TRÁNSITO. Se aplicará prisión de tres días a seis meses y multa, a quien dentro del plazo de seis meses:

I. VIOLACIÓN REITERADA DE NORMAS DE TRÁNSITO SOBRE VELOCIDAD. **Viole por más de dos veces** las disposiciones sobre circulación de vehículos, por conducir con exceso de velocidad.

II. VIOLACIÓN REITERADA A NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE TRÁNSITO EN CARRETERAS Y CAMINOS. **Viole dos o más veces** las disposiciones sobre protección de tránsito en las vías de comunicación estatal o municipal.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica el contenido de los artículos 286 y 287 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 286. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO INDEBIDO. Se aplicará prisión de tres días hasta treinta días y multa: A quien por segunda ocasión sea detenido por la autoridad competente conduciendo un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.**

**Cuando se trate de la primera vez y no haya provocado daños en las personas o en las cosas, la autoridad responsable lo presentará ante la Autoridad Administrativa Municipal que determinen los reglamentos, quien le formará registro para establecer antecedente, apercibiéndole formalmente de que si incurre de nuevo en esta conducta dentro del plazo de dos años, será consignado a la autoridad judicial.**

**La unidad asegurada al responsable deberá serle devuelta en un plazo no mayor a setenta y dos horas posteriores a la detención, previo pago de los derechos correspondientes, a menos que dentro de los primeros veinte minutos posteriores a la detención, una persona de su confianza pueda hacerse cargo del vehículo.**

**En todos los casos la Autoridad Administrativa remitirá copia certificada de las constancias que integren el registro en que formó el antecedente a la Agencia del Ministerio Público.**

**Para efectos de este Código, se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad, si tiene en su cuerpo, al menos cualquiera de las cantidades siguientes o su equivalente: En la sangre 0.8 gramos de alcohol por litro, en la orina 1.3 miligramos de alcohol por mililitro, o en el aire exhalado 0.4 miligramos de alcohol por litro.**

**ARTÍCULO 287. SANCIÓN AGRAVADA TRATÁNDOSE DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO. Se aplicará prisión de seis meses a tres años y multa, en los casos de los delitos a que se refiere este capítulo: Si al cometer el delito el conductor realiza un servicio público de transporte de personas y/o de cosas, aunque se trate de la primera vez.**

**…..**

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 25 de septiembre de 2019

DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. BLANCA EPPEN CANALES |
| DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS | DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 286 Y 287 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN II, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO "BRIGIDO MORENO HERNANDEZ", DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA, CONJUNTAMENTE CON LA DIPÚTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES, EN MATERIA DE BENEFICIARIOS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL SERVIDIOR PÚBLICO.**

**CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el presente proyecto de decreto por el que adiciona la fracción II, recorriendo las subsecuentes al artículo 42 de la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el mes de septiembre de 2014, fue aprobado por este H. Congreso del Estado, el matrimonio igualitario, pacto civil de solidaridad o la figura jurídica reconocida por la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, compañero o compañera civil.

Específicamente el artículo 33 de la ley mencionada con anterioridad establece:

*Artículo 33. El estado civil de una persona es la situación jurídica concreta que ésta guarda en relación a su familia y la sociedad.*

 *Las personas pueden tener alguno de los siguientes estados civiles:*

*I. Soltero o soltera: Por no estar ligado o ligada por vínculo matrimonial.*

*II. Casado o casada: Por haber contraído matrimonio.*

*III. Concubino o concubina: Quien satisfaga los requisitos del artículo 248 de esta ley.*

*IV. Compañero o compañera civil: Quienes celebren pacto civil de solidaridad*.

Una vez analizada la legislación Estatal en materia de pensiones y otros beneficios sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, en donde se establece la definición de la figura jurídica relativa a lo que debe de entenderse por Beneficiarios dentro de dicha Ley, encontramos que la misma estipula:

*III.- Beneficiario, a la persona que el Instituto de Pensiones le reconozca tal carácter en los términos de este ordenamiento, en virtud de haber sido designado por el interesado ante dicho organismo para tal efecto, o por disposición de esta Ley, en caso de no haberse hecho la designación correspondiente*;

En el estudio de dicha definición encontramos que ésta, a pesar de su amplitud, deja establecido dentro de la misma regulación, que será beneficiario aquel quien, en caso de no haber designación expresa de parte del trabajador, disponga el Instituto de Pensiones de acuerdo a lo prescrito en el ordenamiento en estudio.

Ahora bien, tomando en cuenta que en su artículo 42 el mismo ordenamiento, Ley de Pensiones, establece el orden para gozar de las pensiones de quienes tienen derecho a la misma por muerte de un trabajador o pensionado, cabe resaltar que esta disposición abarca únicamente figuras del esposo o la esposa; concubina o concubino del servidor público, dejando de brindar la cobertura de tal garantía de acceso a la pensión a las parejas de los servidores públicos conformadas por personas del mismo sexo, con lo que a la postre resulta en una clara violación a sus derechos humanos y garantías individuales.

Con ello, se delimita la cobertura y prestación del servicio, como se ha apuntado, solamente a las mujeres y hombres que sean esposas y esposos o concubinos, por lo que a la fecha tal concepto utilizado para definir a los beneficiarios de los servidores públicos del Estado de Coahuila ha sido restrictivo y violatorio de Derechos Humanos y Garantías individuales.

La legislación y los criterios relativos emitidos en materia de derechos humanos, establecen que dicha práctica es contraria a tales ordenamientos, más aún, que la misma resulta calificada como violatoria de las garantías de seguridad social, igualdad y no discriminación que deben proteger a todos los seres humanos sin importar su condición de preferencia, identidad o expresión de género o sexo, entre las que podemos citar las siguientes:

1.) Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comunicado 20412016 sobre el derecho de las parejas homosexuales a la seguridad social. Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2016. Recuperado el 16 de mayo de 2018, de sitio web: Suprema Corte de Justicia de la Nación en http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado. asp?id=44 28.

En dicho comunicado, se advierte que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), por unanimidad de cinco votos, determinó la inconstitucionalidad de los artículos 6, 39, 40,41,131 y 135, fracciones I y ll, de la Ley del ISSSTE, que regula a los trabajadores de la Administración Pública Federal, al determinar que su redacción es discriminatoria e impide que parejas del mismo género puedan afiliarse como beneficiarios en dicho Instituto, lo cual vulnera el principio de igualdad y no discriminación y el derecho a la seguridad social establecidos en los artículos 1° y 123 de la Constitución Federal.

2.) Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala. Tesis 1a./J. 8512015. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, diciembre de 2015, Tomo l. Décima Época. Jurisprudencia. MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MATRIMONIO QUE CONTENGA LA PROCREACIÓN COMO FINALIDAD DE ÉSTE, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

3.) Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: 1.3°. T.21 L. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 6, mayo de2014, Tomo III. Décima Época. Tesis Aislada. SEGURIDAD SOCIAL. TIENEN LA CALIDAD DE DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO DE SERGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EL CÓNYUGE DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA ASEGURADOS, AUN CUANDO SE TRATE DE MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO (INTERPRETACIÓN CONFORME DE LOS ARTÍCULOS 6, 39, 40, 41, 131 Y 135 DE LA LEY DEL ISSSTE).

4.) Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación Núm. 5312017 sobre los casos de violaciones a los derechos humanos de acceso a la seguridad social, igualdad, no discriminación, ilegalidad y seguridad jurídica con motivo de la declaración de improcedencia de la pensión por viudez en agravio de V1, Y2 y V3 por causa de su estado civil. Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2017.,68 párr. Recuperado el 17 de mayo de 2018, del sitio web: Comisión Nacional de los Derechos Humanos http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc /Recomendaciones/201ltRec-2017-053.pdf.

Esta recomendación dispone otorgar la pensión por viudez bajo los procedimientos sin colocarlos en un supuesto jurídico que los distinga por su preferencia sexual y estado civil.

Así mismo encontramos que nuestras leyes locales, federales, tratados y convenciones internacionales de los que México es parte ordenan lo siguiente:

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

*Artículo 1o. …*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

…

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las referencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

*CONSTITUCIÓN POLITICA DEL DE COAHUILA DE ZARAGOZA.*

*Artículo 7º.* Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

*DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE*

*Artículo ll.* Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

*CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)*

*Artículo 1*. Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas…

*DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS*

*Artículo 2.* Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma…

Unidad Democrática de Coahuila se ha caracterizado por la defensa y promoción de los derechos de todos los coahuilenses, por lo que en aras de trabajar siempre en la protección de las garantías individuales de todos y cada uno de nuestros ciudadanos es que, una vez analizada la Ley De Pensiones Y Otros Beneficios Sociales Para Los Trabajadores Al Servicio Del Estado De Coahuila De Zaragoza, para dejar establecida dentro de la misma la figura jurídica ya reconocida por la Ley de la Familia de Coahuila de Zaragoza, a fin de que el compañero o compañera civil pueda contar con la cobertura de la pensión por muerte del trabajador al servicio del estado.

Es en virtud de lo anteriormente fundado y en aras de dar protección a todas y cada uno de los posibles beneficiarios de una pensión por muerte de trabajador al servicio del estado, independientemente de la figura jurídica por la que se encuentre establecido el vínculo con el mismo y, sobre todo el de ser congruentes con la legislación que en nuestro Estado se encuentra vigente, que sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su revisión, análisis y en su caso aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se adiciona fracción II al artículo 42 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila De Zaragoza, recorriendo las subsecuentes para quedar como sigue:

**ARTICULO 42.-** El orden para gozar de las pensiones a que se refiere este capítulo será el siguiente:

…

*II.- La compañera o compañero civil con quien haya celebrado el servidor público pacto civil de solidaridad*.

…

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**“POR UN GOBIERNO DE CONCERTACION DEMOCRATICA”**

**GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ”**

**SALTILLO, COAHUILA A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN COORDINACIÓN CON LA ASOCIACIÓN CIVIL SAN AELREDO A.C., EN MATERIA DE DELITOS EN CONTRA DE LA POBLACIÓN LGBTTTIQ+.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 22 de junio de 2015, una mujer transexual fue asesinada en Chihuahua, su cuerpo se encontró con marcas de tortura, señas de asfixia, y con cuatro balazos en la cabeza, sus manos estaban atadas a un mástil de plástico y su cuerpo enredado en una bandera de México.[[1]](#footnote-1)

Presentaba fractura de pómulo, nariz y maxilar, indicios claros de que no fue un asesinato cualquiera, como los que suceden a diario en nuestro país por el alto índice de violencia, sino que había una intención clara de causar dolor y mostrar un castigo ejemplar, con un mensaje claro “tu vida no vale nada, tú no tienes lugar en nuestra sociedad”. El símbolo patrio en el que fue envuelta agrava el mensaje: “No hay lugar para ti en este país”.[[2]](#footnote-2)

Por esos mismos días, varios grupos conservadores y religiosos hacían una vigilia de oración en favor de la familia y los valores tradicionales, con el objetivo de impedir que en el Congreso de Chihuahua se aprobara el matrimonio igualitario. Durante semanas un discurso de odio, disfrazado de libertad de expresión, se generó en el espacio público y culminó en una tragedia, una vida se perdió por el simple hecho de no adaptarse a los estándares machistas y prejuiciosos de ciertos sectores sociales.[[3]](#footnote-3)

Los crímenes de odio, en contra de la población LGBTTTIQ+, son una realidad y son cada vez más frecuentes en nuestro país a medida que las personas de la diversidad sexual van revindicando sus derechos. Según el Observatorio de Personas Trans Asesinadas, de la Organización Internacional Transgender Europe, México ocupa el segundo lugar a nivel mundial en este tipo de homicidios, solamente detrás de Brasil.[[4]](#footnote-4)

Solo entre los años 2016 y 2017 se reportaron 51 casos de trans-homicidio, aunque la cifra aumenta exponencialmente, debido a que en la mayoría de los casos tales delitos no se sancionan, o bien, no se reconoce la calidad de transexualidad de la víctima.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido en su informe “Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América”, que las estadísticas disponibles no reflejan la verdadera dimensión de la violencia que enfrentan las personas LGBTI en el continente americano. Señalando que “muchos casos de violencia contra personas LGBT no se denuncian ya que muchas personas, temiendo represalias, no quieren identificarse como LGBT o no confían en la policía o en el sistema judicial”. [[5]](#footnote-5)

Por otro lado, existe una capacitación insuficiente de agentes de policía, fiscales y autoridades forenses que también puede producir registros imprecisos. Por ejemplo, cuando las víctimas que son personas trans son registradas según su sexo asignado al nacer, su identidad de género no es reflejada en los registros. Las mujeres trans con frecuencia son identificadas en los registros púbicos como “hombres vestidos con ropa de mujer”. Tales acciones además de invisibilizar y estigmatizar a la población trans, evitan que existan registros confiables sobre la magnitud del problema.

En otro estudio, realizado también por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se determinó que entre enero de 2013 y marzo de 2014, alrededor de 594 personas LGBT, o percibidas como tales, fueron asesinadas en ataques aparentemente relacionados con la percepción de su orientación sexual o su identidad y expresión de género. Este número incluyó 283 asesinatos de hombres gay, o percibidos como tales, y 282 asesinatos de mujeres trans o personas trans con expresión de género femenina.[[6]](#footnote-6)

Del citado estudio, podemos concluir que las principales conductas delictivas que afectan a los grupos de la diversidad sexual son el homicidio en cualquiera de sus modalidades como el transhomicidio y el transfeminicidio, así como los asesinatos, las violaciones y las lesiones motivadas por el odio y/o la discriminación en contra de las personas que se identifican o son percibidas como parte de la comunidad LGBTTTIQ+.

Es por estos motivos que se vuelve indispensable reflexionar sobre la problemática que viven las personas LGBTTTIQ+, en especial las personas trans, pues en nuestro país, se les mata por el simple hecho de expresar quienes son. La cultura machista sumada a la falta de instituciones que protejan de forma efectiva los derechos de este grupo en situación de vulnerabilidad, trae como consecuencia que los delitos cometidos en contra de ellos queden en la total impunidad.

De ahí que la propuesta que someto ante este pleno el día de hoy tiene como finalidad reformar las normas penales existentes a fin de dar un marco jurídico que visibilice a las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, reconociendo la grave problemática de la que son víctimas y estableciendo tipos penales específicos que contribuyan a maximizar la protección de este grupo frente a posibles agresiones y violencia en su contra.

En la propuesta legislativa se hace referencia al transhomicidio y al transfemincidio este último definido ya como una categoría legal, en la recomendación 02/2019 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, como el asesinato de mujeres trans en una intersección de violencia transfóbica y misógina, que no admite que los roles, expresiones e identidades de género se distancien de la norma asignada al nacer, de la expectativa impuesta, cometido por hombres y motivado por el odio el desprecio, placer o sentido de posesión hacia la mujer trans.[[7]](#footnote-7)

De igual manera, se reforman los artículos 184, 228 y 239 del Código Penal para establecer calificativas y agravantes a los delitos de violación, lesiones y homicidio, relacionadas con la calidad de la víctima cuando esta pertenezca a una orientación sexual, expresión o identidad de género distintas a la heteronormatividad.

Si bien es cierto que el artículo 184 del Código Penal ya establece en su fracción XIII, la expresión “preferencias sexuales” consideramos que esta es insuficiente para tipificar la amplitud de manifestaciones no heteronormadas, debido al hecho de que la heterosexualidad también es una preferencia sexual, no obstante, difícilmente una persona será asesinada o agredida por expresar su heterosexualidad, por lo que, de dejarlo así, no tendría sentido que se estableciera como calificativa. De ahí que consideremos importante incluir dentro de este artículo las categorías de orientación sexual, expresión de género e identidad de género con la finalidad de visibilizar las todas aquellas minorías que no se identifican como heterosexuales.

Del mismo modo, con estas reformas buscamos que las personas de la diversidad sexual tengan leyes más justas que permitan sancionar de manera efectiva las conductas delictivas que se cometan en su contra y al mismo tiempo evitar cualquier laguna o vacío legal que permita que tales crímenes queden impunes.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.-**  Se reforman artículos 91 fracción IV, 188 fracción XIII, 228 fracción VII, y 239 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como siguen:

**Artículo 91 (Reglas para fijar el marco punible de la pena de prisión) Para fijar el marco legal punible de la pena de prisión aplicable para el delito de que se trate, el juez o tribunal atenderá:**

**I…**

**IV. (Punibilidad de tipos penales complementados y privilegiados)**

Los tipos penales complementados no admiten las circunstancias calificativas o modalidades agravantes que la ley vincule al tipo penal básico del delito de que se trate, las cuales si concurren excluirán la aplicación del tipo penal complementado, y el aumento de pena que corresponda por aquéllas, se hará a partir del marco punible del tipo básico.

Se excluye de la regla del párrafo precedente al feminicidio, **al transhomicidio y al transfeminicidio, mismos** que se concretarán con independencia de que en su comisión concurran o no una o más circunstancias calificativas previstas para el homicidio doloso, las que, en su caso, solo podrán tomarse en cuenta al individualizar la pena de prisión.

**Artículo 184 (Homicidio calificado)**

El homicidio doloso será calificado cuando se cometa con una o más de las circunstancias siguientes:

I…

XIII. (Por calidad de la víctima)

 Cuando el agente cometa el homicidio por la condición social o económica de la víctima, o por su vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; o por su origen étnico, su nacionalidad o lugar de origen, o por su color o cualquier otra característica genética; o por su religión, edad, opiniones, discapacidad, condiciones de salud, apariencia física, ***orientación o*** preferencias sexuales **no heteronormadas***,* ***identidad o expresión de género,*** estado civil u ocupación, o en función de la clase de actividad profesional de la víctima, en especial dentro del periodismo, o porque aquélla auxilie o colabore con alguna institución de seguridad pública, o en razón de que la víctima labore en alguna institución de seguridad pública estatal o municipal, o en otra institución o dependencia oficial que actúe en auxilio de las mismas, o en contra de testigos en razón del testimonio que vayan a rendir o hayan rendido en procedimiento o juicio, o bien, en razón de las funciones de la víctima como juez, magistrado o magistrada, o servidor público del poder judicial.

**Artículo 228 (Otras modalidades agravantes de los delitos previstos en los artículos 224 al 227 de este código)**

Se aumentará en una mitad los mínimos y máximo de las penas previstas para los delitos contemplados en los artículos 224 al 227 de este código, cuando en cualquiera de ellos concurra alguna de las modalidades siguientes:

I…

***VII. (Por la calidad de la víctima)***

***Cuando el sujeto pasivo del delito, se identifique, auto adscriba, exprese su identidad o sea percibido como homosexual, lesbiana, bisexual, transexual, transgénero, travesti, o intersexual o cualquier otra orientación sexual, identidad o expresión de género distintas a los cánones impuestos por la heteronormatividad.***

**Artículo 239 (Discriminación por odio, vejación o exclusión)**

Se impondrá de tres meses a un año de prisión, o de seis meses a un año de trabajos en favor de la comunidad o de libertad supervisada, y, en cualquier caso, de trescientos a quinientos días multa, a quien, por razón de la edad, sexo o género, embarazo, estado civil, raza, origen étnico, idioma, religión, ideología**, *orientación o*** preferencias sexuales **no heteronormadas**, ***identidad o expresión de género,*** color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud:

I…

**SEGUNDO.-** Se adicionan los artículos 188 bis y 188 ter al Código Penal del Estado de Coahuila, para quedar como siguen:

**Artículo 188 bis. (Homicidio Transfóbico)**

*Se aplicará prisión de veinte a sesenta años y multa, al que prive de la vida a una persona que se identifique, auto adscriba, exprese su identidad de género, o sea percibida con un género diferente a aquel que le ha sido asignado al nacer.*

**Artículo 188 ter. (Tipo penal completado de Transfeminicidio)**

*Se aplicará prisión de veinte a sesenta años y multa al que prive de la vida a una mujer trans por razón de género. Se considera que existe razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:*

1. *Presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previa o posterior a la privación de la vida de la víctima infligida por el sujeto activo;*
2. *Se le haya infligido por el sujeto activo una o más lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes en zonas genitales o en cualquier otra, previa o posteriormente a la privación de la vida;*
3. *Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia o discriminación por su preferencia sexual, identidad o expresión de género en el ámbito familiar, laboral, o escolar, del sujeto activo contra la víctima;*
4. *Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*
5. *El cuerpo sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público, en circunstancias que degraden o menosprecien a la víctima.*

*Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.*

*En caso de que no se acredite el transfeminicidio o se aplicarán las reglas del homicidio.*

*Al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones conozca del delito de transfeminicidio y por acción u omisión realice prácticas dilatorias en la procuración y administración de justicia se le impondrán de cinco a diez años de prisión, de quinientos a mil días multa e inhabilitación del cargo o comisión que desempeñe de cinco a diez años.*

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 25 de septiembre de 2019.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO **QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS, POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA, Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18, AMBOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACIÓN CON LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, EN RELACIÓN CON LA GRAVE SOBREEXPLOTACIÓN DE LOS MANTOS FREÁTICOS DEL ESTADO.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que la Constitución Política federal establece en su artículo 4º que *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma* *suficiente, salubre, aceptable y asequible”*, de modo que *“el Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”*; igualmente, en su artículo segundo, que *“toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*

**SEGUNDO. -** Que la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila”, contempla, en su artículo segundo, que esta instancia *“...tendrá por objeto principal emitir la normatividad técnica y operativa relativa a la prestación, abastecimiento y dotación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento que presten los municipios en el Estado, en apoyo de las dependencias y entidades municipales que los tengan a su cargo.* (...), así mismo, *“Celebrar toda clase de convenios y contratos con autoridades federales, estatales y municipales, así como con Organismos Públicos, Privados y Sociales, y con particulares, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; y Validar y coordinar los proyectos de inversión en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento que se realicen con recursos estatales y con los que la Federación convenga con el Estado para ese fin”*, artículo tercero, fracciones VIII y IX.

**TERCERO. -** Que, conforme al artículo 14, fracción II, de la Ley Estatal de Salud, corresponde a los Ayuntamientos: *“certificar la calidad del agua para uso y consumo humano, en los términos de los convenios que celebre con el Ejecutivo del Estado y de conformidad con la normativa que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal”*, así como al Gobierno Estatal *“desarrollar investigación de carácter permanente respecto a los riesgos y daños que origine la contaminación del ambiente en la salud pública y los efectos del cambio climático; vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano”*, así mismo, *“promover y apoyar el saneamiento básico”* (Artículo 99, fracciones I, II y III), y que, de acuerdo con el Artículo 201 del mismo ordenamiento legal, *“la autoridad sanitaria competente realizará periódicamente análisis de la potabilidad del agua, conforme a esta Ley, otras disposiciones legales aplicables y las normas oficiales mexicanas correspondientes”*.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En entidades con características geográficas y climáticas como la nuestra, el uso racional del agua, su potabilización y su reaprovechamiento son actividades esenciales para asegurar la sobrevivencia de un importante segmento de la población.

La sobreexplotación de los mantos freáticos incluye la búsqueda del vital recurso a profundidades de hasta 500 metros, donde el agua es de tan baja calidad que expertos en la materia la catalogan, de plano, como no apta para el consumo humano.

Las proporciones de arsénico, substancia cuyo consumo está asociado con el cáncer y otras afecciones, compiten con las sales que, no sólo obstruyen las tuberías, sino también atentan contra la salud de la población, que así contrae cálculos renales, entre otros padecimientos relacionados.

El problema relativo al agua contaminada, que data desde hace varias décadas, ya empieza a hacer crisis en las manos de las autoridades respectivas, y amenaza incluso con entorpecer el desarrollo del aparato productivo de la entidad y, por consiguiente, con frenar su crecimiento económico.

Uno de los últimos intentos que se han hecho para impedirlo es mediante la aplicación de 192 millones de pesos que CEAS recibió de Conagua para construir plantas potabilizadoras para remoción de arsénico, comúnmente llamadas “filtros anti arsénico”, en 25 puntos de extracción de La Laguna: 15 pozos de Torreón, 3 de Matamoros, 5 de Francisco I. Madero y 2 de San Pedro de las Colonias. Por cierto, poco se sabe acerca de cómo fueron invertidos dichos recursos federales.

Instituciones públicas y privadas, como es la asociación Encuentro Ciudadano Lagunero, estiman que, derivado de la sobreexplotación de los mantos acuíferos, el problema del hidroarsenicismo se ha acentuado como nunca, y consideran que las referidas plantas anti arsénico han resultado un verdadero fracaso.

Hay quienes condenan que el gobierno estatal haya sucumbido a los intereses de los productores lecheros, antes que pensar en satisfacer las necesidades de agua de la población, en volúmenes suficientes y de buena calidad.

*“Las autoridades tienen la obligación de asegurar el derecho humano al agua; tendrían que preocuparse en defender el recurso para cumplir con la población”*, ha dicho el activista Gerardo Jiménez, representante de dicha agrupación civil. Coincido con él en cuanto a que es tiempo de apostarle a la recarga o recuperación de los acuíferos.

Hace cinco meses, la prensa dio cuenta de un dato por demás desalentador para los coahuilenses: “De acuerdo con el informe “Los ríos revueltos, radiografía de la contaminación”, del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), de la Cámara de Diputados, la entidad pasó de tener cuatro acuíferos sobreexplotados en 2010, a siete en 2018. Algo es cierto: nos estamos quedando sin agua.

Ese incremento, con base en datos del Sistema Nacional de información del Agua (SINA) de la Conagua, es el más alto entre los 32 estados y, de acuerdo con recientes estudios de la Comisión Nacional del Agua, los acuíferos que están a punto de colapsar son los de la Región Laguna, del valle de Saltillo y de Monclova.

En Saltillo, los niveles de recarga de sus acuíferos son superados por una extracción de 21 millones de metros cúbicos anuales. En Monclova, la diferencia es de 90 millones, pero en Torreón el saqueo es más dramático: 130 millones de metros cúbicos. A mayor sobreexplotación y profundización de los puntos de extracción, es menor es la calidad del agua que se extrae.

La paraestatal Aguas de Saltillo reveló recientemente que, del total de agua que se consume en la ciudad, 31% es fósil, es decir, de hace 12 mil años. En dureza, gran parte de los pozos son altos en sulfatos (SO4) lo mismo que en carbonato de calcio, o sarro, rebasando por mucho la Norma Oficial para este caso, que es de 200 ppm.

La Organización Mundial de la Salud, establece como valores óptimos del ion calcio 100 y 300 mg/l, pero según un ex trabajador de Agsal, en nuevos análisis químicos industriales que se realizaron en nueve muestras diferentes el que obtuvo como mínimo de dureza fue de 364 ppm como CaCO3, y el máximo de ellos fue de 480 ppm.

La presencia de sales, arsénico y plomo en el agua han aumentado en los últimos años. Muestra de ello es la aparición de sarro en tuberías y llaves, así como la contaminación del agua por dichos agentes, ha advertido a través de un diario la investigadora Gloria Tobón Echeverri, de la Asociación de Usuarios del Agua de Saltillo (AUAS).

Los niveles de sulfatos, sólidos totales disueltos e incluso de carbonato de calcio del agua de Ramos Arizpe, se encuentran fuera los máximos recomendables de la Norma Oficial Mexicana, afirma la activista.

Por otra parte, el propio director de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento (CEAS), Antonio Nerio Maltos, reconoce abiertamente que el principal reto hoy es la “sobreexplotación, por el consumo de la industria, el consumo doméstico y la siembra”, pues que cada vez hay menos caudal en los acuíferos.

Las actividades humanas han agudizado la escasez de agua en el estado. Para colmo, 18 de los 29 acuíferos del estado registraron una sobre concesión. Esto ha obligado a la autoridad federal a clausurar mil 111, puntos de extracción, para disminuir la brecha existente entre la recarga natural de los acuíferos y su extracción.

Con base en todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante este Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la siguiente Iniciativa con...

**PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO. -** **Se modifica la fracción VIII del artículo tercero de Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO TERCERO. - Para el cumplimiento de su objeto, el organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. ... a la VII. ...

VIII. - Celebrar toda clase de convenios y contratos con autoridades federales, estatales y municipales, así como con Organismos Públicos, Privados y Sociales, y con particulares, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto**, parte esencial del cual consiste en garantizar el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.**

**SEGUNDO. - Se modifican** **la fracción II del Artículo 14, y la fracción I del Artículo 18, ambos de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:**

**Artículo 14.** Corresponde a los Ayuntamientos:

I. ...

II. Certificar la calidad del agua para uso y consumo humano, en los términos de los convenios que celebre con el Ejecutivo del Estado y de conformidad con la normativa que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, **con el objeto de aplicar, en su caso, las medidas que permitan garantizar el suministro de agua suficiente, salubre, aceptable y asequible.**

**Artículo 18.** El Gobierno del Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los convenios que celebren, darán prioridad a los siguientes servicios sanitarios:

I. Proporcionar el servicio de agua potable para uso y consumo humano y vigilar su calidad, de conformidad con la normativa que emita la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal**, poniendo especial énfasis en el control o eliminación de elementos contaminantes, como arsénico, sales y plomo que, en proporciones que rebasen los parámetros establecidos, signifiquen riesgos para la salud.**

...

**A t e n t a m e n t e :**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de septiembre de 2019**

***“Por el Camino de la Cuarta Transformación”***

**DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XX, RECORRIENDO LAS SIGUIENTES DEL ARTÍCULO 5, Y LOS ARTÍCULOS 9 BIS, 9 BIS 1 Y 9 BIS 2, A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 59, fracción I; 65 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 21, fracción IV y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ponemos a consideración de este Honorable Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone la adición de la fracción XX, recorriendo las siguientes del artículo 5, y los artículos 9 Bis, 9 Bis 1 y 9 Bis 2, a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en el último párrafo del artículo 4°, el derecho que toda persona tiene a la cultura física y a la práctica del deporte, para dicho fin, es al Estado a quien corresponde dar promoción, estímulo y fomento conforme a ordenamientos aplicables, a fin de garantizar el citado ordenamiento.

El derecho a la cultura y a la práctica del deporte integra la categoría de los derechos económicos, sociales y culturales, mismos que promueven el mejoramiento en los vínculos interpersonales, a la par que desarrollan valores como el respeto, solidaridad, entre otros, siendo elementos necesarios para totalizar la dignidad e integridad del ser humano.

La concurrencia institucional juega un papel muy importante en la promoción del deporte, ya que es gracias a ella que se genera participación, ya sea en manera individual o colectiva; integrando programas y una planeación más eficaz respecto a la cultura física y del deporte, de forma benéfica para la sociedad.

Gran parte de nuestro estado, se conforma por jóvenes, entre los cuales hay grandes deportistas que desarrollan su potencial gracias al apoyo conjunto de municipio y Estado, inspirando a la sociedad a realizar activación física, impulsando los deportes de alto rendimiento y aunque frecuentemente nos enfrentamos con problemas de salud como la obesidad, también tenemos el gran reto de darles solución de la manera más sana posible.

El derecho al deporte se promueve desde temprana edad, desde preescolar y pasando por cada nivel educativo, donde se proveen las condiciones para que haya inclusividad, adaptación y sean realizadas de una manera segura; esto engloba la participación no solo por parte del gobierno, también implica la participación del sector social y del sector empresarial.

De igual manera se buscan mecanismos que sean adecuados para llevar a cabo políticas públicas que permitan una mejor colaboración mejor entre el sector público, social y privado.

El deporte se ha convertido en una herramienta para lograr objetivos, para crear una realidad transformando diversos niveles de la sociedad, en cuanto a salud, ayudando a disminuir enfermedades cardiacas o de diabetes, promoviendo la inclusión social, fortaleciendo valores de la comunidad, mediante el impulso del deporte se obtiene cercanía con los sectores más vulnerables, mejora el autoestima, reduce índices de suicidios y depresión, lo cual en los últimos años ha sido una de las problemáticas más comunes de la sociedad.

El enfoque de la prevención de adicciones se considera un asunto de salud pública por todas las afectaciones que pudiera llegar a causar a las personas que las consumen.

Esta iniciativa de adicionar la fracción XX, recorriendo las siguientes del artículo 5, y los artículos 9 bis, 9 bis 1 y 9 bis 2, a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, es creada, considerando la formación de un Registro Municipal del Deporte, el cual se integrará por deportistas, organizaciones que los agrupen en un Municipio y de instalaciones públicas y privadas, que sean establecidas para realizar actividades físicas, deportivas y recreativas; en los artículos 9 bis, menciona las diversas maneras en que será constituido el Registro Municipal del Deporte, así como su funcionamiento.

Todo esto es para lograr una operatividad final por parte de las instancias del Municipio, incluyendo todo tipo de actividades de socialización y colectivas, cuya responsabilidad corresponde la adecuación de espacios físicos y conservación de infraestructura deportiva, propiciando un entorno sano y de medio ambiente donde pueda el deportista practicar y competir.

Esta adición es necesaria para que se cuente con una inclusión de las acciones gubernamentales en cuanto a lo que concierne al municipio, para que fomente el desarrollo de la activación física, cultura física y deporte, utilizando esto como medio para contrarrestar los factores de riesgo que inciden en el uso y abuso de sustancias peligrosas.

Por lo antes expuesto, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales que se invocaron inicialmente, las Diputadas y los Diputados que suscribimos la presente iniciativa, pertenecientes, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, sometemos a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan la fracción XX, recorriendo las siguientes del artículo 5, y los artículos 9 Bis, 9 Bis 1 y 9 Bis 2, a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

**I a XIX. …**

**XX. Registro Estatal del Deporte:** El registro que se integra por deportistas, las organizaciones que los agrupen en el Estado e instalaciones públicas y privadas que se establezcan para realizar actividades físicas, deportivas y recreativas;

**XXI. Registro Municipal del Deporte:** El registro que se integra por deportistas, las organizaciones que los agrupen en un Municipio e instalaciones públicas y privadas que se establezcan para realizar actividades físicas, deportivas y recreativas;

**XXII. Secretaria:** La Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

**XXIII. Sistema Estatal del Deporte:** El sistema interinstitucional, conformado por las autoridades estatales y municipales en materia de deporte, así como por deportistas y organizaciones que los agrupan, que tiene por objeto planear, programar y realizar acciones en materia de cultura física y deporte.

**ARTÍCULO 9 Bis.-** Los ayuntamientos podrán crear y organizar registros municipales del deporte, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en la materia.

**ARTÍCULO 9 Bis 1.-** Los ayuntamientos establecerán y operarán registros municipales, en los que se inscribirá de manera sistematizada la información a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 9 Bis 2.-** Los registros municipales incluirán al menos lo siguiente:

I. Programas municipales de cultura física y deporte;

II. Ligas municipales, clubes y equipos deportivos;

III. Deportistas;

IV. Entrenadores, jueces y árbitros;

V. Competencias, eventos y juegos deportivos;

VI. Instalaciones deportivas.

Los ayuntamientos reglamentarán la organización y funcionamiento de su respectivo registro municipal.

Las ligas municipales, clubes, equipos y deportistas inscritos tendrán derecho a usar las instalaciones deportivas municipales. Los ayuntamientos establecerán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho.

**T R A N S I T O R I O S.**

**ÚNICO.-** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, septiembre de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XX, RECORRIENDO LAS SIGUIENTES DEL ARTÍCULO 5, Y LOS ARTÍCULOS 9 BIS, 9 BIS 1 Y 9 BIS 2, A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos conceden los artículos 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se adicionan los párrafos tercero y cuarto, recorriendo los que actualmente ocupan esas posiciones a las siguientes, del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:**

**Exposición de Motivos**

La política nacional de igualdad entre mujeres y hombres ha impactado positivamente la estructura gubernamental, política, económica, cultural y social de nuestro país, al registrar en los años recientes muy importantes avances para reducir la brecha de desigualdad y acercar a las mujeres a condiciones más equitativas con relación a los hombres en los distintos ámbitos del quehacer público; también se han registrado avances en la eliminación de estereotipos sociales que hacen o hacían suponer que las desventajas de las mujeres ante los hombres eran algo “normal” o culturalmente “aceptable”.

Como es sabido, se ha trabajado intensamente desde todos los frentes y en todas las áreas para progresar cada día en los objetivos de la agenda de igualdad de género en México. Se trabaja en el aspecto legislativo, reformando y creando leyes y acciones afirmativas. Se trabaja en la implementación de políticas públicas, en la creación de planes y programas de gobierno para erradicar la desigualdad, así como en presupuestos con perspectiva de género.

Entre las cosas que faltan por hacer, se encuentra la necesidad de que las estructuras de gobierno, dependencias, organismos e instituciones transiten hacia la institucionalización de la perspectiva de género en sus quehaceres. Que la igualdad de género forme parte esencial de las políticas públicas, planes, programas, presupuestos y, en su caso, de sus acciones legislativas, reglamentarias y operativas.

En enero del año 2014, el Instituto Nacional de las Mujeres publicó el documento “Propuesta para la Instauración de Unidades de Género en la Administración Pública Federal”. Por la relevancia de sus contenidos para justificar la presente iniciativa, nos permitimos reproducir algunas porciones textuales:

“…La existencia de Unidades de Género en la Administración Pública Federal (APF), centradas en promover e implantar una cultura organizacional con enfoque de género y sin discriminación, y en lograr que la transversalidad de género se incorpore de manera permanente al diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales, posibilita la articulación y da mayor coherencia a la institucionalización de la perspectiva de género en el quehacer del Estado, con miras a la construcción de igualdad sustantiva.

La instauración y consolidación de Unidades de Género en la APF, bajo criterios homogéneos en relación con su estructura, atribuciones, funciones, capacidad de decisión, líneas de acción y vínculos de coordinación a establecer, da lugar a la conjunción de esfuerzos en torno a objetivos comunes y, permite avances significativos en la incorporación e institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género.

La existencia de Unidades de Género en las dependencias o entidades de la APF, hace posible la generación e instrumentación de diversas estrategias y acciones para cumplir con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (Proigualdad), en relación con la política de igualdad y no discriminación contra las mujeres. El establecimiento de Unidades de Género en la APF implica contar con órganos responsables de implementar las acciones necesarias para garantizar igualdad de oportunidades y de resultados al interior de cada dependencia; incidir en la regulación administrativa; generar estadísticas de igualdad; y, sobre 4 todo, construir políticas públicas, proyectos y programas con una perspectiva integral de género. Contribuyendo así, de manera fundamental, con el cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

…..

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, regula y garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, y propone los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, define la Política Nacional en materia de Igualdad para Mujeres y Hombres, cuya rectoría compete al Instituto Nacional de las Mujeres. Se propone alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y en un contexto de democracia participativa.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que corresponde al Proigualdad definir los objetivos y líneas de acción de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. El Proigualdad vigente, publicado el 30 de agosto de 2013, obedece a la obligación que señala el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, de contar con una estrategia transversal de perspectiva de género en todos los programas, acciones y políticas de gobierno; responde a los compromisos suscritos por el Estado Mexicano, particularmente la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém Do Para); 16 y tiene como propósito lograr la igualdad sustantiva; o bien, de facto, entre mujeres y hombres. En este contexto, en el objetivo transversal 6, el Proigualdad establece la incorporación de las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y el fortalecimiento de su institucionalización en la cultura organizacional. Al respecto, la estrategia 6.5 se refiere a la orientación y promoción de las capacidades institucionales para cumplir con la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en tanto que la línea de Acción 6.5.4, señala la creación y fortalecimiento de las Unidades de Género para el monitoreo de las acciones y programas para la igualdad.

II. OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE GÉNERO La institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género en la APF mediante el desempeño de las Unidades de Género, conlleva la definición de los objetivos, atribuciones y funciones que les conciernen.

Éstos son:

II.1 Objetivo general Lograr la implantación e institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género en las dependencias o entidades de la APF.

II.2 Objetivos específicos

• Incorporar la perspectiva de género y el enfoque de igualdad en la cultura organizacional de la institución.

• Implementar la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad en el diseño, planeación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

• Coordinar la estrategia institucional para capacitar, certificar y profesionalizar al personal de la institución en materia de igualdad de género, con base en sus necesidades de formación. • Definir y ejecutar la estrategia de coordinación interinstitucional del sector para cumplir con los compromisos que se establezcan en el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

• Aplicar la normatividad y los lineamientos a seguir por el sector en materia de comunicación institucional con perspectiva de género, para que los mensajes y campañas se transmitan con lenguaje incluyente y libre de estereotipos de género.

• Dar seguimiento y evaluar las acciones que realice el sector en cumplimiento a la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y hombres. • Verificar que se publiquen y difundan las acciones que realiza el sector en materia de igualdad para mujeres y hombres para informar a la ciudadanía sobre los avances en la materia.

II.3 Atribuciones

I. Asegurar la institucionalización de la perspectiva y transversalidad de género en la cultura organizacional y quehacer institucional.

II. Verificar la incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuesto anual de la institución y de los sectores vinculados a ella.

III. Revisar el presupuesto de género de la institución, y coadyuvar en la revisión del presupuesto institucional para que cada área comprometa acciones afirmativas y sustantivas.

IV. Asegurar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, en su ámbito de competencia. V. Incidir en acciones legislativas que impulse la dependencia para garantizar el acceso igualitario de las mujeres al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos.

VI. Establecer y concertar acuerdos con las unidades responsables de la institución para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia establecidos en el Proigualdad.

VII. Fungir como órgano de consulta y asesoría de la institución en relación con la perspectiva y transversalidad de género.

VIII. Coordinar la formación, capacitación y certificación del personal en materia de género e igualdad sustantiva.

IX. Coordinar acciones con las redes de género intra e interinstitucionales; X. Participar en los comités internos de la institución, en el ámbito de sus competencias.

 XI. Difundir y publicar información en materia de derechos humanos de las mujeres, no discriminación e igualdad sustantiva. XII. Incorporar la perspectiva y transversalidad de género en las políticas públicas y en la elaboración del programa sectorial. XIII. Coordinar la elaboración del Plan de Acción para la Igualdad en la institución.

….

Para el cabal cumplimiento de las atribuciones y funciones descritas, la Unidad de Género debe contar con estructura y presupuesto propios, así como con infraestructura y recursos específicos para su operación. Debe ubicarse en el círculo de la alta dirección para facilitar su interlocución con el titular de la institución; y atribuciones para proponer y realizar acciones coordinadas con áreas clave, como son recursos humanos, planeación, programación y presupuesto, y áreas sustantivas y operativas….” Fin de la cita textual.

Actualmente se encuentra en proceso de consulta la elaboración del Proigualdad 2019-2024.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece lo siguiente:

*Artículo 23.- El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.*

*Artículo 27.- Los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional.*

*Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.*

*Artículo 29.- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.*

*Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.*

*Artículo 35.- La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.*

*Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:*

*I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;*

*II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;*

*III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;*

*IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;*

*V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;*

*VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y*

*VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.*

**¿Unidades de Género creadas de forma discrecional y por “buena voluntad” de las autoridades, o creadas por ley?**

En los hechos, si bien los instrumentos actuales, como el programa a que hacemos referencia (Proigualdad 2013-2018), establecen la necesidad de crear unidades de género en la estructura de la administración pública

federal y local, lo cierto es que se deja a la discrecionalidad de los poderes públicos y sus organismos la creación de dichas unidades, es decir, si lo hacen, bien; y si no, no pasa nada.

Es de explorado conocimiento que la discrecionalidad de las autoridades cuando se trata de igualdad de género ofrece muy pobres resultados, antes la escasa voluntad política en diversos sectores gubernamentales y por la resistencia a implementar acciones y avances en esta materia.

**Derecho Comparado**

Revisamos 14 legislaciones locales (leyes orgánicas de la administración pública), encontrando lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

*ARTÍCULO 15 Bis. - Todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal contarán con Unidades de Igualdad de Género, las cuales tendrán como objeto garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la igualdad entre hombres y mujeres, a través del fomento, promoción y generación de acciones y políticas públicas, dentro de su marco competencial.*

*Estas Unidades de Igualdad de Género funcionarán como comités y estarán integradas por tres servidoras y servidores públicos, procurando la paridad de género en su integración. De estas y estos integrantes, una o uno será la o el Titular, una o uno será la o el Secretario y una o uno será la o el Vocal.*

*El Ejecutivo Estatal emitirá los lineamientos para la organización y funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género.*

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

*Artículo 13.-. Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno.*

*Asimismo, promoverán que sus planes, programas y acciones, sean realizados con perspectiva de género y crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente.*

*De igual forma, deberán implementar un programa permanente, coordinado y continuo de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital, conforme a las reglas que establecen las leyes y demás disposiciones de dichas materias.*

Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo

*Artículo 13 Bis.- Cada dependencia del Poder Ejecutivo deberá contar con una Unidad Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que tendrá la función de vigilar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, organización, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como garantizar la institucionalización de la igualdad sustantiva, con base en lo establecido en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo. Dicha Unidad dependerá y será designada por la persona titular de cada Secretaria, además tendrá mínimo el nivel de subdirección.*

En resumen, consideramos que las Unidades de Género no deben estar sujetas a una creación que dependa de la voluntad de las autoridades y además, deben gozar de las atribuciones mínimas para su funcionamiento.

Esta iniciativa forma parte de otras que estamos considerando en esta misma materia, ya que hay dependencias y organismos que poseen autonomía constitucional, así como de gestión, y se deben modificar las leyes que los rigen.

Con base en lo señalado, presentamos a esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adicionan los párrafos tercero y cuarto, recorriendo los que actualmente ocupan esas posiciones a las siguientes, del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue.

 ARTÍCULO 1. Párrafos del primero al segundo….

**Todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública contarán con Unidades de Igualdad de Género, las cuales tendrán como objeto garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la igualdad entre mujeres y hombres a través del fomento, promoción y generación de acciones y políticas públicas dentro de su marco competencial.**

**El Titular del Ejecutivo emitirá los lineamientos para la organización y funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género.**

La administración pública paraestatal se conforma por los organismos públicos descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas.

…..

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- En un plazo no mayor a cuarenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir los lineamientos para la organización y funcionamiento de las Unidades de Igualdad de Género.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 25 de septiembre de 2019

DIP. BLANCA EPPEN CANALES

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, RECORRIENDO LOS QUE ACTUALMENTE OCUPAN ESAS POSICIONES A LAS SIGUIENTES, DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 120 BIS AL LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA, EN MATERIA DEL FORTALECIMIENTO DE LA TRANSPARENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS DENTRO DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

El suscrito Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como en los artículos 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el presente proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 120 BIS a la Ley Orgánica del congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, lo anterior conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cuando hablamos de gobierno, las características de apertura se refieren a un esquema de gobernanza que siguen los principios de la Declaración de la Alianza para el Gobierno Abierto:

* Aumentar la disponibilidad de información sobre las actividades gubernamentales.
* Apoyar la participación ciudadana.
* Aplicar los más altos estándares de integridad profesional en todos nuestros gobiernos, y
* Aumentar el acceso a las nuevas tecnologías para la apertura y la rendición de cuentas.

Dentro del Gobierno Abierto la rendición de cuentas es uno de los componentes esenciales en los que se fundamenta una administración confiable y transparente. La transparencia abre la información al escrutinio público para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como mecanismo para sancionar. De ahí que el trabajo realizado por cualquier sujeto obligado para rendir cuentas, reportar o explicar sus acciones, debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de la ciudadanía.

En palabras de Don Tapscott, una de las principales autoridades mundiales en materia de innovación, medios de comunicación y el impacto de la tecnología en el mundo económico y social*. “Un gobierno abierto, es un gobierno que abre sus puertas al mundo, co-innova con todos, especialmente con los ciudadanos; comparte recursos que anteriormente estaban celosamente guardados, y aprovecha el poder de la colaboración masiva, la transparencia en todas sus operaciones, y no se comporta como un departamento o jurisdicción aislada, sino como una estructura nueva, como una organización verdaderamente integrada y que trabaja en red.”*

En esta perspectiva, el acceso a la información contribuye a reforzar los mecanismos de rendición de cuentas y proporciona un ambiente de claridad democrática. La obligación de transparentar y otorgar acceso público a la información tiende puentes de comunicación entre las instituciones y las comunidades, al permitir a la ciudadanía participar en los asuntos públicos y realizar una revisión del ejercicio gubernamental.

México ha adecuado leyes y creado instituciones tanto a nivel federal como estatal, para generar una cultura de rendición de cuentas y transparencia del quehacer público a la ciudadanía. Los cambios culturales, el fortalecimiento de una ciudadanía más actuante y demandante nos tiene que llevar a una transformación profunda sobre la importancia de tener disponibilidad de información a corto y mediano plazo para que la rendición de cuentas sea una obligación cotidiana que no quede solo en el discurso.

El 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante la cual se homologaron principios, criterios y procedimientos para garantizar el derecho humano del acceso a la información pública y de igual manera se estableció la distribución de competencias entre el Instituto Nacional del Acceso a la Información Pública (INAI) y los órganos de transparencia de los estados.

Para nuestro Estado la Ley de Acceso a la Información Pública de Coahuila, dentro de su artículo 6°, específicamente en las fracciones II y III establece, para los sujetos obligados, entre ellos el poder legislativo, garantizar los mecanismos que permitan transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información que generen los mismos; así como a promover la generación y consolidación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas para la ciudadanía y los servidores públicos.

Para provocar el mayor impacto de la rendición de cuentas y la transparencia, se requiere continuar con el cambio cultural en la gestión administrativa, que, al fortalecerse, ayudará a recobrar la confianza en las instituciones públicas de México mediante la apropiación masiva del derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos. En la aplicación de este derecho, los servidores públicos deberán aceptar que están sujetos a un escrutinio permanente, por cualquier persona, en cualquier momento y desde cualquier sitio en el que se encuentren, pero también se deberá reconocer que la información en posesión del gobierno es un bien público que se encuentra al alcance de todos.

Es inaplazable la necesidad que nuestro estado se encamine al 100 % hacia un gobierno abierto refrendando el compromiso constante para enfrentar los nuevos desafíos que significa garantizar que las instituciones estén a la altura de una ciudadanía cada vez más participativa y activa en todo lo referente a los asuntos públicos

La difusión de los trabajos que realizamos dentro de nuestro trabajo legislativo a través de las herramientas tecnológicas promueve la mejoría de los canales de comunicación con la ciudanía a través de las redes sociales y plataformas digitales, con ello se cumpliría con las disposiciones del denominado “gobierno abierto” establecidas dentro del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para nuestro Estado.

Khemvirg Puente, Coordinador del Centro de Estudios Políticos de la UNAM. Especialista en Poder Legislativo, miembro de la Organización Fundar (2018), en su análisis sobre el porqué de un parlamento abierto nos dice:

*“El Parlamento abierto es un nuevo modelo de representación política, es un mecanismo alternativo y moderno de interacción entre los representantes y los representados. En esta nueva relación se busca que la asamblea representativa abra de par en par las puertas de sus procedimientos internos a la participación de la sociedad; que sus decisiones sean transparentes y estén plenamente justificadas; que exista disposición y colaboración para que su desempeño sea sometido al escrutinio y la fiscalización; que empleen plataformas digitales para facilitar la interacción ciudadana en cada una de sus funciones; y que adopten altos estándares de responsabilidad, ética e integridad en la actividad parlamentaria.”*

Este H. Congreso del Estado es uno de los sujetos obligados ante la Ley de Acceso a la Información y, por lo tanto, es también sujeto a ser evaluado., dentro del Diagnóstico denominado “Diagnóstico de Parlamento Abierto en México”, Coahuila resulto ser uno de los 14 estados que fueron calificados con un 100% sobre “legislación a favor de un gobierno abierto”, sigamos en ese tenor, que nuestro estado se distinga por, en todo momento, legislar a favor de los ciudadanos que han puesto su confianza en quienes aquí los representamos.

Transmitir y hacer públicas las reuniones de las diferentes Comisiones en las que se trabaja en este H. Congreso, dan a la ciudadanía un debido acceso al derecho a la información pública y ello será un claro ejemplo del compromiso de ésta legislatura de cumplir con la obligación constitucional de dar y ofrecer máxima publicidad a los actos realizados en favor de un mejor Coahuila.

Unidad Democrática de Coahuila, busca siempre trabajar en pro de la formalidad, obligatoriedad y cumpliendo en todo momento con los preceptos básicos de los gobiernos democráticos: La rendición de cuentas, la transparencia de las decisiones y acuerdos que afectan directamente a los ciudadanos de nuestro Estado.

Es en virtud de lo anterior que sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su revisión, análisis y en su caso aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO. -** Se adiciona el artículo 120 BIS, a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

***Artículo 120 BIS. – Deberán transmitirse en vivo a través del uso de la tecnología informática, en el portal de internet y/o plataformas, y redes sociales oficiales, las sesiones de las comisiones que no tengan el carácter de privadas en los términos de la presente Ley, mismas que deberán ser videograbadas para que estén disponibles de forma pública en la página de internet institucional del H. Congreso del Estado.***

***Dentro del portal de internet, redes sociales y plataforma oficial, deberá crearse un vínculo destacado en el que remita directamente a la transmisión de la sesión de la comisión y se dará aviso por los medios mencionados en el párrafo anterior, previo a la realización de la misma, de la fecha y hora en que se llevará acabo la sesión pública.***

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**POR UN GOBIERNO DE CONCERTACION DEMOCRATICA**

**GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ”**

**SALTILLO, COAHUILA A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor**

**DIPUTADO**

**Zulmma Verenice Guerrero Cázares**

**DIPUTADA**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO **QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS, POR EL QUE SE ADICIONA EL NÚMERAL 15 A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 102 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN MATERIA DE COMPETENCIAS, FACULTADOS Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, A FIN DE QUE ESTOS RESPONDAN, DE MANERA OPORTUNA Y ADECUADA, A LOS REQUERIMIENTOS PLANTEADOS EN LOS RESOLUTIVOS DE LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO QUE ESTE PODER LEGISLATIVO LES HACE LLEGAR, AL TENOR DE LA SIGUIENTE...**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De todos es conocida la práctica dilatoria, tanto como de omisión, en que suelen incurrir diversas dependencias y servidores públicos del Estado, esto, cuando se trata de que respondan puntualmente a las solicitudes de información o de otra índole que se les plantea a través de las proposiciones con punto de acuerdo aprobadas por este Honorable Poder Legislativo.

De hecho, algunos puntos de acuerdo no han tenido, ni tendrán, el efecto esperado, pues los destinatarios de dichos resolutivos simplemente se abstienen de atender nuestros requerimientos. De esto, todos nos consta.

Ha habido quienes afirman que las proposiciones con puntos de acuerdo emitidas aquí son como *“llamadas a misa”*, a la cual acude quien quiere. En este caso, parecería que sólo están dispuestos a responder aquellos que están de buen humor, que disponen del tiempo o, en el mejor de los casos, que consideran que sí deben hacerlo, aún cuando, en apariencia, no haya nada que les obligue a ello.

En el curso de mi trabajo de gestoría, en una ocasión me topé con un servidor público que, con toda desfachatez, dijo en mi presencia que él no acostumbraba contestar los puntos de acuerdo que le envía el Congreso del Estado, ¡así de simple! Desde entonces me pregunto qué sentido tiene, en ciertas ocasiones, aprobar puntos de acuerdo.

Los funcionarios que se niegan abiertamente a responder, seguramente olvidan que su cargo lo deben a una comunidad que en algún momento puso su confianza en ellos. A esos mismos ciudadanos representamos cada uno de los Diputados y Diputadas que integramos esta LXI Legislatura.

Se trata de una sociedad más crítica, producto de su creciente madurez política y que, por lo mismo, busca que se haga valer su derecho a conocer el desempeño de sus gobernantes, más aún si estos no cumplen correctamente con las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas y buen gobierno.

En cuanto a nosotros como Diputados, la información que regularmente solicitamos a diferentes instancias de los tres órdenes de gobierno, es necesaria para un eficiente desempeño de nuestra labor legislativa.

Así pues, los 38 ayuntamientos del Estado deben adoptar un espíritu más solidario y colaborativo, tanto con este Congreso, como con los otros poderes del Estado, viendo en todo momento por el bien común.

Si los servidores públicos se limitan, en el mejor de los casos, a enviarnos acuses de recibo y oficios donde nos dicen que nuestras solicitudes están siendo procesadas, para luego abandonar los asuntos que se les plantean, entonces algo puede estar fallando en nuestro sistema de cooperación o coordinación interinstitucional, en tanto, el Congreso del Estado se estaría viendo muy mal como representante popular, gestor y fiscalizador.

A este respecto, apelo a lo que señala en tal sentido el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el tercer párrafo de su artículo 1º que, a la letra, dice: *“El Municipalismo se instituye en el régimen interior del Estado como la fórmula política, orgánica y funcional, para que los Gobiernos Estatal y Municipal actúen, bajo el principio de fidelidad municipal, de manera constructiva, corresponsable y armónicamente en el desempeño de sus funciones exclusivas, concurrentes o coincidentes.”*

En la misma línea, este ordenamiento también dispone: *“...Los Municipios ejercerán de manera coordinada, en los términos de las disposiciones aplicables, las facultades coincidentes o concurrentes con la Federación o el Estado”*. (Artículo 24, tercer párrafo).

Luego, también señala en su artículo 28 que, *“cuando autoridades estatales o federales estén facultadas por las leyes para intervenir en asuntos cuya responsabilidad sea compartida por los ayuntamientos, éstos mantendrán su derecho de tomar iniciativas y decisiones sobre dichos asuntos”*.

Bajo estas consideraciones es que hoy estoy planteando a esta Soberanía la conveniencia de que las respuestas a los puntos de acuerdo aprobados adquieran un carácter de mayor compromiso en el caso de los Gobiernos Municipales de la Entidad, sin menoscabo de su autonomía, ni de sus derechos.

Con base en todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante este Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la siguiente Iniciativa con...

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. - Se adiciona el numeral 15 a la fracción I del artículo 102 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 102. ... ... ...

En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

1. ... al 14. ...

**15. Responder, de manera oportuna y adecuada, a los requerimientos contenidos en los resolutivos de las proposiciones con punto de acuerdo que se reciban por parte del Congreso del Estado o, en su defecto, motivar y fundamentar, dentro de un plazo no mayor de 15 días, sus eventuales negativas a atender, temporal o de forma definitiva, dichos acuerdos parlamentarios.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

**A t e n t a m e n t e :**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de septiembre de 2019**

***“Por el Camino de la Cuarta Transformación”***

**DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 184 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON OBJETO DE QUE EL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE RUTA SEA GRATUITO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada María Esperanza Chapa García conjuntamente con las demás diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se deroga la fracción II y se adiciona un último párrafo al artículo 184 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con objeto de garantizar la plena accesibilidad de las personas con discapacidad al transporte público, favoreciendo así su plena inclusión social, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según el Informe sobre la discapacidad de la Organización Mundial de la Salud, en el mundo, alrededor de mil millones de personas, es decir un 15% de la población, vive con algún tipo de discapacidad. Más allá de sus impedimentos físicos, mentales o sensoriales, las personas con discapacidad enfrentan diferentes barreras para la inclusión en muchos aspectos de la vida; suelen tener menos oportunidades socioeconómicas, menor acceso a la educación y tazas de pobreza más altas.

Es importante la implementación de políticas y acciones para la infraestructura y equipamiento de las ciudades reúnan las condiciones adecuadas para el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, en igualdad de condiciones.

Por ejemplo, en el Estado de Guanajuato se implementó transporte gratuito para personas con discapacidad integrando 16 unidades de transporte adaptadas para que por este medio este grupo vulnerable pueda trasladarse a su trabajo, escuela, centro de rehabilitación o simplemente tengan la facilidad trasladarse a cualquier lugar.

Nos queda un largo camino aun por recorrer, debemos ser sensibles en la implementación de proyectos y programas que eliminen las barreras que no permitan la total inclusión de las personas con discapacidad, hay que seguir promoviendo la accesibilidad ya que esta es la puerta de entrada a los derechos de las personas con discapacidad y en general a todo ser humano.

Estamos conscientes que las unidades del servicio público urbano de ruta no cuentan aún con las adecuaciones que permitan a las personas con discapacidad hacer uso de ellos de una manera segura, pero también debemos reconocer que existen en nuestro estado opciones como el UNEDIF, que brinda servicio de transporte especializado, cómodo y seguro a personas con discapacidad neuromotora, en unidades adaptadas a sus necesidades logrando fomentar su inclusión social.

Ahora bien, es importante señalar que según la Organización Mundial de la Salud una persona con discapacidad es una persona que presenta restricciones en la clase o en la cantidad de actividades que puede realizar debido a dificultades corrientes causadas por una condición física o mental permanente o mayor a seis meses.

Es decir, existen discapacidades sensoriales y de la comunicación, motrices, mentales, así como múltiples y otras, las discapacidades sensoriales y de la comunicación incluyen deficiencias y discapacidades oculares, auditivas y del habla, por ejemplo, la ceguera, la pérdida de un ojo, la pérdida de vista de un solo ojo, la sordera, la pérdida del oído de un solo lado, la mudez etc.

Las discapacidades motrices incluyen deficiencias y discapacidades para caminar, manipular objetos y coordinar movimientos, así como para utilizar brazos y manos. Generalmente, estas discapacidades implican la ayuda de otra persona o de algún instrumento o prótesis para realizar actividades de la vida cotidiana.

Las discapacidades mentales incluyen las deficiencias intelectuales y conductuales que representan restricciones en el aprendizaje y el modo de conducirse, por lo que la persona no puede relacionarse con su entorno y tiene limitaciones en el desempeño de sus actividades.

Las múltiples y otras contiene combinaciones de las restricciones antes descritas, por ejemplo: retraso mental y mudez, ceguera y sordera entre algunas otras. En este grupo también se incluyen las discapacidades no consideradas en los grupos anteriores, como los síndromes que implican más de una discapacidad, las discapacidades causadas por deficiencias en el corazón, los pulmones, el riñón; así como enfermedades crónicas o degenerativas ya avanzadas que implican discapacidad como es el cáncer invasor, la diabetes grave, y enfermedades cardiacas graves, entre otras.

Es por ello que nos podemos dar cuenta que no solamente las personas con discapacidad motriz o que requieren silla de ruedas requieren ser beneficiadas con un transporte especial, es decir todas aquellas personas con algún tipo de discapacidad permanente como las que se señalan anteriormente requieren de traslados a sus centros de estudio, de trabajo, de salud o de recreación y mientras sus condiciones físicas permitan el traslado en unidades de transporte urbano de rutas, porque no, brindarles el beneficio de transporte gratuito, siempre y cuando acrediten su condición de discapacidad con la credencial expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, es que resulta de suma importancia poder retribuir de alguna forma a las personas con discapacidad facilitando su movilidad para lograr su integración social plena ya sea de formación, empleo, rehabilitación, actividades culturales, deportivas, de ocio etc., y por ello es que esta iniciativa se hace con la firma intención de contribuir a reducir los obstáculos que puedan entorpecer la vida social y cultural de las personas con discapacidad.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se deroga la fracción II y se adiciona un último párrafo al artículo 184 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 184.** …

**I.** …

**II.** DEROGADO

**III.** Los adultos mayores de sesenta años o más.

Los menores cuya estura no sobrepase los ciento diez centímetros quedarán exentos del pago de tarifa.

**El servicio de transporte colectivo urbano de pasajeros será gratuito para usuarios con discapacidad permanente y acreditando su condición con los documentos previstos en la fracción III del siguiente artículo.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, septiembre 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA**  |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |  | **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ**  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 184 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A CARGO DEL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

El que suscribe, **Marcelo de Jesús Torres Cofiño,** Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**,** en ejercicio de la facultad legislativa que concede el artículo 59 fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someto a consideración del pleno de ésta Honorable Representación iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La importancia de la relación entre la democracia y el control de los poderes públicos encuentra su esencia en la necesidad del ejercicio de un poder limitado y controlado del Estado, de manera que la libertad de los ciudadanos pueda estar garantizada, bajo la premisa de que un poder absoluto, aun viniendo del pueblo, representa una amenaza al ejercicio de la libertad, en virtud de que el poder absoluto, corrompe absolutamente.

Piedra angular en la limitación del poder es la distribución de éste en cuanto a potestades y competencias, bajo el esquema básico de división de órganos con diversas potestades que son las de legislar, gobernar y juzgar. Luego entonces, al dividirse el poder, naturalmente se limita, y se controla. Por eso el concepto de control es indispensable en una democracia, la cual se materializa y se juridifica, en el Estado constitucional.

Bajo esta lógica, Hans Kelsen afirmaba que ya fuera una democracia o una democracia parlamentaria, ambas como forma de Estado, encontramos en el parlamentarismo la única forma en la que el control sobre el poder puede hacer que permanezca la democracia.

Ahora bien, tanto en el parlamentarismo como en el presidencialismo, el papel fundamental del parlamento es, a decir de Kelsen, la institución central de la democracia como forma de Estado, independientemente de si el Estado constitucional democrático tiene como forma de gobierno la presidencial o la parlamentaria. Lo anterior primero, en virtud de la pluralidad representada en él, y segundo, porque el parlamento es quien ejerce por naturaleza el control político del ejecutivo, además de la legitimación democrática de las decisiones del poder público que los debates parlamentarios y las discusiones públicas aportan.

Un aspecto importante que destaca el Doctor y Constitucionalista Manuel Aragón Reyes es la distinción del control, como la más genuina característica de un parlamento, entre el *control por el parlamento* y el *control en el parlamento*, donde el primero es el que realiza la cámara como órgano y cuya voluntad se expresa por la regla de mayoría, y el segundo es el que se realiza al interior del órgano por los parlamentarios en lo individual o por los grupos parlamentarios, en éste último caso, la regla de mayoría pasa a segundo término y adquiere vital importancia el cúmulo de habilidades que pueda tener un grupo parlamentario o un parlamentario en lo individual, y es así porque la misma ley orgánica otorga a todos en lo individual y por igual los mismos derechos al interior de la cámara, como los derechos a la información, a la investigación, a la participación en los debates y al tiempo que se les otorga en las intervenciones de estos. Por lo tanto, puede afirmarse que, cuando hay control de las minorías es porque hay capacidad de crítica, de información, y de investigación, todo robustecido por la publicidad en los debates. En suma, una concepción amplia del control parlamentario está íntimamente unida a la consideración de las cámaras como lugares donde se expresa el pluralismo político.

Así pues, en nuestro Congreso Local, la Ley Orgánica establece como órgano de gobierno encargado de la dirección de los asuntos relativos al régimen interno del Poder Legislativo a la Junta de Gobierno, donde se expresa la pluralidad del Congreso, y parte de la naturaleza de la Junta de Gobierno es garantizar a todos los diputados representados por los coordinadores de los grupos parlamentarios, así como a las fracciones parlamentarias, los mismos derechos, entre los que menciona el Doctor Aragón, los del acceso a la información, y a la investigación de los asuntos a tratar en las reuniones, en particular, en la Junta de Gobierno, de tal suerte que, una medida ponderada y suficiente para tener el acceso oportuno a los documentos y asuntos a tratar en la Junta de Gobierno para su debida investigación y análisis lo serían las 24 horas de antelación. De esta forma estaríamos garantizando los derechos a todos en lo individual y por igual, al interior de este Congreso, como los derechos a la información, y a la investigación. Derechos que, al día de hoy, no están garantizados en ley y dependen en gran medida de la buena voluntad de quien presida la Junta de Gobierno.

En virtud de lo anterior, es que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 66 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 66.-** Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, se citarán **con al menos veinticuatro horas de anticipación, informando y acompañando las documentales de los asuntos a tratar, así como lugar, día y hora**, y se realizarán bajo un orden del día, que será elaborado, conforme a las instrucciones de la Presidencia, y el cual estará sujeto a la aprobación de la propia Junta.

**En caso de asuntos urgentes, se podrá dispensar la convocatoria con la anticipación señalada en el párrafo anterior.**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE,**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA  | DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A CARGO DEL DIPUTADO MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, PARA ADICIONAR UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS CULTURALES DE LAS PERSONAS SORDAS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, conjuntamente con las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa mediante la cual se adiciona un quinto párrafo al artículo 8 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de salvaguardar los derechos culturales de las personas sordas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con cifras del Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2016) de las 5 millones 739 mil 270 personas con discapacidad que viven en México, el 12.1% presenta alguna deficiencia auditiva, lo que equivale a 694,451 habitantes del país. En datos generales, se considera que al menos uno de cada mil habitantes de la población mundial nace con una sordera profunda o con severas deficiencias auditivas.

Para las personas sordas el estudio de la lengua de señas contribuye a establecerla como un emblema de identidad, que caracteriza a la comunidad con estas discapacidades auditivas. En nuestro país, la lengua de la comunidad de sordos de México es reconocida oficialmente desde el año 2011 como Lengua de Señas Mexicana. En el Diario Oficial de la Federación se estableció como “La lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.”

Como medio de comunicación es una forma de expresar sus necesidades, pensamientos y comprender los sentimientos de la comunidad con discapacidad auditiva. De la misma manera que una persona con discapacidad visual utiliza el tacto para leer, las personas con limitaciones auditivas pueden hablar a través de sus manos; en ambos casos se observa la utilización de los sentidos para sustituir la carencia de alguna facultad.

El uso más frecuente de la lengua de señas la encontramos dentro de las exposiciones y discursos, es aquí donde usualmente se puede percibir la presencia de un intérprete que traduce lo que se está exponiendo hacia este lenguaje gestual, además de forma simultánea se puede complementar con la utilización de subtítulos en las transmisiones.

Asegurar la participación de las personas con discapacidad en la vida cultural de nuestro Estado es sin duda una obligación que se debe cumplir. De conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se establece el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural en igualdad de condiciones con las demás.

En este sentido, de acuerdo con el contenido de este ordenamiento internacional las personas sordas tendrán el derecho al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, en las cuales se encuentran incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

Prevenir el aislamiento que pueden llegar a sufrir las personas sordas en el pleno acceso a la cultura es un compromiso que asumimos los Diputados y las Diputadas del Grupo Parlamentario "Gral. Andrés S. Viesca", por lo que tenemos a bien presentar ante esta tribuna la presente iniciativa que pretende garantizar en igualdad de condiciones el acceso a la cultura a las personas sordas.

Para las personas sordas su vista y manos juegan al mismo tiempo un papel indispensable en la comunicación, dado que a través de ellas deben aprender a expresarse para darle intención a cada uno de sus enunciados logrando con ello transmitir sus ideas, pensamientos y sentir. Es gracias a las manos principalmente que esta comunidad puede lograr una mejor comunicación mediante movimientos, gestos y señas.

En virtud de lo anterior, es que pongo a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un quinto párrafo al artículo 8 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 8°.** …

…

…

…

El Estado promoverá el uso y reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Mexicana.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de septiembre de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
|  **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**  |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA PARA ADICIONAR UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS CULTURALES DE LAS PERSONAS SORDAS.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**La que suscribe la presente, diputada María Eugenia Cázares, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV Y 152 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición al tercer lugar, modificando a la vez su contenido, del artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:**

Exposición de motivos

Desde que se promulgaron las primeras leyes de transparencia y acceso la información, tanto el legislador federal como el local trataron de regular todos los supuestos que podían presentarse al solicitar el interesado información que podría considerarse abundante y, en otros casos, difícil de compilar y poner de acceso al público.

En concreto, nos referimos a los casos siguientes:

I.- Cuando la información es tal en volumen, que implica para el sujeto obligado un notable esfuerzo para hacer acopio de ella, y para el interesado un costo enorme de reproducción, en especial cuando solicita copias impresas.

II.- Cuando es materialmente imposible, salvo que se genere un enorme entorpecimiento para la administración pública (sujeto obligado) el poder poner compilar, jerarquizar y analizar los datos requeridos por el solicitante.

Durante la vigencia de los primeros ordenamientos incluso se contemplaba que de ser el caso, el sujeto obligado podía desechar la solicitud y no atenderla en los casos donde se generara entorpecimiento evidente para poder cumplir con lo solicitado. Esto generó en su momento gran cantidad de recursos de revisión ante los órganos garantes de acceso a la información, así como la interposición de amparos.

Con el tiempo se aceptó que dichas disposiciones limitativas vulneraban el derecho de acceso a la información de los ciudadanos; y se transitó hacia disposiciones legislativas que establecían que la información, en los casos de ser una gran cantidad de datos o documentos, bastaba con que el sujeto obligado la pusiera a disposición del interesado in situ (en su sitio), para, se supone, este pudiera consultar ahí los datos de su interés.

Este supuesto permanece prácticamente igual en las actuales leyes de acceso a la información; es así que nuestro ordenamiento local establece:

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

*Artículo 108. Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.*

*En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado, que en su caso aporte el solicitante.*

Sin embargo, si bien se resolvió el tema de que el sujeto obligado en lugar de desechar la solicitud debe optar por notificar al interesado que acuda a consultar la información en el sitio donde se encuentra; aún persisten problemas y faltantes en este tema, y son los siguientes:

1. La ley no precisa el tiempo que se le concederá al interesado para consultar lo que desea conocer, es decir, la cantidad de horas, el horario o el plazo máximo.
2. Tampoco especifica si puede presentarse con personas que le ayuden (al interesado) en la tarea de revisar y analizar lo que suelen ser miles de documentos. Ya que de acudir solo la labor puede ser titánica y materialmente imposible para una persona.

Como ejemplo de lo antes mencionado, tenemos los casos donde se pide acceso a cuentas públicas, fideicomisos, estados financieros, contratos de obra pública en alto volumen, expedientes de técnicos de obras públicas en grandes cantidades y otros casos similares.

El sujeto obligado lleva al interesado a una bodega donde hay docenas de cajas de archivo, y le dice “revise lo que guste”.

Y, sin duda, el sujeto obligado con esto cumple o pretende dar cumplimiento a la ley. En efecto lo hace, pero coloca al solicitante en una situación inversa a la propia, es decir, puso la información para consulta en su sitio porque no puede entregarla en la forma que fue requerida dado su gran volumen. Pero; en sentido inverso, el solicitante poco podrá hacer estando de pie en un cuarto de archivos, con 50, 60 o cien cajas de papeles frente a él, y con un horario de oficina de ocho horas para realizar la consulta.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

*Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*….*

*VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;*

*VII. Objetividad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;*

*Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.*

Atentos a lo señalado, y tomando en cuenta que la Ley de Acceso la Información de Coahuila es de las más avanzadas del país, es que nuestra propuesta se encamina a eliminar los obstáculos que dificultan o inhiben el acceso la información.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el que actualmente ocupa esa posición al tercer lugar, modificando a la vez su contenido, del artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza , para quedar como sigue**:

Artículo 108. Primer párrafo…

**Cuando se conceda la consulta en su sitio, el Sujeto Obligado deberá fijar una fecha específica para que el solicitante acuda a revisar la información, pudiendo contar con el tiempo necesario para realizar esta actividad dentro de los horarios de oficina de cada dependencia y, en caso de ser necesario, se le concederán fechas adicionales; asimismo, a petición expresa del interesado, este podrá acompañarse de hasta tres personas de su confianza para que lo apoyen en la revisión de los documentos.**

**En todo caso se facilitarán copias simples o certificadas de la información de su interés, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado, con costo al solicitante.**

**…..**

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 25 de septiembre de 2019

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIENDO EL QUE ACTUALMENTE OCUPA ESA POSICIÓN AL TERCER LUGAR, MODIFICANDO A LA VEZ SU CONTENIDO, DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, A FIN DE REFORMAR LOS ARTICULOS 56 Y 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON EL OBJETO DE MEJORAR LOS PROTOCOLOS DE ATENCION EN INSTANCIAS PUBLICAS DE SALUD PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS EN DESARROLLO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de decreto en materia de salud para los niños y niñas en instancias públicas, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Actualmente en México residen aproximadamente 126 millones de habitantes, de los cuales los niños y las niñas de 0 a 17 años representan 31.4%; asimismo, la proporción de niños y niñas menores de 12 años en 2019 representa el 20.9%.

Se prevé que la población de niños y niñas menores de 12 años siga descendiendo en el país, llegando en 2030 a representar 17.8%. Algunas veces esto es solo un reflejo del comportamiento social, sin embargo, en otras ocasiones se adjudica a situaciones derivadas de negligencias externas que se traducen en el motivo del porque menos niños crecen en buenas condiciones de salud; la pérdida de cientos y cientos de vidas infantiles en el mundo cada año resulta lamentable, en particular cuando muchas de éstas pueden evitarse.

Por ejemplo, en los primeros días de vida se da un cuidado muy especial a los infantes, atención particular, vacunas, etc. Inclusive aquí en esta tribuna se han tomado acciones para que la vacunación de los menores se realice en tiempo y forma, para que se den los cuidados antes de que salgan del Hospital y otros ejemplos más que aplican para un sector específico y su supervivencia.

Sin embargo, hay otros ejemplos más, de niños en pleno desarrollo que lamentablemente llegan a sufrir daños irreparables en su salud o inclusive sufrir hasta la muerte. Una enfermedad mal cuidada, la exposición a virus o epidemias, los malos cuidados por parte del personal de salud o de los padres, son algunos de los casos donde directa o indirectamente se afecta a los infantes y aumenta los peligros de su desarrollo natural.

Muchos casos se han presentado donde los menores llegan endebles por bajas defensas o una leve enfermedad, y por la exposición a otros virus o bacterias terminan agravando su estado de salud. Otros más donde la falta de compromiso por parte del personal desencadena una negligencia médica; en fin, un gran número de posibilidades y supuestos que pueden presentarse, pero que a su vez, pueden evitarse. Esto sin duda, mediante una atención adecuada y en condiciones prioritarias dentro de las instalaciones hospitalarias; contribuyendo directamente a la prevención de muertes infantiles. En la medida que mejoren las condiciones de higiene en las diversas unidades de salud, mejoraran los resultados en nuestra población.

Si deseamos mantener los avances logrados de los últimos años en prevención de mortalidad infantil, hay que reconocer que necesitamos prestar mejores servicios de salud y ampliar la cobertura a quienes más los necesitan. No es solo de querer más hospitales, más camas o mas medicinas, se necesita sobre todo contar con trabajadores de la salud capacitados y comprometidos, se necesitan instalaciones impecables y optimas para ejecutar acciones que contribuyan al incremento de la supervivencia infantil.

Por eso es que mediante la presente iniciativa queremos aportar para que nuestros hijos e hijas cuenten con una atención medica de primera calidad; que desde su nacimiento y durante su desarrollo se le de todo el cuidado necesario para que crezcan sanos, fuertes y en condiciones inmejorables. Debemos enfocar todos los esfuerzos para sumarnos a la preservación de la vida de nuestros niños y niñas; que lo trabajado en esta tribuna sea fructífero para que no se pierdan más vidas por situaciones injustificables, y por lo contrario, se preste toda la atención para contrarrestarlo.

Es por eso, Diputadas y Diputados que se presenta ante este Honorable recinto el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se reforma la fracción II del artículo 56 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 57, ambos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Articulo 56…**

…

II. La atención a menores y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual, **así como la prevención de contagio a epidemias provocadas por bacterias o virus en el interior de las instalaciones de salud, aplicando los más rigurosos protocolos de atención medica.**

…

**Artículo 57.** En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

**Los Comités vigilarán que en los centros, clínicas, hospitales y demás instituciones de salud, se implementen protocolos y procedimientos que apliquen las más rigurosas medidas preventivas de atención médica, para así, evitar la mortalidad infantil atribuible a la presencia de bacterias y virus en sus instalaciones.**

**T R A N S I T O R I O S.**

**PRIMERO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES,**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A SEPTIEMBRE DEL 2019.**

**ATENTAMENTE.**

**DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**

**DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA DIP. JESUS ANDRES LOYA CARDONA**

**DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZBURCIAGA**

**DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO DIP. JESÚS BERINO GRANADO**

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A FIN REFORMAR LOS ARTICULOS 56 Y 57 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA EL ESTADO DE COAHUILA.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada Rosa Nilda González Noriega, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos conceden los artículos 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se modifica el contenido del artículo 393 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:**

**Exposición de motivos**

En materia municipal, el ciudadano cuenta un mecanismo de defensa antes actos determinados del ayuntamiento y sus autoridades cuando, las decisiones y los actos administrativos emanados de estas no le favorecen o perjudican sus intereses o derechos de alguna manera. Este es el Recurso de Inconformidad.

El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece la naturaleza y alcances de este medio de defensa de acuerdo a la siguiente redacción:

*ARTÍCULO 389. Los actos y resoluciones dictados por el ayuntamiento, por el presidente municipal, por las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.*

*Será optativo para el particular afectado, impugnar los actos y resoluciones a que se refiere el párrafo anterior, mediante el recurso de inconformidad que aquí se regula, o bien acudir ante el tribunal de lo contencioso administrativo.*

*ARTÍCULO 390. El recurso de inconformidad contra actos y resoluciones del Ayuntamiento, se interpondrá ante el propio cuerpo colegiado. En este caso el secretario del Ayuntamiento fungirá como instructor del procedimiento de este recurso.*

*ARTÍCULO 391. Tratándose de actos y resoluciones que emitan el presidente municipal, las dependencias, entidades y organismos de la administración pública municipal, el recurso de inconformidad se interpondrá ante los juzgados municipales.*

*ARTÍCULO 392. El recurso de inconformidad se tramitará conforme al procedimiento que establece este capítulo, debiéndose aplicar supletoriamente en todo lo no previsto, la ley que regula el procedimiento de lo contencioso administrativo y, en su defecto, el Código Procesal Civil del Estado de Coahuila.*

*ARTÍCULO 393. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que el acto haya ocurrido o se haya hecho del conocimiento público, o bien haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.*

Revisamos las leyes y códigos municipales de varios estados, escogiendo doce de forma aleatoria, y encontramos lo siguiente:

I.- En varios códigos el medio de defensa no existe en el cuerpo normativo, sino que remite a que se utilice el plasmado en la Ley de Procedimiento Administrativo de cada entidad.

II.- En otros casos, el Recurso, llamado de Inconformidad, y de Revisión en algunos textos, se interpone dentro los 10 días hábiles como en el caso nuestro; y en 15 días hábiles en cuerpos normativos que fueron modificados en años recientes.

Asimismo, y por citar algunos ejemplos, hacemos referencia a las siguientes leyes locales:

Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 98. El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o resolución que se recurra.

Ley del Procedimiento Contencioso-Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 35.- El término para interponer la demanda, en contra de los actos o resoluciones a que se refiere la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del acto que se impugne o se hubiera tenido conocimiento u ostentado sabedor de los mismos o de su ejecución.

No menos importante es señalar que el plazo base para la mayoría de los casos en que se interpone un amparo indirecto, es de 15 días hábiles también.

Un plazo de quince días hábiles aumenta las posibilidades para que el ciudadano no se quede en estado de indefensión ante actos de la autoridad que afecten sus derechos e intereses, y a la vez, le permite contar con un tiempo prudente para preparar su medio de defensa de forma adecuada, y en su caso, hacerse de las pruebas o documentos que necesita para soportar el recurso en cuestión.

Por ello estimamos que 15 días hábiles es un plazo más adecuado para garantizarle al gobernado sus derechos de acceso a la justicia.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica el contenido del artículo 393 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 393. El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito, dentro del término de quince días hábiles, siguientes a la fecha en que el acto haya ocurrido o se haya hecho del conocimiento público, o bien haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

…………

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 25 de septiembre de 2019

DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 393 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. -**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS, EN CONJUNTO CON LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE AGREGA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO SEXTO DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A FIN DE QUE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A LA APLICACIÓN DE DICHA LEY, DEBAN CONOCER LOS DICTÁMENES DE LAS INVESTIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA, A FIN DE QUE LOS MISMOS AYUDEN A GENERAR MEJORES ESTRATEGIAS PARA LA APLICACIÓN DE DICHA LEY, Y**

**CONSIDERANDO**

Que según datos de la Organización Mundial de la Salud:

* El suicidio es la segunda causa de defunción entre las personas de 15 a 29 años de edad.
* Más de 800 mil personas se suicidan cada año, equivale a una muerte cada 40 segundos.
* El 75% de los suicidios se produce en países de ingresos medios y bajos.
* La mortalidad por suicidio es superior a la mortandad total causada por la guerra y los homicidios.
* Los plaguicidas, el ahorcamiento y las armas de fuego son los métodos más habituales empleados en el mundo.1

Que en México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

* 6 mil 559 suicidios, es decir un promedio de 17.9 personas todos los días.
* La población de 20 a 24 años ocupa la tasa más alta de suicidio con 9.3 por cada 100 mil jóvenes entre estas edades. Destaca el riesgo en los hombres de este grupo con una tasa de 15.1 por cada 100 mil.
* Poco más de la mitad de las 6 mil 559 personas que se quitaron la vida en 2017 tenían de 15 a 34 años de edad.

Que en Coahuila, en el año 2017 se registró un total de 214 suicidios, 245 en 2018 y en lo que va del año ocurren un promedio de 5 suicidios por semana, según la fiscalía del Estado.2

Es importante resaltar, que la práctica del suicidio se motiva por diversas causas que van, desde desequilibrios mentales hasta problemas económicos o sociales, es así, que la prevención es el camino para evitar que los indicadores vayan en aumento.

Que por lo anterior, someto ante esta Honorable Soberanía la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nos encontramos ante un panorama complejo tanto para el Gobierno Estatal como para la sociedad en general, obligándonos, en consecuencia, a llevar a cabo las acciones necesarias para que disminuya la incidencia de suicidios en nuestra entidad.

Ejemplo de ello, en lo que nos compete como Poder Legislativo, fue la implementación de la Ley de Prevención del Suicidio para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 9 de abril del presente año. De esta manera, se da un paso importante para atacar el problema por medio de una norma específica.

Ahora bien, según la doctrina del Derecho Penal Mexicano, el suicidio es el acto donde una persona se priva voluntariamente de la vida y que propiamente no constituye un delito, pero lo es, cuando participa un tercero que apoye a llevarlo a cabo. Esta acción se encuentra tipificada en el Código Penal Federal en los siguientes artículos:

***Artículo 312.-*** *El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.*

***Artículo 313.-*** *Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.*

De igual forma, el Código Penal de Coahuila contempla como delito el apoyo a los suicidas, esto se encuentra establecido en los siguientes preceptos:

***Determinación o ayuda al suicidio***

***Artículo 193 (Determinación o ayuda al suicidio simples)***

*Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa, a quien determine o ayude a una persona a que se prive de su vida, si el suicidio se consuma.*

*Si el agente presta la ayuda hasta el punto de causar él mismo la muerte, se le impondrá de tres a siete años de prisión y multa. Más si el agente también fue determinador, se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y multa.*

*Los delitos previstos en este artículo no admitirán la tentativa punible, pero si en virtud de los actos de tentativa el agente causa lesiones en el supuesto del párrafo segundo precedente, de las previstas en las fracciones IV a VIII del artículo 200 de código, se le impondrán las penas que correspondan a las lesiones de que se trate.*

***Artículo 194 (Determinación o ayuda al suicidio complementadas)***

*Se impondrá de siete a dieciséis años de prisión y multa, a quien determine a una persona que tenga quince años o más, pero menos de dieciocho, a que se prive de su vida, si el suicidio se consuma.*

*…*

Con relación a lo anterior, la Fiscalía General del Estado lleva a cabo las investigaciones y peritajes correspondientes a fin de esclarecer cualquier homicidio, sin embargo, cuando se trata de un suicidio, solo se informa genéricamente en qué lugar, cómo sucedió el hecho, e información general del cadáver. Pero la intervención de la Fiscalía debe estar enfocada no solo a informar sobre estos hechos, sino también a indagar sobre los mismos, a fin de tener datos fehacientes, no solo del cómo, sino también del por qué.

Como vemos, es importante que existan los datos duros de un problema que se encuentra presente en la entidad y vemos conveniente que en la aplicación de la ley se contemple el que las autoridades correspondientes deban conocer los resultados de las investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, ya que los dictámenes que surjan de las mismas serán de vital importancia, siendo el objetivo principal la disminución de las cifras de suicidios que suceden en el Estado, por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, comprometidos con la ciudadanía, proponemos realizar las adecuaciones legislativas pertinentes para que la información deba ser solicitada por las autoridades y entes de Salud Estatal y Municipal, a fin de entablar acciones de prevención contra el suicidio y hacer ver que no existe nada más importante que mantenernos con vida.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento con la fracción IV del artículo 21 y la fracción I del artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, someto ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**DECRETO**

**ÚNICO. - SE AGREGA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

…

*Artículo 6º.- …*

***Dadas las investigaciones de la Fiscalía General del Estado sobre aquellos suicidios consumados, y con el objetivo de conocer las causas que llevaron a la persona a perpetrar el acto, los dictámenes de las mismas deberán ser solicitados por las entidades señaladas en el párrafo anterior, a fin de realizar estudios con los antecedentes y llevar a cabo acciones de prevención de suicidio establecidas en la presente ley.***

…

**TRANSITORIO**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

***ATENTAMENTE***

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

**DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

 **DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

Fuentes:

1. <https://www.who.int/mental_health/suicide-prevention/suicide-infographic-es.pdf?ua=1>
2. <https://vanguardia.com.mx/articulo/en-coahuila-durante-2018-se-registran-dos-suicidios-por-semana>

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE AGREGA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO SEXTO DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOTES CAMPESTRES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL**

**ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jaime Bueno Zertuche conjuntamente con las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a las características de lotes campestres, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 26 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La referida ley tiene por objeto:

1. Fijar las disposiciones básicas e instrumentos de gestión de observancia general para ordenar el uso del territorio, la planeación y la regulación del desarrollo urbano y los asentamientos humanos en el Estado, así como para determinar las atribuciones de las autoridades competentes en la aplicación de esta Ley, con pleno respeto a los derechos humanos;
2. Regular las acciones y fijar los criterios para que exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre, las autoridades estatales y municipales a que se sujetará la planeación de la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población en la entidad y asentamientos humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;
3. Regular la concurrencia que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos entre el Estado y los municipios, para la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos;
4. Establecer los criterios para armonizar la planeación y la ordenación de los asentamientos humanos con el ordenamiento ecológico del territorio y la seguridad de sus habitantes;
5. Establecer las bases y definir los principios conforme a las cuales el Estado y los municipios ejercerán sus atribuciones para zonificar el territorio y determinar las correspondientes provisiones, usos del suelo, reservas y destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los centros de población;
6. Prescribir las normas conforme a las cuales se dará la política del suelo y reservas territoriales en el Estado, así como definir los instrumentos para su gestión y administración en los centros de población;
7. Determinar las normas conforme a las cuales se sujetará la autorización de las acciones urbanísticas en la entidad;
8. Establecer las normas generales para la construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición y reconstrucción de inmuebles de propiedad pública o privada, así como de obras de equipamiento, infraestructura y servicios urbanos en la entidad;
9. Fijar las normas básicas para la prevención de riesgos y contingencias en los asentamientos humanos, tendiente a garantizar la seguridad y protección civil de sus habitantes;
10. Determinar las bases y propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.

De igual forma, establece un capítulo relativo a los fraccionamientos campestres, estipulando en su artículo 200que son aquellos ubicados a más de cinco kilómetros del límite del centro de población y cuyos lotes se utilizarán predominantemente para:

1. Casas de utilización eventual, con fines habitacionales;
2. Fines turísticos, que puedan servir como campamentos de viviendas móviles, o para el establecimiento de hoteles, restaurantes, expendios de productos artesanales o actividades recreativas.

En este sentido, dado el propósito de la presente iniciativa, es conveniente señalar que la ley que sustituyó la actual, disponía que la superficie de los lotes se determinría en la autorización de impacto ambiental, y en todo caso no podrían tener un frente menor de veinticinco metros, y superficie menor de mil metros cuadrados.

Sin embargo, en la actual ley se estableció que el frente no podría ser menor de cuarenta metros, lo cual resulta en detrimento de quien desee adquirir un lote campestre, ya que lo que se busca en estos casos en contar con predios que tengan una mayor profundidad en aras de contar con mayor privacidad.

De esta manera, se recurre al derecho comparado, analizando la ley de a materia de nuestro Estado vecino de Nuevo, León, se puede advertir que, en aquella entidad, el frente mínimo requerido para lotes campestres es de treinta metros, pero con una superficie mínima de 1500 metros cuadrados.

Es por ello, que consideramos oportuno plantear una modificación a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de generar mejores condiciones para el desarrollo inmobiliario de lotes campestres en Coahuila.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 202.** Los fraccionamientos campestres con fines habitacionales deberán tener como mínimo las siguientes características:

**I.** Lotificación: Sus lotes tendrán la superficie que se determine en la autorización de impacto ambiental, y en todo caso no podrán tener un frente menor de veinticinco metros, y superficie menor de mil metros cuadrados.

….

**II.** a **IV.** ….

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de septiembre de 2019**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP.LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |

**DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOTES CAMPESTRES.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, A FIN DE EXPEDIR LA LEY PARA LA REGULACIÓN DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS DEDICADOS AL CUIDADO Y ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE COAHUILA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de las facultades que nos confieren el Artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los Artículos 21 Fracción IV, 152 Fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado la presente iniciativa, bajo la siguiente:

**E X P O S I C I O N D E M O T I V O S**

Los adultos mayores son parte importante de nuestra historia, de nuestros valores y principios, aportaron en la conformación de una cultura y una tradición hoy vigente para muchos de nosotros.

Aunque vemos claramente el valor agregado que dicho sector le imprime a nuestra sociedad, en algunas ocasiones pasan desapercibidos hasta por la propia familia; muchos de ellos son olvidados o abandonados, o bien, si aun tienen quien vele por ellos, son puestos al cuidado y atención de terceras personas, en sitios públicos y privados como albergues o asilos.

Los albergues o asilos son los espacios físicos dedicados a dar asistencia a personas adultas mayores; hasta hoy, dichas instancias se encuentran solamente mencionadas en la Ley Estatal de Salud o en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, sin que exista mayor ahondamiento en su funcionamiento.

En el caso de Coahuila, existen un gran número de estas instancias, tanto públicas y sobre todo privadas, dedicadas al cuidado de los adultos mayores; en su mayoría podría suponerse que son lugares que cuentan con las mejores condiciones, sin embargo, existen particularidades que afectan el desempeño de las funciones diarias más allá que un lugar bonito, como por ejemplo, el contar con personal no especializado o que se dediquen a la atención de esta población por obligación más que por gusto. Es ahí donde surge el problema social, pues más allá del riesgo inicial que implica la no capacitación y la no especialización del personal, se expone a un ambiente propicio para que se presenten condiciones de violencia y maltrato.

El objetivo de la presente propuesta está fundado en la necesidad de regular dichos establecimientos con el fin único de que se respete la integridad, la vida y la salud de nuestros adultos mayores; que se brinde el cuidado, la atención necesaria y se garanticen sus derechos en todo momento. Los lugares en donde se depositan a las y los adultos mayores, deben contar con personal especializado y sensibilizado que contribuyan a mejorar la calidad de vida de sus atendidos; también se tienen que contar con los mejores estándares de calidad, para que así, realmente gocen de un cuidado y de una atención digna en cualquier instancia donde tengan que pasar sus días.

Estados como Nuevo León, Hidalgo, Jalisco o la Ciudad de México actualmente ya tienen regulado dentro de sus leyes a estas instancias, dejando un precedente importante para la vigilancia y atención de los derechos que deben reconocerse y respetarse en favor a este sector vulnerable de nuestra sociedad.

Como legisladores necesitamos sentir el compromiso con nuestra sociedad; que al realizar nuestro trabajo vaya implícito el beneficio social y el mejoramiento jurídico que permitan al pueblo coahuilense contar con herramientas firmes que les garantice el respeto a sus derechos; debemos dirigir empáticamente nuestro trabajo hacia la protección de grupos vulnerables, como se pretende hacer hoy mediante la creación de esta nueva ley.

La violencia hacia los adultos mayores es un problema que debemos evitar, se puede dar dentro de la familia o también puede ocurrir en escenarios como hospitales, asilos o en la comunidad. El abuso a este sector de la población es un problema serio, que se debe combatir de raíz y en todo ámbito competente; la propuesta planteada busca evitar dicho abuso y erradicar todo tipo de violencia en instancias dedicadas al cuidado y la atención; queremos que el maltrato dentro de asilos, hospitales y albergues sea nulo; se pretenden redefinir los parámetros para una vigilancia y una atención real.

Es por eso, Diputadas y Diputados que se presenta ante este Honorable recinto el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se expide la LEY PARA LA REGULACIÓN DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS DEDICADOS AL CUIDADO Y ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE COAHUILA, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA REGULACIÓN DE ALBRGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS DEDICADOS AL CUIDADO Y ATENCIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto proteger y dar certeza jurídica de los servicios asistenciales que presten las instancias públicas o privadas dedicadas al cuidado y atención de las personas adultas mayores dentro del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Personas Adultas Mayores: Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad;

II. Albergue Privado: Estancia, casa hogar o lugar con cualquier otra denominación, que con patrimonio de origen privado brinde servicios permanentes o esporádicos de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médico o asistencial a personas de la tercera edad;

III. Albergue Público o de Asistencia Social: Al albergue, estancia, casa hogar o lugar con cualquier otra denominación, que con patrimonio de origen público brinde servicios permanentes o esporádicos de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médico, asistencial, etcétera, a personas de la tercera edad;

IV. Residente: Al Adulto Mayor que en virtud de un Contrato de Prestación de Servicios, recibe los cuidados y atenciones que requiere en un albergue;

V. Ley de Adultos Mayores: a la Ley de los Derechos para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

VI. Instituto: al Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores

**Artículo 3.-** La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde a:

I. A la Secretaría de Gobierno.

II. A la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social;

III. A la Secretaría de Salud;

IV. Al Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores; y

V. A la familia de las Personas Adultas Mayores vinculadas con el parentesco, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables o en su caso, a los representantes legales de las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 4.-** Los albergues al prestar sus servicios, deberán someterse a lo dispuesto por las leyes aplicables de acuerdo al marco de su actuación, los reglamentos y demás disposiciones que tengan el carácter obligatorio en la materia. Prestaran su servicio sin discriminación de género, etnia, religión o ideología, mediante personal calificado y responsable, cuidando siempre de respetar los derechos humanos, así como la dignidad e integridad personal de las y los residentes.

**CAPÍTULO II**

**Facultades y obligaciones de las autoridades**

**Artículo 5.-** Corresponde a la Secretaría de Gobierno, por medio del Instituto:

I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley a efecto de que los albergues privados cuenten con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos debidamente capacitados;

II. Vigilar que los administradores de albergues proporcionen información sobre la cobertura y características de los servicios que prestan para los adultos mayores;

III. Y los demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 6.-** Corresponde a la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social:

I. Coordinar e implementar acciones que se requieran para promover la integración social de las personas adultas mayores y así brindarles los servicios de asistencia social y atención integral;

II. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general para que la convivencia sea armónica;

III. Promover ante las instancias correspondientes, eventos culturales que propicien el sano esparcimiento; y

IV. Fomentar entre la población una cultura de respeto, de aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores.

**Artículo 7.-** Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Otorgar a los albergues privados la autorización sanitaria, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Estatal de Salud, de acuerdo al nivel de cuidado y atención que brindarán a sus residentes.

II. Revocar la autorización sanitaria en caso de incumplimiento de manera reiterada a las normas de salud a que está obligado.

III. Recibir los avisos de apertura de los albergues privados;

IV. Contar con un padrón de registro de albergues privados y de asistencia social;

V. Vigilar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, así como aplicar las sanciones que correspondan; y

VI. Aplicar las sanciones que en derecho correspondan a quien infrinja las disposiciones de esta ley, auxiliándose para tal efecto de las autoridades competentes.

**CAPITULO III**

**De la autorización sanitaria**

**Artículo 8.-** La autoridad sanitaria deberá verificar que el Albergue Privado solicitante de autorización, cuente con el personal profesional calificado en términos de la ley de la materia, para brindar a las y los Residentes los servicios relacionados a la salud, que éstos lleguen a requerir.

**Artículo 9.-** La autoridad sanitaria, también deberá verificar que los espacios físicos destinados al hospedaje, alimentación, aseo personal y demás relacionados con los servicios que prestan los albergues, reúnan las condiciones de higiene necesarias para operar.

**Articulo 10**.- La autoridad sanitaria deberá supervisar durante el tiempo de vigencia de la autorización correspondiente, que los albergues no acepten personas que sobrepasen el nivel de atención amparado por la autorización expedida y que mantiene las condiciones de higiene y al personal calificado para brindar sus servicios.

**Artículo 11.-** La autoridad sanitaria dará servicios de asesoría a solicitud de los albergues, a fin de identificar y corregir las deficiencias que se detecten en las visitas de inspección realizadas con apego al reglamento correspondiente.

**Artículo 12.-** Ninguna persona, física o moral, pública o particular, podrá operar, manejar, conducir o mantener un Albergue Privado, sin contar con la autorización sanitaria correspondiente.

**CAPITULO IV**

**De la Prestación del Servicio**

**Artículo13.-** Para los fines de este capítulo, el contrato deberá ser acordado por el Administrador o la Administradora del Albergue Privado o de Asistencia Social y el Adulto Mayor. Para el caso de ser necesario, podrá representarse legalmente al Adulto Mayor en este acto, por su cónyuge, o alguno de sus familiares por consanguinidad o por parentesco legal; y en su caso, la autoridad correspondiente. Sin embargo, no podrá realizarse Contrato de Prestación de Servicios alguno, en caso de oposición expresa por parte del Adulto Mayor, ni podrá obligársele en forma alguna a recibir servicio alguno cuando no tenga la voluntad de recibirlo.

**Artículo 14.-** En el Contrato de Prestación de Servicios se establecerán, previa valoración médica, las condiciones personales del Adulto Mayor, definiéndose claramente si es independiente, semiindependiente, dependiente absoluto o si se encuentra en una situación de riesgo o desamparo.

Con base en lo anterior, se definirán las condiciones especiales de cuidado y atención que requiere el Adulto Mayor y que a su vez los albergues se encuentran en posibilidad de brindar.

**Artículo 15.-** Se establecerá el costo por cada concepto y la temporalidad de los pagos a realizarse, así como la persona que se obliga a cubrir los costos de los servicios otorgados, o en su caso, la gratuidad de los mismos si es de carácter público o de asistencia social.

**Artículo 16.-** Se establecerán los derechos y obligaciones de los adultos mayores durante su estancia en los albergues, así como los de sus familiares y visitantes.

**Artículo 17.-** Se establecerá el régimen de visitas de los familiares y amigos al Adulto Mayor y entregándose una copia del reglamento interior y de visitas a los interesados.

**Artículo 18.-** Los albergues deberán abrir y mantener actualizado un expediente individual por Residente, en donde consten todas las circunstancias personales del Adulto Mayor relativas a su estancia y los servicios que recibe por parte de estos, teniéndose especial cuidado en documentar todo lo relativo a los servicios relacionados a la salud y los servicios de supervisión y protección que se le brinden durante su estancia.

En el expediente deberá constar el nombre, dirección y teléfono de sus médicos tratantes, así como los de las personas a quienes avisará sobre cualquier situación que se llegue a presentar y que escape del control de los albergues.

**Artículo 19.-** Los expedientes individuales, podrán ser consultados en cualquier tiempo por las y los Residentes, sus familiares y las autoridades competentes que lo soliciten, teniendo el derecho de obtener una copia del mismo, firmada autógrafamente por el administrador o administradora del Albergue Privado o de Asistencia Social.

**Artículo 20.-** Al momento de admitir a un nuevo Residente, los albergues deberán practicar una valoración médica al Adulto Mayor, a fin de determinar el estado de salud con el que ingresa.

**Artículo 21.-** Al momento de admitir a un nuevo Residente, los albergues deberán elaborar un inventario de las pertenencias con las que ingresa el Adulto Mayor, mismo que deberá mantenerse actualizado durante su estancia y que obrará en su expediente individual.

**Artículo 22.-** Los albergues informarán respecto de sus actividades, horarios, reglas, ubicación de los espacios físicos, visitas y todo lo que sea necesario para que el Adulto Mayor tenga una estancia adecuada en el mismo.

**Artículo 23.-** Los albergues deberán informar al Residente sobre la atención médica y terapéutica que se le proporcionará, así como la suministración de medicamentos que recibirá, debiendo mantener permanentemente informado sobre estos aspectos al Adulto Mayor y a sus familiares durante todo el tiempo que dure su residencia en el Albergue Privado.

**Artículo 24.-** Los albergues, informarán al Residente sobre las diversas actividades de estudio, trabajo, recreación y esparcimiento con que cuenta, y le invitará y motivará a unirse voluntariamente a ellas.

Por ninguna causa que no sea por prescripción médica, podrá exigirse que el Adulto Mayor participe en este tipo de actividades. Cuando el Adulto Mayor se niegue a la actividad requerida, se asentará en el expediente respectivo las razones de la negativa.

**Artículo 25.-** Los albergues informarán al Adulto Mayor sobre los servicios asistenciales que se encuentran a su alcance, para que pueda hacer uso de ellos cuando así lo requiera.

**CAPITULO V.**

**Sobre el cuidado y atención de las y los Adultos Mayores**

**Artículo 26.-** Los albergues deberán contar con áreas físicas separadas para cada nivel de atención, en caso de brindar los servicios necesarios y atenderlos en un mismo inmueble.

Asimismo, deberán contar también con el personal profesional necesario para brindar los servicios, de conformidad con la autorización sanitaria con que cuenten.

**Artículo 27.-** Ningún Residente deberá ser admitido o retenido en un albergue en los casos siguientes:

I. Cuando padezca alguna enfermedad gravemente contagiosa que ponga en peligro la salud de los demás adultos mayores residentes en el albergue;

II. Cuando requiera de servicio de enfermería de 24 horas, enfermería especializada o cuidado hospitalario intermedio; y

III. Cuando sus condiciones de salud, requieran de hospitalización y cuidados médicos mayores.

**Artículo 28.-** Ninguna de las causas de no admisión o no retención enumeradas en el Artículo anterior, podrá ser empleada con la finalidad de negar el servicio. Por ello, las condiciones de salud del Residente y los cuidados que los mismos ameriten, deberán ser valorados y prescritos por profesionales del ramo, quienes determinarán si el Adulto Mayor puede permanecer en el Albergue o requiere de traslado a un lugar especializado.

**Artículo 29.-** Para el caso de enfermedad terminal diagnosticada por profesional especializado, que padezca o llegue a padecer un Residente, los albergues deberán contar con el personal especializado, espacio físico, mobiliario y todo lo que sea necesario para atenderlo.

En caso contrario, deberá informar a los familiares de la imposibilidad de dar la atención especializada necesaria a fin de que sea transferido al lugar que reúna las características necesarias para su cuidado.

**CAPÍTULO VI**

**Sobre el Personal de los Albergues**

**Artículo 30.-** Los albergues deberán contar con el personal profesional calificado, para atender a las y los Residentes de acuerdo a sus condiciones personales, al nivel de cuidado y a los servicios que se le prestarán. La autoridad sanitaria verificará el cumplimiento de esta disposición desde el momento de la solicitud de la autorización sanitaria y en cualquier momento durante la vigencia de la misma.

**Artículo 31.-** El Albergue Privado deberá contar con todos los datos que permitan la identificación y localización del personal que contrate, mismos que guardará en sus archivos con la reserva debida y que para el caso de ser necesario, tendrá la obligación de poner de inmediato a disposición de la autoridad competente que se los requiera.

**Artículo 32.-** El personal deberá brindar sus servicios con respeto, esmero, cuidado, prontitud, calidez y alto sentido humano a todos los Residentes, sin hacer distingo alguno entre los mismos. El administrador o administradora del albergue deberá supervisar permanentemente que los servicios que brinda el personal a su cargo, cumplen con las disposiciones contenidas en el presente artículo.

**Artículo 33.-** El personal del albergue estará obligado a guardar la reserva debida, así como la discreción necesaria respecto a los asuntos personales, condiciones personales y de estado físico y mental de los Residentes. El administrador o administradora del albergue supervisará permanente el cumplimiento de esta disposición por su personal.

**Artículo 34.-** Dadas las condiciones especiales de cuidado que se brindan en los albergues, los mismos podrán contar con personas que brinden colaboración en forma voluntaria para el cuidado y atención de los residentes. Los albergues, serán obligados solidarios respecto de las faltas que lleguen a cometer los voluntarios en perjuicio de los residentes.

**Artículo 35.-** Los voluntarios no podrán brindar servicios que requieran de conocimientos especializados, ni podrán organizar por sí mismos actividades en las que sea necesaria la participación del personal capacitado y especializado del Albergue Privado.

**CAPÍTULO VII**

**De los Derechos y Obligaciones de los Familiares de los Residentes**

**Artículo 36.-** Los familiares del Residente tienen derecho a visitar al Adulto Mayor.

**Artículo 37.-** Los familiares del Residente tienen derecho a llevar a pasear fuera de las instalaciones de los albergues al Residente.

**Artículo 38.-** Los familiares deberán estar atentos a las necesidades que pudieren presentársele al Residente, como son ropa, calzado, artículos de uso personal, medicamentos y todo lo que requiera para su estancia en el albergue.

**Artículo 39.-** Los familiares del Residente tienen derecho a participar en las convivencias familiares que organice el albergue.

**Artículo 40.-** Los familiares del Residente deberán renovar la ropa que requiera el Residente, proporcionándole los cambios que requiera de acuerdo a las condiciones del clima.

**Artículo 41.-** Los familiares del Residente deberán pagar puntualmente y según lo convenido, la cuota que se asigne de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios del Albergue Privado, en caso contrario se podrá realizar el cobro de intereses moratorios.

**Artículo 42.-** Los familiares del Residente deberán llevarlo al médico u hospital cuantas veces sea necesario, a fin de preservar su salud física y psicosocial.

**Artículo 43.-** Los familiares del Residente tienen derecho a recibir de los albergues toda la información relacionada al estado físico, emocional, y psicosocial de aquél, y sobre los servicios contratados y las necesidades que llegara a tener.

**Artículo 44.-** El Residente tiene derecho a recibir un trato digno y respetuoso, que facilite la convivencia y la prestación de los servicios.

**Artículo 45.-** El hecho de dejar en manos de terceras personas el cuidado y la atención que requiere el Adulto Mayor, de ninguna manera libera a los familiares de los derechos y de las obligaciones que la ley les reconoce e impone.

Cuando los familiares del residente, dejen de cumplir con las obligaciones y atenciones, que requiere el adulto mayor, dejándolo en estado de abandono y omisión de atención por más de noventa días, el representante legal del albergue privado, deberá denunciar los hechos ante el Ministerio Público y dar aviso al Instituto y a la Procuraduría de los Niños las Niñas y la Familia.

**CAPÍTULO VIII**

**Del Reglamento Interior**

**Artículo 46.-** Los albergues deberán elaborar un reglamento interior, en donde contemplen todas las situaciones necesarias para la sana convivencia de todas las personas que intervienen en la prestación y recepción de los servicios que brindan, así como a la forma, horarios, personal, métodos, procedimientos administrativos y todo lo relacionado a los servicios que brinda.

**Artículo 47.-** Los albergues deberán contemplar dentro de su reglamento interno, todo lo relacionado a las visitas que pueden recibir los Residentes, de sus familiares y amigos, dentro de sus instalaciones.

**Artículo 48.-** Los albergues deberán hacer del conocimiento de todas las personas que brindan y reciben los servicios que proporciona, el reglamento interno que elabore, así como las modificaciones que llegue a tener el mismo.

**CAPÍTULO IX**

**De las Sanciones**

**Artículo 49.-** Las violaciones a esta Ley traerán como consecuencia la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier índole que pudieren ser reclamadas a quien o quienes incurrieren en dichas faltas.

**Artículo 50.-** Se impondrá una multa que va de los 1000 días de salario mínimo vigente en el Estado hasta 10000 días de salario mínimo vigente en el Estado a los y las representantes legales, dueños o administradores de los albergues que:

I. No cuenten con el permiso que en derecho corresponda a fin de prestar servicio de atención y cuidado a las personas Adultas Mayores;

II. No cubran los requisitos establecidos por la Ley de los Adultos Mayores y;

III. No cuenten con personal especializado para la atención de Adultos Mayores;

IV. Se nieguen a recibir a un Adulto Mayor sin causa justificada.

**Artículo 51.-** Para la aplicación de las sanciones se auxiliará con la Autoridad Competente, la cual integrará un procedimiento de ejecución para tal efecto.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**  Los albergues privados que se encuentren en trámites para su apertura y funcionamiento, contarán con noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley, para regularizar sus servicios de acuerdo a lo dispuesto en esta norma so pena de incurrir en responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los albergues privados que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente ley, contarán con un año, contado a partir del día siguiente de su publicación, para obtener la autorización sanitaria y ajustarse a la presente ley**.**

**T R A N S I T O R I O S.**

**PRIMERO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES,**

**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A SEPTIEMBRE DEL 2019.**

**ATENTAMENTE.**

**DIPUTADA VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**

**DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA DIP. JESUS ANDRES LOYA CARDONA**

**DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZBURCIAGA**

**DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO DIP. JESÚS BERINO GRANADO**

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A FIN DE EXPEDIR LA LEY PARA LA REGULACION DE ALBERGUES PUBLICOS Y PRIVADOS DEDICADOS AL CUIDADO Y ATENCION DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE COAHUILA.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS BERINO GRANADOS, EN CONJUNTO CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE COAHUILA, CON EL OBJETO DE ADECUARLO CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Berino Granados, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Coahuila, con el objeto de actualizar algunas denominaciones y referencias de artículos que ya no existen, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 26 de diciembre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 103 el Decreto 1177 mediante el cual se reforman diversos ordenamientos legales, dentro de los cuales se encuentran las reformas a diversos artículos de la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley del Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los cuáles se crea el órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno denominado Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual sustituye al Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial y al Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, se llevaron a cabo reformas a otros ordenamientos legales para sustituir el nombre, sin embargo la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Coahuila, aún sigue haciendo referencia al extinto Registro Público de la Propiedad por lo que esta iniciativa, plantea reformar los artículos 4° y 5° que aún hacen referencia a este organismo y a otras oficinas que ya adquirieron otra denominación, a fin de adecuar su denominación correcta.

Asimismo se reforma el artículo 2° pues hacía alusión al artículo 948 del Código Civil vigente en 1982, por lo que dicha referencia quedó obsoleta debido a las múltiples reformas que ha sufrido dicha norma desde esa fecha a la actualidad, por lo que en la presente iniciativa se está adecuando al texto vigente a la fecha.

En virtud de lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el párrafo primero del artículo 2°, el último párrafo del artículo 4° y el artículo 5° de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTICULO 2o.-** El régimen de propiedad en condominio **que establece el Código Civil**, puede originarse:

I.- a la V.- …

**ARTICULO 4o.-** …:

I.- a la IX.- …

...

...

Sólo en tratándose de conjuntos habitacionales que realicen el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y los Organismos Públicos Descentralizados del Estado, la constitución del régimen de propiedad en condominio, podrá hacerse constar en documentos privados que contengan los requisitos a que se refieren las fracciones que anteceden y que firmarán el vendedor y el comprador ante dos testigos, debiendo ratificar el contenido del contrato y reconocer sus firmas, ante el Jefe de la Oficina **Registral** que corresponda al lugar de ubicación del inmueble adquirido, a fin de que se proceda a su inscripción.

**ARTICULO 5o.-** La escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, que reúna los requisitos de Ley, deberá inscribirse en el **Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de septiembre de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS**  |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
|  **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**  |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**  |  | **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY SOBRE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL ESTADO DE COAHUILA, CON EL OBJETO DE ADECUARLO CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA DIANA PATRICIA GONZALEZ SOTO, MEDIANTE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 231, 235 FRACCIÓN III Y 244 FRACCIÓN III DE LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE MODIFICAR EL TÉRMINO DE ENCINTA POR EL DE EMBARAZADA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Diana Patricia González Soto, conjuntamente con las demás diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar los artículos 231, 235 fracción III y 244 fracción III de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La palabra encinta, proviene del latín “incincta” que significa “sin ceñir” o “desceñida”, pues consideraban que la mujer al quedar embarazada debía evitar usar el cinto o ceñidor con el que sujetaba su ropa y así evitar apretar al feto, y esto debido a que en aquella época el encintado era considerado como un símbolo de la condición de mujer casada.

En la actualidad esa palabra “encinta” ya no es tan utilizado, incluso se pudiera decir que ha caído en desuso, tan es así que en varios ordenamientos legales como lo es la Ley Federal del Trabajo, en el ámbito federal y en el ámbito estatal la Ley Estatal de Salud y la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, utilizan el termino de embarazada.

Dicha Ley para la Protección a la Maternidad, tiene como objeto el asegurar la observancia y protección de los derechos de la mujer embarazada, resguardando su salud, la del producto en gestación y la infancia temprana.

Además, faculta al Instituto Coahuilense de las Mujeres, como la institución responsable de dar cumplimiento a lo establecido por el Reglamento para la cooperación y funcionamiento de las redes de apoyo a mujeres embarazadas de Coahuila.

Consideramos importante que la legislación estatal tenga armonía en cuanto a la terminología empleada, pues esta rige a una población geográfica que utiliza un lenguaje generalmente aceptado, pero además que sea entendible, actual e incluyente. Al respecto me permito citar esta tesis jurisprudencial, que señala lo siguiente:

Citando tesis jurisprudencial 2ª. XII/2017

El creador de la norma tiene el deber de cuidar (en la medida de lo posible) el contenido de la **terminología** empleada en la formulación de leyes, de manera que las palabras y oraciones utilizadas no conduzcan a una desigualdad o discriminación. Es decir, el deber de cuidado a cargo del legislador impone velar por el contenido de las normas jurídicas que formula, sin que esa obligación llegue al extremo de que, en el ejercicio de la facultad legislativa, únicamente deban utilizarse términos, palabras o conceptos neutros (palabras o voces que dan una idea de generalidad sin distinción de género o sexo), pues el verdadero alcance de ese deber exige que la utilización de las palabras empleadas en un contexto determinado no conduzca ni genere imprecisiones las cuales, eventualmente, se traduzcan en interpretaciones. Así, para formular una norma jurídica no es necesario utilizar palabras neutras, sino basta con usar términos o fórmulas que generen una idea de inclusión de los sujetos a quienes se refiere la norma y la **terminología** empleada no genere algún tipo de interpretación discriminatoria.

Es por ello por lo que consideramos importante armonizar la Ley para Familia de Coahuila, en su Capítulo Octavo, *De los matrimonios nulos e inexistentes* en su artículo 231 y el Capítulo Décimo. *Del divorcio* en sus artículos 235 fracción III, y 244 fracción III, en los que se refiere al estado en el que se encuentra la mujer como encinta, para modificarlos al término embarazada, que es más adecuado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 231, la fracción III del artículo 235, y el ultimo párrafo de la fracción III del artículo 244 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 231.** Si al declararse la nulidad del matrimonio la mujer estuviere embarazada, se tomarán las precauciones a que se refiere el Capítulo Primero del Título Quinto del Libro Tercero del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 235.** ...

…:

**I.** a la II. ...

**III.** El modo de subvenir las necesidades de las hijas o hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento como después de decretarse el divorcio, así como las medidas correspondientes en caso de que la mujer se encuentre embarazada. Deberá precisarse la forma, lugar y fecha del pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su cumplimiento.

**IV.** a la **VI.** ...

**Artículo 244.** …:

**I.** a la **II.** ...

**III.** La determinación y aseguramiento de los alimentos que los ex cónyuges tienen obligación de contribuir, en proporción a sus bienes o ingresos, a favor de las hijas o hijos, incluyendo el caso de que la mujer se encuentre embarazada.

**IV.** a la **V.** …

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, septiembre de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**  |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
|  **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**  |
|  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA**  |  | **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |
|  |
| **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 231, 235 FRACCIÓN III Y 244 FRACCIÓN III DE LA LEY PARA LA FAMILIA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE MODIFICAR EL TÉRMINO DE ENCINTA POR EL DE EMBARAZADA.

**DICTAMEN** de la Comisión de Finanzas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 7,334.77 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Unidad Habitacional S.T.P.R.M.” de esa ciudad, a favor de la Asociación Religiosa denominada “Parroquia de San Juan Bautista de la Salle, en Monclova, Coahuila, A.R.”, con objeto de que se lleve a cabo la construcción de una capilla, auditorio y salones de catequesis de niños y adolescentes, el cual fue desincorporado con Decreto número 60, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de septiembre de 2018.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que, en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso, de fecha 13 de agosto de 2019, se dio cuenta la mencionada Iniciativa y turnada a esta Comisión de Finanzas, para su estudio y dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo N°6 de fecha 11 de abril de 2019, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 7,334.77 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Unidad Habitacional S.T.P.R.M.” de esa ciudad, a favor de la Asociación Religiosa denominada “Parroquia de San Juan Bautista de la Salle, en Monclova, Coahuila, A.R.”, el cual fue desincorporado con Decreto número 60, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de septiembre de 2018.

El inmueble antes mencionado se encuentra ubicado en calle Golfo de Sabinas esquina con calle Relámpago y Monclova del Fraccionamiento “Unidad Habitacional S.T.P.R.M.” de esa ciudad, con una superficie de 7,334.77 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 178.20 metros en línea que corre del punto 1 al 2 con rumbo sureste y colinda con calle Monclova.

Al Este: mide 0.40 metros en línea que corre del punto 2 al 3 con rumbo sureste y colinda con calle Monclova y calle Golfo de Sabinas.

Al Sur: mide 148.50 metros en línea que corre del punto 3 al 4 con rumbo suroeste y colinda con calle Golfo de Sabinas.

Al Oeste: mide 98.38 metros en línea que corre del punto 4 al 1 con rumbo noroeste y colinda con calle Relámpago.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Monclova, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 108013, Libro 1081, Sección I, de fecha 16 de julio de 2015.

**TERCERO.** La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la construcción de una capilla, el auditorio, casa parroquial, área de juegos y salones de catequesis de niños y adolescentes y con esto cumplir con los objetivos de la mencionada Asociación Religiosa. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**CUARTO.** Esta Comisión de Finanzas encontró que el Municipio de Monclova, ha cubierto los requisitos necesarios para la procedencia de la enajenación de la superficie en mención, logrando así la posibilidad de llevar a cabo la construcción del auditorio y los salones de catequesis, colaborando a formar niños y adolescentes y así cumplir con los objetivos la mencionada Asociación Religiosa, el cual otorgará un beneficio a los habitantes del sector de la ciudad.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción III, 91, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Finanzas sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 7,334.77 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Unidad Habitacional S.T.P.R.M.” de esa ciudad, a favor de la Asociación Religiosa denominada “Parroquia de San Juan Bautista de la Salle, en Monclova, Coahuila, A.R.”, el cual fue desincorporado con Decreto número 60, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de septiembre de 2018.

El inmueble antes mencionado se encuentra ubicado en calle Golfo de Sabinas esquina con calle Relámpago y Monclova del Fraccionamiento “Unidad Habitacional S.T.P.R.M.” de esa ciudad, con una superficie de 7,334.77 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 178.20 metros en línea que corre del punto 1 al 2 con rumbo sureste y colinda con calle Monclova.

Al Este: mide 0.40 metros en línea que corre del punto 2 al 3 con rumbo sureste y colinda con calle Monclova y calle Golfo de Sabinas.

Al Sur: mide 148.50 metros en línea que corre del punto 3 al 4 con rumbo suroeste y colinda con calle Golfo de Sabinas.

Al Oeste: mide 98.38 metros en línea que corre del punto 4 al 1 con rumbo noroeste y colinda con calle Relámpago.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Monclova, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Monclova del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 108013, Libro 1081, Sección I, de fecha 16 de julio de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la construcción de una capilla, el auditorio, casa parroquial, área de juegos y salones de catequesis de niños y adolescentes y con esto cumplir con los objetivos de la mencionada Asociación Religiosa. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento del Municipio de Monclova, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal actual (2019-2021), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 11 de septiembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO**  |
| Dip. Lucía Azucena Ramos RamosCoordinadora |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Gabriela Zapopan Garza GalvánSecretaria |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Rosa Nilda González Noriega. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |

Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte y de la Defensa de los Derechos Humanos de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz del Grupo Parlamentario General Andrés S. Viesca del Partido Revolucionario Institucional; y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-**  Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 01 del mes de Mayo del 2018, se acordó turnar a estas Comisiones unidas de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte y de la Defensa de los Derechos Humanos, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este Congreso en fecha 01 de mayo del 2018, turnó a estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte y de la Defensa de los Derechos Humanos, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz del Grupo Parlamentario General Andrés S. Viesca del Partido Revolucionario Institucional, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 99, 104, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza planteada la Diputada Graciela Fernández Almaraz del Grupo Parlamentario General Andrés S. Viesca del Partido Revolucionario Institucional, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

El lenguaje no solo refleja la forma en que nos asumimos y asumimos a los demás; más bien, edifica nuestros pensamientos, ideas, cultura y realidades. En efecto, el lenguaje como elemento de la cultura de una sociedad, constituye un factor determinante en el desarrollo de sus miembros, en su visibilización y, en el ámbito jurídico, incluso en su reconocimiento como sujetos de derecho.

La importancia del uso del lenguaje con enfoque de género, por ejemplo, tiene su fundamento en la visibilización y en la identificación de nosotras, las mujeres, como parte de una sociedad, como titulares de derechos y obligaciones. Por eso, insistimos en el uso correcto del lenguaje.

De forma similar ocurre con las niñas, niños y adolescentes a quienes a lo largo de la historia, y principalmente en ámbito jurídico y sociológico, se les ha venido refiriendo como menores.

Al respecto, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que ese término es un adjetivo comparativo que significa: “Que es inferior a otra cosa en cantidad, intensidad o calidad; menos importante con relación a algo del mismo género”. Sin embargo, en el derecho es utilizado como sustantivo, tanto en la doctrina como en la legislación de habla hispana.

En efecto, en el ámbito jurídico, el concepto de “menor” deriva de la posición de menor de edad que, con el uso se ha convertido en una forma de designar a las niñas, niños y adolescentes, especialmente en el ámbito del derecho civil y familiar, así como en el derecho penal, en gran medida para referirse a menores infractores o en conflicto con la ley.

Ahora bien, el término “menor de edad” como se ha dicho, eminentemente de uso jurídico, se ha venido utilizando para designar a aquella persona que no ha alcanzado “la mayoría de edad” que la generalidad de los sistemas jurídicos prevén como requisito para tener capacidad plena en el ejercicio de los derechos.

Por otra lado, partiendo de análisis históricos, autores como Emilio García Méndez, sostienen que, por lo menos, en la región latinoamericana, el lenguaje fue constructor de la realidad jurídica de las niñas, niños y adolescentes, en tanto “*distinguió con base en ciertas condiciones, a quienes debían ser sujetos del aparato protector-represor del Estado de aquellos que permanecían ajenos a lo normativo debido a su pertenencia a ciertas instituciones*”.

En efecto, el tratamiento jurídico a las personas durante esa llamada “minoría de edad” estuvo basado en la “doctrina de la situación irregular”. Desde esta plataforma se dividía a este grupo sobre la base de su pertenencia a las instituciones destinadas a la infancia: familia y escuela. De esta manera, el grupo de los niños estaba integrado por quienes se encontraban dentro de estos circuitos y, por tanto, nunca llegaban a ser propiamente sujetos jurídicos, debido a que se encontraban “protegidos” o “tutelados” en estos ámbitos.

Por su parte, el grupo de los menores estaba compuesto por aquellos ajenos a estas instituciones, principalmente por dos motivos: haber sido abandonados o haber cometido algún delito sin posibilidad de defenderse por ciertas condiciones de vulnerabilidad social, especialmente vinculadas con la pobreza.

De lo anterior, se puede advertir como no se asumían como sujetos de derechos a las niñas, niños y adolescentes, y que además, solo importaba su regulación para el derecho cuando existía una situación de conflicto con el mismo, pareciendo dejar el reconocimiento de sus derechos y la protección de sus prerrogativas a su familia o progenitores hasta en tanto no existiera, precisamente, algún conflicto con las disposiciones jurídicas.

No obstante los esfuerzos que algunos países emprendieron en el reconocimiento de los derechos de las niñas y niños, no sería hasta la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño, que se emprende un esfuerzo, desde el ámbito internacional, por reconocer a los niños y niñas como sujetos de derechos y se impone a los Estados la obligación de generar mecanismos para su garantía.

En nuestro país, principalmente con motivo de las evaluaciones por parte del Comité de los Derechos del Niño, órgano de tratado de la referida convención, es que en los últimos años se ha iniciado un proceso para el reconocimiento y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a partir de políticas públicas y acciones de carácter político, institucional y legislativo.

Sin embargo, aún es posible encontrar áreas de oportunidad para seguir avanzando en este fundamental proceso que supone el reconocimiento y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como elementos indispensables para su desarrollo integral.

En ese sentido, la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ofrece medidas específicas y preferentes para diversos sectores de la población a partir, por un lado, de la obligación de contar en el transporte público de pasajeros con lugares exclusivos, pero además con tarifas de menor precio o incluso el uso gratuito del mismo.

Al respecto, y en relación a los niños y niñas, la última parte del artículo 184 de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los menores cuya estatura no sobrepase los ciento diez centímetros quedarán exentos del pago de tarifa y en el artículo 186, dispone que la autoridad competente determinará las medidas para que los menores de ciento diez centímetros tengan acceso al servicio sin costo.

Por otra parte, el diverso numeral 185, señala que los usuarios de la tarifa preferencial podrán hacer válido su descuento presentando la documentación que en cada caso se señala y la fracción IV refiere que los menores de doce años presentarán credencial emitida por parte del municipio a través de la dependencia encargada del transporte.

La fracción VI, del artículo 213 establece la obligación a cargo de los ciclistas de circular preferentemente, por las vías destinadas para ello; asimismo, les prohíbe circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; con excepción de las personas menores a doce años y los elementos de seguridad pública que conduzcan vehículos no motorizados en el cumplimiento de su deber; asimismo, por razones de seguridad, el artículo 216, establece la obligación de usar casco a los menores de 12 años de edad.

Como se puede apreciar, si bien la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza ofrece medidas preferentes a favor de las niñas, niños y adolescentes, sigue utilizando el término menores.

Llegados a este punto, es importante destacar que la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece una definición respecto a niño o niña señalando que son aquellas personas menores de 12 años de edad y adolescente como persona de entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad.

Como se puede apreciar, en la redacción siempre se antepone el término persona para destacar ese carácter de sujeto de derechos. Esa distinción entre niños, niñas y adolescentes respecto al término “menor” no resulta ociosa, pues constituye uno de los primeros pasos en este cambio de paradigma del reconocimiento de ellas y ellos como sujetos de derechos.

**TERCERO.-** Del análisisde la propuesta de iniciativa planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz a la ley de Transporte y Movilidad sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, se deprende que tiene como objetivo modificar la redacción de diversas disposiciones de Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza para armonizar su terminología con la utilizada en la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, pero además para hacer uso de un lenguaje en el que se les reconoce, a partir de este nuevo paradigma, como sujetos plenos de derechos.

Así mismo, no debemos olvidar que los sistemas para la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tanto el de carácter nacional como los del orden local, han tenido un papel fundamental y nuestro Estado principalmente se ha distinguido con políticas de avanzada, con un sistema sólido en esta materia del que han derivado políticas públicas que incluso han sido replicadas a nivel nacional, a partir del trabajo conjunto con la sociedad civil y con organismos nacionales e internacionales en la materia.

**CUARTO.-** Por las consideraciones antes expuestas, es que estimamos pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona la fracción XL del artículo 3 y reforman el artículo 81 y 184, así como la fracción IV del artículo 185, el artículo 186, la fracción VI del artículo 213 y la fracción II del artículo 216, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 3. …**

I a la XXXIX. …

**XL. Niñas, niños y adolescentes.** Se entiende por niños, niñas y adolescentes para efectos de esta ley, el concepto que señale la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 81.** Los operadores del servicio de transporte especializado escolar deberán cursar y acreditar una capacitación para el correcto trato de **niñas, niños y adolescentes**, así como de primeros auxilios.

…

**ARTÍCULO 184.** Tienen derecho a la tarifa preferencial:

I a la III. …

Los **niños y niñas** cuya estatura no sobrepase los ciento diez centímetros quedarán exentos del pago de tarifa

**ARTÍCULO 185.** Los usuarios de la tarifa preferencial podrán hacer válido su descuento presentando la documentación que en cada caso se señala a continuación:

I a la III. …

IV. Los **niños y niñas menores de doce años:** credencial emitida por parte del municipio a través de la dependencia encargada del transporte.

**ARTÍCULO 186**. La autoridad competente determinará las medidas para que **los niños, niñas** y adolescentes cuya estatura no sobrepase los ciento diez centímetros tengan acceso al servicio sin costo.

**ARTÍCULO 213**.- Los ciclistas tendrán las siguientes obligaciones:

I a la V. …

VI. Circular preferentemente, por las vías destinadas para ello; no podrá circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; con excepción de **las niñas y niños menores de 12 años** y los elementos de seguridad pública que conduzcan vehículos no motorizados en el cumplimiento de su deber;

VII a la XIV. …

**ARTÍCULO 216.** Por seguridad los ciclistas y en su caso, los pasajeros que vayan con ellos estarán obligados a utilizar:

I. **…**

II. Casco obligatorio sólo en **niñas y niños menores de 12 años de edad;**

III. …

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las y los Diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte y de la Defensa de los Derechos Humanos de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza, (Coordinador), Dip. Josefina Garza Barrera (Secretaria), Dip. Juan Antonio García Villa, Dip. Jesús Berino Granados, Dip. María Eugenia Cázares Martínez, Dip. Elisa Catalina Villalobos Hernández (Coordinadora), Dip Graciela Fernández Almaraz (Secretaría) y Dip. Gabriela Zapopan Garza Galván.En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de septiembre de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. EDGAR GERARDO SANCHEZ GARZA****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JESUS BERINO GRANADOS**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**POR LA COMISIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ** **(COORDINADORA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** **(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSETENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**DICTAMEN** de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar y adicionar los artículos 102 y 103 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso, el día 14 de marzo de año 2018, se acordó turnar a esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, la Iniciativa con Proyecto de Decreto planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), mediante la cual propone reformar y adicionar los artículos 102 y 103 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto deestablecer la obligación de los Ayuntamientos para capacitar a todos los servidores públicos de la Administración Municipal en temas relativos al respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado turnó a la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas la iniciativa a que se ha hecho referencia, para efectos de estudio y dictamen.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que la iniciativa con proyecto de Decreto en la que se propone reformar y adicionar los artículos 102 y 103 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con objeto de establecer la obligación de los Ayuntamientos para capacitar a todos los servidores públicos de la Administración Municipal en temas relativos al respeto, protección y garantía de los derechos humanos, se basa en la siguiente

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

*“Debo reconocer que la idea de presentar esta iniciativa se originó en la Proposición con Punto de Acuerdo, suscrita por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda y aprobada en la última sesión de la Diputación Permanente. En la referida Proposición se denunciaban conductas discriminatorias cometidas por ciertas autoridades municipales y se hacía un exhorto a los 38 Ayuntamientos de la entidad para evitar cualquier tipo de discriminación en la prestación de servicios municipales.*

*Al revisar el Código Municipal me sorprendió constatar que en ninguna parte del cuerpo normativo se prohíba expresamente la discriminación. Ciertamente nuestro Código Municipal está por cumplir diecinueve años desde su expedición, pero me pareció desafortunado que no se hubiese incorporado una prohibición expresa, máxime cuando tal prohibición aparece consignada en el último párrafo del artículo primero de la Constitución Federal.*

*Por otro lado, debo señalar que en el Código Municipal tampoco aparecía ninguna referencia a los derechos humanos. Esto fue remediado por la anterior Legislatura pero, en mi opinión, fue de manera tardía y apresurada. En efecto, la reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha primero de Diciembre de 2017, es decir, hace solo tres meses y medio.*

*La reforma se redujo a incorporar, en la fracción IX del artículo 102 del Código Municipal, cuatro numerales y un párrafo final para establecer las facultades, competencias y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de derechos humanos.*

*Ahora bien, a partir de la histórica reforma al artículo primero constitucional el año 2011, las constituciones locales se reformaron para incorporar, en sus textos, la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, así como para prohibir la discriminación de cualquier tipo.*

*Sin embargo, aunque se reformó la Constitución Local y se expidieron varios ordenamientos para prevenir y sancionar la discriminación, el cuerpo normativo especializado para los Municipios y sus Ayuntamientos quedó excluido de esos avances. Alguien podría argumentar que los Ayuntamientos deben cumplir con todas las disposiciones normativas que contienen la Constitución del Estado y las leyes que de ella emanan y que, por tanto, tienen prohibido incurrir en conductas discriminatorias tratándose de la prestación de servicios públicos municipales. Es cierto, pero tal prohibición debería estar consignada en el Código Municipal en tanto que los Municipios son los prestadores de la gran mayoría de los servicios públicos a los que, por supuesto, tienen derecho los ciudadanos, sin que puedan ser discriminados por motivo de género, condición social o económica, preferencia sexual, religión, ideología, discapacidad, raza, lugar de nacimiento, diferencia física, estado de salud o cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que vulnere los derechos humanos.*

*Antes de proceder a exponer las particularidades de las reformas y adiciones que se proponen, quisiera compartir con Ustedes una reflexión general en relación a nuestro Código Municipal. Con todo respeto, después de un examen minucioso, tengo la convicción de que requerimos un nuevo Código Municipal. Como ya señalé, el Código fue expedido el año de 1999 y en estos casi 20 años el país ha cambiado. También han cambiado la mayoría de las leyes y casi todos los plazos y términos en que los Ayuntamientos deben hacer tal o cual cosa. En mi opinión, el vigente Código, en virtud de todos los cambios en el orden jurídico estatal, la nueva pluralidad política, la exigencia de transparencia y rendición de cuentas, entre otras cosas, lo han convertido en un cuerpo normativo envejecido e impráctico.*

*A modo de ejemplo cito solo un caso, aunque hay infinidad de ellos: El reclamo de mayor transparencia en la función de gobierno es generalizado. La Suprema Corte de Justicia de la Nación celebra sesiones públicas de resolución. Sin embargo, el artículo 109 del Código Municipal, escuetamente señala y cito textualmente: “Artículo 109. Las sesiones de las comisiones no podrán ser públicas.” Fin de la cita. Pues bien, esta disposición absurda y aberrante nunca ha sido modificada desde 1999. Yo podría coincidir con una redacción que estableciera que las sesiones de las comisiones puedan ser públicas o privadas, siempre que se señalara que, en el caso de las privadas, deberá fundarse y motivarse debidamente la causa atendiendo a la naturaleza del asunto que deba resolverse. Pero establecer, como se establece, que “no podrán ser públicas” es inadmisible. No dudo que en muchos Municipios las sesiones de las comisiones sean públicas, pero entonces, mayor razón para reformar este artículo.*

*Respetuosamente creo que la Junta de Gobierno debería convocar a todos los grupos y fracciones parlamentarias para, en conjunto con los Ayuntamientos de la entidad, iniciemos los trabajos para elaborar y expedir un nuevo Código Municipal que responda a las necesidades actuales y nos coloque a la vanguardia en materia de legislación municipal.*

*En relación a las modificaciones que se proponen. El artículo 103 del Código Municipal establece las prohibiciones expresas a los Ayuntamientos. Debo señalar que, desde 1999, este artículo sólo ha sido reformado en dos ocasiones; en 2001 la fracción I y en 2008 la fracción IV. En atención a que el artículo 103 se integra con diez fracciones, la última de las cuales señala: “Lo demás que estuviere previsto en las leyes locales y federales”, se propone recorrer ésta para que sea la nueva fracción XI, a efecto de que se reforme la fracción X para establecer la prohibición de cualquier tipo de discriminación en la prestación de los servicios públicos municipales, en los términos que establece el último párrafo del artículo primero de la Constitución General de la República.*

*Ya he comentado que la anterior legislatura realizó una reforma a la fracción IX del artículo 102 del Código Municipal. En el numeral 4 se estableció y cito textualmente: “Promover entre los integrantes de las diferentes instituciones de la administración pública municipal, y en los habitantes en general, una cultura de respeto irrestricto a los derechos humanos.” Además de que, en mi concepto, el numeral 4 contiene defectos de redacción, su contenido es vago e impreciso. En efecto, se establece una obligación de “promover”, entre el personal que integra la administración pública municipal, una cultura de respeto a los derechos humanos.*

*El párrafo tercero del artículo primero constitucional dispone, y cito: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” Es decir, el imperativo constitucional no se agota con la “promoción” de los derechos humanos, sino que todas las autoridades, incluidos los Ayuntamientos, están obligados a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.*

*Además, el texto constitucional señala que la prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos se hará en los términos que establezca la ley. De lo anterior se desprende que los Ayuntamientos están obligados a la prevención y, por tanto, deben capacitar a todos los servidores públicos de la administración municipal para evitar que se produzcan violaciones a los derechos humanos. Esta obligación, la de capacitarse para no incurrir en ninguna vulneración de los derechos humanos, es particularmente indispensable en los servidores públicos, sobre todo aquellos que cotidianamente interactúan con los ciudadanos, como los policías o tránsitos, pero también cajeras, auxiliares o funcionarios de cualquier nivele.*

*Por ello se propone la reforma del numeral 4 para establecer la obligación de los Ayuntamientos para capacitar a todos los servidores públicos de la administración municipal, además de promover y difundir entre la población la cultura de respeto a los derechos humanos.”*

**TERCERO.-** Es de suma importancia la promoción, capacitación y divulgación de los derechos humanos en todas las instituciones públicas, efectivamente el respeto a la dignidad humana es una labor irrestricta también de los Ayuntamientos, que se debe adoptar mediante la difusión permanente y la capacitación de las y los Servidores Públicos para lograr una profesionalización y hacer más eficiente las prácticas y procesos en las instituciones públicas.

Sin duda se ha avanzado en la cultura de igualdad y no discriminación, mismos derechos humanos que han sido reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es viable que la legislación municipal cuente con normatividad que imponga la capacitación de los servidores públicos en temas de derechos humanos y la no discriminación.

En virtud de lo anterior, coincidimos en términos generales con la iniciativa planteada, sin embargo, quienes aquí dictaminamos nos permitimos hacer algunas precisiones de técnica legislativa del Proyecto de Decreto para darle viabilidad a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estiman pertinente emitir y poner a consideración del H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el numeral 4 de la fracción IX del artículo 102, la fracción X del artículo 103 y se adiciona la fracción XI al artículo 103 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 102. **…**

I a la VIII. **…**

IX. **…**

1 al 3**. …**

**4. Capacitar a todos los servidores públicos de la administración municipal en los temas relativos al respeto, protección y garantía de los derechos humanos, así como promover y difundir la cultura de respeto a los derechos humanos entre la población.**

**…**

X. **…**

Artículo 103. **…**

I a la IX. **…**

**X. En la prestación de los servicios públicos y en todas las actuaciones que deba realizar el Ayuntamiento queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y**

**XI. Lo demás que estuviere previsto en las leyes locales y federales.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de septiembre de 2019.

**POR LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE FRACCIONES** |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** | **NO** | **SI****CUALES**  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA****(COORDINADORA)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN(SECRETARIA)** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES** |  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** |  |  |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |  |  |

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS, MEDIANTE EL CUAL SE** **SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN FEDERAL, SU INTERVENCIÓN CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS CONCEPTOS DE AGUINALDO E IMPUESTOS SOBRE LA RENTA SE CONSIDEREN COMO UNA AMPLIACIÓN AL ANEXO DE EJECUCIÓN 2019, PARA LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, COBAC (COLEGIO DE BACHILLERES DE COAHUILA, CECYTEC (COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE COAHUILA Y CONALEP (COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COAHUILA).**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la suscrita Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este H. Pleno, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, solicitando sea considerada de **urgente y obvia resolución** en base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El pasado 15 de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia educativa, la cual entre otros puntos relevantes versa sobre la educación media superior y superior, en la que se dispuso los siguientes puntos:

PRIMER PUNTO: la inclusión de la educación “superior”, como un derecho y una obligación, educación que debe garantizar el Estado, y

SEGUNDO PUNTO: aparte de los criterios que aluden a que la educación debe ser universal, pública, gratuita, laica, se suma que la educación será de “excelencia”, entre muchos más criterios, como lo redacta el texto constitucional, esta excelencia, *es entendida como el mejoramiento integral constante que promueva el máximo logro de aprendizaje de los educandos*, lo que propone el hecho y el deber de brindar a los estudiantes todas las herramientas necesarias para la consecución de su fin, entendamos por esto, contar con los suficientes planteles educativos donde se imparta dicha instrucción, con todo lo que implica en cuanto a mantenimiento de su infraestructura y por otra parte la contratación de docentes con la capacidad de impartir una educación de excelencia.

Es indispensable partir de estos dos puntos, dada la gran importancia que representan los Organismos Descentralizados Estatales de Educación Superior y Formación para el Trabajo (ODES), que se decidan a la impartición de la educación media superior y superior, que cuenten con las mejores condiciones para el óptimo desempeño de sus funciones, situación, que en estos momentos no está ocurriendo en el Estado.

En este sentido, es necesario señalar que en el caso del CECyTEC Coahuila, la federación desde 2016, han omitido ajustar los presupuestos con el proceso de ampliación a la cobertura para cubrir el crecimiento natural y las expansiones de los planteles, quitando así la posibilidad de ajustar la plantilla de personal administrativo y docente para cubrir la demanda.

De igual manera, para este año, se eliminó arbitrariamente del anexo de ejecución 2019, el rubro de aguinaldo e ISR de aguinaldo de los trabajadores de la institución, a sabiendas que es una prestación por ley.

Las consecuencias impactan día a día, se trabaja de forma antipedagógica en aulas con 50 o más estudiantes, sin los insumos y actualización de equipos requeridos en educación tecnológica y afectando hasta la salud de los estudiantes y personal, por no contar con el personal mínimo necesario para el cumplimiento de las metas.

Otro de los Organismos Descentralizados Estatales de Educación Media Superior y Formación para el Trabajo, el Colegio de Bachilleres de Coahuila (COBAC), se vio igualmente afectado por la reducción por concepto de aguinaldo e impuesto sobre la renta.

En este sentido, el Gobierno del Estado, ha tenido que solicitar el apoyo e intervención del Gobierno Federal para la ampliación al Anexo de Ejecución 2019, para estos rubros, así como para lo correspondiente a la política salarial que contempla el incremento salarial directo al sueldo base aplicable para el personal directivo docente y administrativo, y las actualizaciones a las prestaciones económicas respectivas, para que con ello se encuentre en posibilidades de dar cabal cumplimiento a la obligación ante el Sistema de Administración Tributaria.

Por último, el CONALEP, al igual que los anteriores centros educativos, se ha visto afectado por la recategorización de los docentes, lo que le ha causado conflictos entre los docentes, situación que demerita el hecho de poder impartir una educación de excelencia como lo indica nuestra Carta Magna.

Es importante resaltar, que con este tipo de instituciones hemos ampliado la oportunidad de ingresar y avanzar en los estudios de nuestros jóvenes, lo que trae como consecuencia la oportunidad de aspirar a un mejor desarrollo tanto personal, como profesional.

Enfatizamos que la educación es un derecho social, el cual es un verdadero instrumento de justicia, que permite disipar las diferencias sociales y la pobreza.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicitamos a la Secretaría de Educación Federal, su invaluable apoyo e intervención con el propósito de que los conceptos de aguinaldo e impuestos sobre la renta se consideren como una ampliación al anexo de ejecución 2019, para los organismos descentralizados estatales de educación superior y formación para el trabajo, **COBAC** (Colegio de Bachilleres de Coahuila, **CECyTEC** (Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila y **CONALEP** (Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Pleno del Congreso del Estado, solicitando que sea tramitado como de **urgente y obvia resolución** el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** **SE** **SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN FEDERAL, SU INTERVENCIÓN CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS CONCEPTOS DE AGUINALDO E IMPUESTOS SOBRE LA RENTA SE CONSIDEREN COMO UNA AMPLIACIÓN AL ANEXO DE EJECUCIÓN 2019, PARA LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, COBAC (COLEGIO DE BACHILLERES DE COAHUILA, CECYTEC (COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE COAHUILA Y CONALEP (COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COAHUILA).**

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 24 de septiembre de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |
|  |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN FEDERAL, SU INTERVENCIÓN CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS CONCEPTOS DE AGUINALDO E IMPUESTOS SOBRE LA RENTA SE CONSIDEREN COMO UNA AMPLIACIÓN AL ANEXO DE EJECUCIÓN 2019, PARA LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, COBAC (COLEGIO DE BACHILLERES DE COAHUILA, CECYTEC (COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE COAHUILA Y CONALEP (COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COAHUILA).

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

**Proposición con Punto de Acuerdo que en la Vía de Urgente y Obvia Resolución presenta el Diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, conjuntamente con las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de que esta Sexagésima Primera Legislatura, exhorte al Presidente Andrés Manuel López Obrador a presentar en los términos del artículo 66 de la Ley Federal de Competencia Económica, las denuncias correspondientes por negación de trato, boicot y negación en acceso a insumos esenciales por parte de las empresas farmacéuticas encargadas del suministro de medicamento a las instituciones de salud para el tratamiento de cáncer en las niñas y niños. Lo anterior con base en las siguientes:**

**CONSIDERACIONES**

Uno de los grandes logros de la cuarta transformación, plasmados por escrito en la página 24 del informe del Presidente López Obrador fueron “las acciones realizadas enfocadas en recuperar el Estado de derecho y separar el poder político del económico”.

Yo creo, y seguramente todos estamos de acuerdo en que, y como dice el informe, “las instituciones gubernamentales no deben ser usadas para el servicio de los intereses corporativos (empresariales y mediáticos) ni para consolidar fortunas”.

Paradójicamente, el problema deriva precisamente cuando no sabemos “problematizar” y sustituimos el uso del dato duro y de la razón, por los complejos, las inseguridades, los prejuicios, pero sobre todo, la ineptitud.

Y es que el separar el poder político del económico no consiste en un divorcio, sino en una coexistencia ordenada, ordenada por la ley por supuesto, por el estado de derecho. En ese contexto, Giovanni Sartori explicaba cómo las decisiones de carácter político son decisiones colectivizadas, pero no todas las decisiones colectivizadas son políticas. Así, al hablar del poder económico nos referimos a decisiones colectivizadas tomadas por algún agente económico e impuestas sobre los consumidores, y concluía el mismo Sartori, “La diferencia jerárquica entre el poder político y el poder económico presupone condiciones del tipo de mercado”.

El problema viene a relucir con la respuesta que ha dado el presidente López Obrador, ante el desabasto de medicamento en las instituciones de salud para atender los tratamientos de cáncer en las niñas y niños:

Primero, acusa que las tres principales distribuidoras de medicamentos en el país quisieron hacer un boicot, al no entregar, no vender, las medicinas que necesitan los niños con cáncer, y sentencia que “el gobierno no se va a dejar chantajear por nadie”. Habla de tres empresas que asegura ni siquiera producían los medicamentos, que ni siquiera eran laboratorios, distribuidoras eso sí.

Lo alarmante de los anterior no son las declaraciones del Presidente sino la ruta de sus acciones, y vuelvo al inicio, marcadas por serios problemas de prejuicios, pero sobre todo, la ineptitud. Y es que, con una transición de casi cinco meses y después de un año de gobierno, es inadmisible que el Presidente no haya tenido un diagnóstico puntual de la problemática de la compra y distribución de medicamento, no debió este gobierno llegar al punto de poner en jaque el tratamiento y la vida de las niñas y niños con cáncer por denunciar lo que en materia de competencia económica se llama la denegación de trato, el boicot, y la negación en acceso a insumos esenciales (en el caso de la distribución de medicamento).

Lo anterior viene en relación con la respuesta de López Obrador que es propia de un candidato y no de un presidente. Y es que no basta con denunciar públicamente las acciones de las empresas encargadas de la venta y distribución de medicamento. Un verdadero Presidente, haría efectivas las facultades que le otorga el artículo 66 de la Ley Federal de Competencia Económica, que en materia de prácticas monopólicas dice que “La investigación de la Comisión iniciará de oficio, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, de la Procuraduría o a petición de parte y estará a cargo de la Autoridad Investigadora”.

De ser ciertos los dichos del presidente, se estarían actualizando los supuestos de prácticas monopólicas relativas contemplados en las fracciones V, VI y XII del artículo 54 de la Ley Federal de Competencia Económica consistentes precisamente en negación de trato, boicot y negación, restricción o discriminación en acceso a insumos esenciales. Por tanto, lo menos que se puede esperar de un Presidente es que presente las denuncias para que se inicien las investigaciones correspondientes, es una facultad que la misma ley le otorga, es una obligación que tiene como Presidente, y que protestó cumplir y hacer cumplir la ley.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el presente punto de acuerdo en la vía de urgente y obvia resolución, al tenor de lo siguiente:

**Proposición con Punto de Acuerdo**

**ÚNICO.- Que este Honorable Congreso exhorte al Presidente Andrés Manuel López Obrador a presentar en los términos del artículo 66 de la Ley Federal de Competencia Económica, las denuncias correspondientes por negación de trato, boicot y negación en acceso a insumos esenciales por parte de las empresas farmacéuticas encargadas del suministro de medicamento a las instituciones de salud para el tratamiento de cáncer en las niñas y niños.**

***ATENTAMENTE***

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de septiembre de 2019.**

DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA  | DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares a través del cual se solicita al Ejecutivo del Estado desarrollar programas que fortalezcan la creación de escuelas municipales para fortalecer el apoyo a talentos deportivos y la cultura del deporte.**

**CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE. -**

El Suscrito Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a esta soberanía la presente Proposición con Punto de Acuerdo, a través de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Por primera vez en la historia reciente de México los académicos e investigadores de la cultura física se pronuncian con recomendaciones a favor del desarrollo de este ámbito; el Comité Interinstitucional de Investigación en Cultura Física y Deporte (CIICUFIDE) se pronuncia en favor de un resolutivo por la Cultura Física Nacional.

Uno de los acuerdos de la más reciente reunión del Comité, en 2018, fue el que se hiciera un pronunciamiento en el que se expresen una serie de recomendaciones que deben tomarse en cuenta para instrumentar las políticas públicas en materia de cultura física en los próximos años, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo del deporte en México.

De entre las recomendaciones que emiten se encuentran, solo por mencionar algunas:

1. Realizar el diagnóstico nacional del deporte, en observancia de:

Estado de salud y nivel de desarrollo físico de la población.

Cantidad de especialistas en las distintas ramas de la cultura física y el deporte.

Número de profesionistas en educación física.

Número de profesionistas en recreación física.

Número de profesionistas entrenadores deportivos.

Número de profesionistas en ciencias aplicadas.

Número de deportistas adheridos – afiliados a las federaciones deportivas nacionales.

1. Revisión de la Normatividad que rigen el deporte municipal, estatal y nacional. Planes Estatales y Municipales de Desarrollo del Deporte.
2. Cantidad de Instituciones formadoras y colegios de profesionistas en el ámbito de la cultura física y el deporte.

Número de escuelas formadoras de licenciados en educación física.

Número de escuelas formadoras de otras ciencias del deporte.

Número de centros de investigación y difusión del área.

1. Contribuir en la independencia económica, material y de recursos humanos de los institutos estatales del deporte.

La Organización Mundial de la Salud señala que la actividad física regular de intensidad moderada como caminar, montar en bicicleta o hacer deporte, tiene considerables beneficios para la salud. En todas las edades, los beneficios de la actividad física contrarrestan los posibles daños provocados, en algunas ocasiones por accidentes.

La actividad física regular y en niveles adecuados, mejora el estado muscular y cardiorrespiratorio, mejora la salud ósea y funcional, reduce el riesgo de hipertensión, cardiopatía coronaria, accidente cerebrovascular, diabetes, diferentes tipos de cáncer (como el cáncer de mama y el de colon) y depresión; reduce el riesgo de caídas y de fracturas vertebrales o de cadera; y es fundamental para el equilibrio energético y el control de peso.

Aunado a lo anterior, la actividad física puede contribuir al desarrollo social de los niños y jóvenes, dándoles la oportunidad de expresarse, fomenta la autoconfianza, la interacción e integración social; sin dejar de mencionar por supuesto que los jóvenes activos generan comportamientos saludables y así evitan el consumo de tabaco, alcohol y drogas, además de un mejor rendimiento escolar.

Coahuila cuenta con un marco jurídico que fortalece las acciones de la sociedad civil, gobierno estatal y municipios en favor del deporte.

Entre ellos un plan Estatal de Deporte que, de acuerdo a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá incluir las acciones, programas y proyectos que tengan como fin promover las actividades deportivas y de cultura física.

Como es un documento con el que todavía no contamos y, seguramente esta en proceso, es importante incluir acciones que permitan anexar, las recomendaciones de los expertos del Comité Interinstitucional de Investigación en Cultura Física y Deporte y aprovechar instalaciones o edificios municipales como centros comunitarios, canchas deportivas, como escuelas municipales de fomento deportivo y de vincularse con organizaciones de la sociedad civil e instituciones privadas para que se fortalezcan estas actividades de niños, jóvenes, adultos y adultos mayores.

Hoy Coahuila merece impulsar la actividad del deporte y la educación física en cada rincón de los 38 municipios porque, finalmente, fortalece una herramienta formativa de desarrollo integral en la niñez y juventud de nuestro estado; respaldar las actividades deportivas bien planeadas y con seguimiento permitirá enriquecer el tejido social a través de los valores que se practican dentro del deporte y generar una cultura orientada a la activación física y a una sana convivencia social.

Compañeras y compañeros legisladores:

Para nadie es novedad que la inclusión del deporte y la cultura en el fortalecimiento del entorno comunitario permite contar con sociedades sanas, seguras y en paz.

El deporte permitirá contrarrestar la tasa creciente de problemáticas relacionadas con la salud en menores de edad y aprovechar de manera más eficiente los espacios públicos. Además de prevenir problemas como las adicciones y la violencia, entre otros.

Si bien existe el Instituto Estatal del Deporte que opera en toda la entidad, la cobertura que se tiene no es suficiente en todos los municipios. La propuesta es trabajar de forma articulada con los municipios ampliando y fortaleciendo la oferta deportiva.

De acuerdo a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 8, los municipios, en la esfera de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

*I. Fomentar y promover la cultura física y la práctica de las actividades deportivas entre los habitantes de su municipio; y celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, sociales y recreativas, con objeto de patrocinar la realización de eventos deportivos y la conformación de ligas y equipos de las distintas disciplinas físicas más aceptadas por los habitantes de cada municipio.*

*II. Crear una unidad administrativa responsable y especializada en materia de cultura física y deporte, cuya titularidad, cualquiera sea la denominación de ésta, deberá recaer en una persona de amplia y comprobada experiencia en la promoción y difusión del deporte.*

*III. Asignar una partida presupuestal anual que permita ejecutar los programas en materia de cultura física y deporte; la cual deberá quedar debidamente especificada en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda.*

*IV. Participar en la planeación de la infraestructura del deporte y presentar a las autoridades estatales, las recomendaciones que consideren pertinentes. Asimismo, administrar las instalaciones deportivas de su competencia y promover la participación de la comunidad, para que, de forma organizada, subsidiaria y corresponsable pueda participar en la construcción, ampliación, remodelación y mantenimiento de las instalaciones deportivas; quedando establecidas las reglas y bases de esta participación en el reglamento que corresponda.*

*V. Convocar a la sociedad en general y, en particular, a los deportistas y sus asociaciones, a formar parte del Sistema Municipal del Deporte;*

Además de promover y fomentar la cultura física y el deporte en la población del Estado, así como la difusión, investigación y la participación social, definir e instrumentar la aplicación de la política pública del Estado en materia deportiva; alentar entre la sociedad, la constitución y entrega de reconocimientos y estímulos a los deportistas y elaborar, en coordinación con los municipios y sociedad civil, los programas que conformen el Plan Estatal del Deporte, entre otros.

La propuesta que planteamos es que, a la brevedad, en el marco de la integración del Plan Estatal de Deporte, el Ejecutivo considere la creación de escuelas de deporte municipales en coordinación con los Direcciones municipales de las áreas afines al tema que nos ocupa a fin de que se le dé mayor y directa atención a la implementación de la cultura física y el deporte.

Estas escuelas municipales permitirán entre otras cosas, generar atletas y entrenadores de alto rendimiento mejor capacitados, incentivarán la activación física creando una mayor oferta de opciones deportivas, expandirán la oferta deportiva a todas las zonas de nuestro estado y crearán redes de jóvenes y padres de familia de integración.

Las familias coahuilenses requieren opciones sobre las diferentes rutas que existen para seguir desarrollándose dentro del deporte. (Becas deportivas, centros de alto rendimiento, olimpiadas, etc.)

Y esto llevará a un círculo virtuoso de generar semilleros de deportistas, crear una atmosfera deportiva en la que la generación de mayor antigüedad sirva de ejemplo para la generación que viene detrás y dotar a niños y jóvenes de escasos recursos la oportunidad de integrarse a un grupo u organización.

Por lo anteriormente expuesto presento el siguiente punto de acuerdo:

**PRIMERO. –** Que este Honorable Pleno del Congreso del Estado exhorte respetuosamente a el Ejecutivo Estatal a construir el Plan Estatal del Deporte en conjunto con autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil, deportistas, organizaciones deportivas y ciudadanos para fortalecer la política pública y acciones a favor del deporte y la activación física.

**SEGUNDO. –** Que este H. Pleno del Congreso del Estado exhorte al Instituto Estatal del Deporte a una reunión de trabajo con la Comisión de Deporte de este Congreso del Estado, a fin de escuchar las propuestas en materia de infraestructura y fomento deportivo para el 2020 y la inclusión del deporte como política pública para el desarrollo social e inclusión.

**TERCERO. -** Que este H. Pleno del Congreso del Estado exhorte al Instituto Estatal del Deporte del Gobierno de Coahuila a desarrollar las acciones necesarias, que conforme a las facultades otorgadas por nuestra legislación tiene, para establecer un programa que permita la creación de escuelas deportivas en los 38 municipios del Estado buscando fortalecer la cultura y oferta del deporte en cada localidad.

**POR UN GOBIERNO DE CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA.**

**GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ”**

**SALTILLO, COAHUILA A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES**

Proposición con punto de acuerdo, que presenta el Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, *solicitando a los 38 contralores municipales que denuncien y se castiguen los actos de nepotismo y corrupción que existen en sus municipios.*

**H. Pleno del Congreso del Estado**

**de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.-**

El Suscrito Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar a esta soberanía la presente Proposición con Punto de Acuerdo, a través de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Durante el mes de enero de este año, presenté un punto de acuerdo donde denunciábamos actos de nepotismo y corrupción en el municipio de San Pedro, Coahuila, y en ese mismo documento decíamos que se define como nepotismo a la **predilección o favoritismo que los funcionarios públicos tienen con las personas** pertenecientes a su **núcleo** familiar o simplemente allegados a ellos para el otorgamiento de empleos a los mismos, sin tomar en cuenta los merecimientos que las demás personas tengan, pues simplemente toman en cuenta la **amistad**o la lealtad.

De igual forma señalábamos, que expertos en materia anticorrupción, consideran que en los países donde se sobrepone el mérito sobre la amistad para designar algún puesto público, es señalado como un acto de nepotismo y es considerado como un acto negativo que inclusive en es visto como un acto de corrupción.

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Declaración de los Derechos Humanos, se ha pronunciado en el sentido de que toda persona tiene el **derecho** de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En ese sentido, queda claro que el realizar un acto de nepotismo para favorecer en la designación de un puesto público a un familiar o persona cercana, viola ese derecho universal de igualdad de condiciones, que se supone debe de aplicarse para que cualquier persona pueda acceder a un cargo público, máxime si cuenta con los conocimientos y merecimientos suficientes para ser designado, eliminado con ello además la oportunidad para competir de forma equitativa por un puesto público.

Así mismo, hemos señalado reiteradamente en esta misma tribuna, que desafortunadamente, una práctica muy usual por parte de los funcionarios públicos de primer nivel, o los que han sido electos mediante el voto popular, y que tiene un arraigo de muchos años atrás, es la práctica del nepotismo a la hora de la designación de cargos públicos, los cuales suelen recaer en familiares o amigos cercanos que no cuentan con los conocimientos suficientes para desempeñar las funciones que les asignan, y cuyo mérito solo consiste en ser precisamente pariente o amigo cercano, del funcionario público que tiene la capacidad de decidir.

Por fortuna, con la entrada en vigor desde hace algunos años de las leyes en materia de trasparencia y el sistema de gobierno abierto más recientemente, además del desarrollo de la tecnología, el día de hoy es más sencillo poder detectar si es que existe en algún ente público ya sea del gobierno federal, estatal o municipal, la ejecución de algún acto de nepotismo donde se esté favoreciendo a familiares o amigos cercanos de un determinado servidor público.

En efecto, aun y cuando al día de hoy encontramos cierta resistencia a la apertura de la información, por parte de los servidores públicos, por fortuna existen mecanismos legales para que esa información sea pública y se pueda entregar a quien la solicita, además de que existen las sanciones correspondientes en caso de que se nieguen a entregar la misma.

**Así las cosas, ustedes han sido testigos como en municipios como San Pedro, Coahuila, General Cepeda, Cuatro Ciénegas, Parras de la Fuente y más recientemente Arteaga Coahuila, pues tanto un servidor como la Diputada Claudia Elisa Ramírez Pineda y el Diputado Juan Carlos López Negrete, hemos señalado con pruebas y nombres claros actos de nepotismo, por parte de las alcaldesas y alcaldes, regidores, síndicos y funcionarios de primer nivel de esos municipios, donde lejos de respetar la ley, han designado a familiares o amigos cercanos como funcionarios públicos, violando con ello todo principio de** que toda persona tiene el **derecho** de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas, debiéndose elegir **a los mejores perfiles, para desempeñar las funciones que se requieren para administrar la hacienda municipal de una manera eficiente y eficaz.**

**De igual manera les comento, que un servidor además de exponer en esta tribuna los actos de nepotismo y corrupción de los municipios de San Pedro, General Cepeda, Cuatro Ciénegas y Parras de la Fuente, hemos acudido con las pruebas necesarias ante la Fiscalía Estatal Anticorrupción, a denunciar se investiguen y castiguen tales hechos ilegales y que merecen ser sancionados, pues así lo contemplan nuestros ordenamientos legales. Al respecto, les comento que dichas investigaciones avanzan aunque no con la rapidez que uno quisiera, pero sabemos que van por buen camino y en corto tiempo habremos de ver resultados positivos, donde se van a castigar y sancionar a funcionarios municipales que cometieron esas arbitrariedades.**

**Por otro lado, les refiero que este tipo de delitos que hoy señalamos (nepotismo y corrupción) no se dieran con tanta frecuencia en los municipios si los contralores municipales realizaran su trabajo de manera efectiva pues son ellos precisamente por disposición legal, los encargados de** la vigilancia, fiscalización, control y evaluación de los ingresos, gastos, recursos, bienes y obligaciones de la Administración Pública Municipal.

En ese sentido, el artículo 133 fracción XVI del Código Municipal claramente dispone:

**ARTÍCULO 133.** Son facultades y obligaciones del Contralor Municipal:

**XVI**. Conocer e investigar los actos, omisiones y conductas de los servidores públicos para fincar responsabilidades administrativas, aplicando las sanciones correspondientes en los términos que las leyes señalen y, en su caso, turnar al Síndico los asuntos cuyos hechos se consideren constitutivos de delito a fin de que éste presente la denuncia y/o querella correspondiente ante el Ministerio Público, presentándole para tal efecto la colaboración que se le requiera.

**Como podemos ver, de manera clara al interpretar el artículo y fracción antes mencionados, es al Contralor Municipal es a quien le corresponde conocer e investigar los actos y omisiones de los servidores públicos municipales, aplicando en su caso las sanciones administrativas correspondientes, pero además tiene la obligación de** turnar al Síndico los asuntos cuyos hechos se consideren constitutivos de delito a fin de que éste presente la denuncia y/o querella correspondiente ante el Ministerio Público.

Si lugar a dudas, la mayor parte de los contralores son personas a modo de las alcaldesas y alcaldes, pues son muy evidentes los casos de nepotismo que existen en la mayor parte de los municipios y no hacen nada al respecto.

Es por ello, que el día de hoy se presenta la presente proposición con punto de acuerdo, con la finalidad de exhortar a los 38 contralores municipales en el Estado, a fin de solicitarles que cumplan su función como lo marca la ley, y en caso de que detecten casos de nepotismo, los denuncien ante el síndico correspondiente a efecto de que este proceda a realizar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Estatal Anticorrupción y puedan ser castigados conforme a derecho.

Así mismo, se pide mediante este punto de acuerdo, que los síndicos a los que se les de conocimiento por parte de los contralores municipales, de la existencia de actos de nepotismo y corrupción, procedan en consecuencia presentando ante las instancias correspondientes las denuncias o querellas que procedan.

Por su parte la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de manera clara establece los servidores públicos llámense alcaldesas, alcaldes, regidores, síndicos y funcionarios municipales de primer nivel de los diversos municipios del Estado, si se están cometiendo actos indebidos de nepotismo o corrupción**, al nombrar a familiares o amigos cercanos en algún cargo municipal, u obtener un lucro o beneficio aprovechándose de su puesto, para lo cual me permito leer algunos artículos de esta ley en comento:**

**Artículo 52.** Incurrirá en cohechoel servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos **y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales,** laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

**Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior,** de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

**Artículo 54.** Será responsable de desvío de recursos públicosel servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

**Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables,** así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

**Artículo 57**. **Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52** de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

**Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.**

**Único.-** Que esta LXI Legislatura envié un exhorto a los contralores y síndicos de los 38 municipios del Estado, a fin de solicitarles que cumplan su función como lo marca la ley, y en caso de que detecten casos de nepotismo y corrupción, los denuncien ante la Fiscalía Estatal Anticorrupción, con el fin de que esos servidores públicos puedan ser castigados conforme a derecho.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a 24 de Septiembre del 2019.**

**Dip. Edgar Sánchez Garza**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, EN CONJUNTO CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S.  VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL “SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 37 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE ANALICEN LA VIABILIDAD DE IMPLEMENTAR UNA AGENDA AMBIENTAL, CON EL PROPÓSITO DE LA PRESERVACIÓN Y EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, EN FAVOR DE LAS Y LOS COAHUILENSES, TOMANDO COMO REFERENCIA EL PROGRAMA IMPLEMENTADO POR EL MUNICIPIO DE SALTILLO”.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**P R E S E N T E.-**

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este H. Pleno del Congreso del Estado, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, solicitando sea considerada de **urgente y obvia resolución** en base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

Coahuila cuenta con una gran riqueza de recursos naturales y biodiversidad, es por esto que en los últimos años se ha vuelto imprescindible fomentar la protección, conservación y restauración de nuestros ecosistemas, todo esto para lograr un ambiente sano en cada una de las regiones de nuestro Estado.

En el artículo 4°, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro.

El derecho humano al medio ambiente sano posee una dimensión individual, pues su vulneración pudiera tener afectaciones directas e indirectas sobre las personas en conexidad con otros derechos como a la integridad, la salud o la vida, ya que estas prerrogativas conforman una unidad funcional, que brinda al ser humano diversos tipos de beneficios, sea porque le provee de bienes y condiciones necesarias para el desarrollo de su vida o bien, porque impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su calidad, estos beneficios son los servicios ambientales, pueden estar limitados a un área local, pero también tener un alcance regional, nacional o internacional.

El propósito de conservar o preservar nuestros recursos naturales, se ve reflejado en mantener el equilibrio de la naturaleza, optimizando la calidad de vida de las personas, bajo un marco normativo que es regido por principios de observancia y aplicación obligatoria, como la prevención, precaución, equidad intergeneracional, progresividad, sustentabilidad, responsabilidad entre otras.

El tema ambiental es de gran importancia para el Gobierno de Coahuila, es por esto que se han realizado acciones conjuntas del municipio de Saltillo con el Gobierno Estatal, encaminadas en favor del medio ambiente, buscando hace conciencia en cuanto al cuidado del entorno, mediante la educación ambiental, convirtiendo esta serie de acciones en una costumbre.

En días pasados el Presidente Municipal de Saltillo, Manolo Jiménez, fue reconocido por parte de la revista Alcaldes de México, otorgándole el Premio a las Mejores Prácticas de Gobierno Locales, en la categoría de medio ambiente; todo esto gracias a las políticas públicas que ha implementado enfocadas en el cuidado de nuestro planeta, realizando una Agenda Ambiental conformada por una serie de estrategias, en la que se encuentra el apoyo del gobernador, de la sociedad civil, empresarios y universidades.

Saltillo ha emprendido políticas públicas exitosas orientadas al cuidado del medio ambiente mediante dicha Agenda, la cual está conformada por 5 ejes y 25 acciones ejecutivas, estos programas a continuación se describen de manera resumida:

**1.- CUIDADO Y CONSUMO RESPONSABLE DEL AGUA.-** Una de las acciones encaminada a este rubro, se hará mediante la gestión ante la CONAGUA para la asignación de un caudal adicional del acuífero Saltillo Sur, debido a que en estudios recientes, se ha concluido que existe una modificación en la disponibilidad de agua subterránea, debido a cambios en el régimen natural de recarga, volumen concesionado y/o descarga natural comprometida; es por esto que se ha modificado el valor de la disponibilidad media anual del agua y se hace necesaria esta modificación.

También se pretenden llevar a cabo dentro de esta agenda varias acciones como, fomentar una nueva cultura del agua, enfocada a la educación de la ciudadanía, consolidar la sectorización y digitalización de la red de agua potable, entre otros.

**2.- MONITOREO Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE.-** Con el objetivo de conocer la calidad del aire y cuidar la salud de la población se implementarán algunos programas para el constante monitoreo para establecer diagnósticos, estrategias y herramientas, para la prevención de contaminación en la atmósfera, esto se llevará a cabo mediante programas como verificación vehicular, se instalarán tableros digitales con información de la calidad del aire, también se modernizará el alumbrado público a fin de reducir el consumo de energía eléctrica y de emisiones contaminantes al ambiente CO2.

**3.- CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES. -** Este programa consiste en rehabilitar y embellecer más de 840 espacios públicos entre plazas y áreas verdes en una superficie total de más de 3,000,000 m2.

Se sembrarán árboles y se dará mantenimiento a las áreas verdes del centro de la ciudad, se establecerá un acuerdo con las instituciones de educación superior en pro del medio ambiente, y para una mejor comunicación con la ciudadanía, se creó un Consejo Ciudadano para el cuidado del Medio Ambiente, el cual se encargará de contribuir y dar seguimiento al cumplimiento de las acciones comprometidas para el cuidado del medio ambiente.

Este programa tiene un doble objetivo, uno es embellecer el entorno y el otro es reafirmar la presencia ciudadana en las calles, llevando a cabo actividades sociales, que fomenten la sana convivencia y el esparcimiento, con acciones como estas también se combate la inseguridad.

**4.-REDUCCIÓN Y SEPARACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.-**  Dentro de este eje se presentan varios programas tendientes al reciclaje, comenzando con las bolsas de plástico, que son un gran contaminante, ya que tardan entre 150 y mil años para desintegrarse, y solo el uno por ciento de las mismas son recicladas, se ha realizado una campaña para concientizar y prohibir el uso de estas; también mediante un acuerdo con la CANRAC se trabaja con restaurantes verdes, a quienes solicitan ahorros de energía, se genera menos desperdicios, y se hace más eficiente el uso de agua; de igual manera se están implementando más programas como la creación de oficinas verdes en los centros del trabajo del municipio, se brinda atención a limpieza en los lotes baldíos, solo por mencionar algunos.

**5.-FORTALECIMIENTO DE LA GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES. -** El desarrollo de energías renovables avanza a nivel mundial, principalmente la energía solar y eólica se encuentran en condiciones de competir con las energías fósiles.En este último eje se contempla acciones como: la generación de biogás en el relleno sanitario, tecnología solar en servicios e instalaciones municipales, y la generación de energías limpias en la inversión pública y privada, todo esto con el fin de impulsar acciones en materia de estímulos financieros y regulatorios para asegurar el cumplimiento de las metas de energías limpias.

Después de esta breve exposición de programas que el Municipio de Saltillo enfocados al medio ambiente, se pretende que estos cinco ejes acompañados de diversos programas, sean un ejemplo base para que los ayuntamientos que conforman nuestro Estado, analicen la viabilidad de implementar los proyectos y programas exitosos que se han realizado en Saltillo, en materia de cuidado del medio ambiente, con el propósito de la preservación y el cuidado del medio ambiente, en favor del desarrollo de las y los coahuilenses.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Pleno del Congreso del Estado, solicitando que sea tramitado como de **urgente y obvia resolución** el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 37 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE ANALICEN LA VIABILIDAD DE IMPLEMENTAR UNA AGENDA AMBIENTAL, CON EL PROPÓSITO DE LA PRESERVACIÓN Y EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, EN FAVOR DE LAS Y LOS COAHUILENSES, TOMANDO COMO REFERENCIA EL PROGRAMA IMPLEMENTADO POR EL MUNICIPIO DE SALTILLO.**

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de septiembre de 2019**

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
|  **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO**  |

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 37 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE ANALICEN LA VIABILIDAD DE IMPLEMENTAR UNA AGENDA AMBIENTAL, CON EL PROPÓSITO DE LA PRESERVACIÓN Y EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE, EN FAVOR DE LAS Y LOS COAHUILENSES, TOMANDO COMO REFERENCIA EL PROGRAMA IMPLEMENTADO POR EL MUNICIPIO DE SALTILLO.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. -**

**Proposición con Punto de Acuerdo que en la Vía de Urgente y Obvia Resolución presenta la Diputada Rosa Nilda González Noriega conjuntamente con los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”, con el objeto de que esta Soberanía envíe una atenta solicitud al Gobierno Municipal de Castaños Coahuila, para que atienda la grave problemática que tiene con la laguna de aguas negras, ya que se están desbordando y están a solo unos metros del pozo de agua del cual se abastecen varias colonias.**

**Así mismo, se solicita la intervención de las Secretarias de Salud y del Medio Ambiente del Estado, por las graves consecuencias ambientales y sanitarias que este problema puede generar.**

La laguna de oxidación del municipio de Castaños Coahuila, se encuentra muy cerca de la colonia California y a escasos metros del pozo de agua que abastece a miles de ciudadanos castañenses de las colonias California, Emiliano Zapata, 21 de marzo y de la Zona Centro.

Desde hace algunos meses, la capacidad de la laguna de oxidación se vio rebasada, es por ello que las aguas negras se están desbordando y generando una segunda laguna, siendo el reflejo de la falta de atención al problema.

La segunda laguna está formándose en un área que no cuenta con las condiciones necesarias de aislamiento del suelo, generando un impacto ambiental y un riesgo sanitario para las personas que viven en la zona cercana.

Sin embargo, el problema no solamente es el preocupante descuido en el manejo de las aguas negras, sino que estas lagunas se encuentran a unos 80 metros del pozo de agua de la colonia California, que abastece del vital líquido a los habitantes de un número importante de colonias.

Aunque en 2015 se tenía un proyecto de conectar la laguna de oxidación con una planta tratadora de aguas negras, este proyecto se vio interrumpido, sin que hasta el momento se dé a conocer algún plan para atender este asunto.

Si las autoridades municipales y/o estatales no atienden esta situación, seguramente se va generar un problema mayor, ya que además de contaminar las tierras y el aire, se va a contaminar el acuífero del cual se extrae el agua que el municipio distribuye a una parte importante de su población, pudiendo llegar a ocasionar graves problemas de salud a la población.

**Por las razones expuestas, presentamos a esta soberanía la siguiente:**

**Proposición con Puntos de Acuerdo**

**Que, por las características del caso solicitamos que sea resuelta en la vía de urgente y obvia resolución.**

**ÚNICO. Este H. Pleno envíe una atenta solicitud al Gobierno Municipal de Castaños Coahuila, para que atienda la grave problemática que tiene con la laguna de aguas negras, ya que se están desbordando y están a solo unos metros del pozo de agua del cual se abastecen varias colonias.**

**Así mismo, se solicita la intervención de las Secretarias de Salud y del Medio Ambiente del Estado, por las graves consecuencias ambientales y sanitarias que este problema puede generar.**

Fundamos esta petición en los artículos 21, Fracción VI, 179, 180 y 182 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO DEL “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA; A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

DIP. ROSA NILDA GONZALEZ NORIEGA

|  |  |
| --- | --- |
|  DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ |
| DIP. BLANCA EPPEN CANALES | DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDES |
| DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN | DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, CON EL OBJETO DE QUE ESTA SOBERANÍA ENVÍE UNA ATENTA SOLICITUD AL GOBIERNO MUNICIPAL DE CASTAÑOS COAHUILA, PARA QUE ATIENDA LA GRAVE PROBLEMÁTICA QUE TIENE CON LA LAGUNA DE AGUAS NEGRAS, YA QUE SE ESTÁN DESBORDANDO Y ESTÁN A SOLO UNOS METROS DEL POZO DE AGUA DEL CUAL SE ABASTECEN VARIAS COLONIAS. ASÍ MISMO, SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE LAS SECRETARIAS DE SALUD Y DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO, POR LAS GRAVES CONSECUENCIAS AMBIENTALES Y SANITARIAS QUE ESTE PROBLEMA PUEDE GENERAR.**

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA 28/2019 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. -**

La suscrita Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar a esta soberanía la presente Proposición con Punto de Acuerdo a través de la siguiente exposición de motivos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El pasado cinco de septiembre del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila emitió la sentencia 28/2019 dentro del expediente 41/2019 correspondiente al recurso de queja presentado por las y los ciudadanos Javier Garza Anico, Zulema Garza Salazar, Ernesto Hernández Salazar y Lorena Sukue Elizondo, todas y todos integrantes de la Tribu Kickapoo.

Es importante recordar que, de acuerdo con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), en el estado de Coahuila de Zaragoza se tienen reconocidas oficialmente las tribus Kickapoo y de negros Mascogos, asentadas ambas en la localidad del Nacimiento, municipio de Muzquiz, Coahuila.

Las y los promoventes se dolieron de la omisión del Congreso del Estado de Coahuila por la omisión de armonizar la Constitución local y las leyes secundarias de conformidad a lo mandatado en el Decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, mediante el cual se reformó el artículo 2° de la Constitución Federal, en el sentido de reconocer el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de organización social, económica, política y cultural, así como para elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno internas.

Dicho Decreto señala la prohibición de la discriminación por motivos de origen étnico o nacional. Además, precisó que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercería en un marco constitucional de autonomía y conforme a las disposiciones establecidas en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Se establece, además, que dicha autonomía, entre otras cosas, implica elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, según lo regulen las entidades federativas.

El artículo segundo transitorio del Decreto constitucional, dispone: *“Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constitucionales locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado”.*

Posteriormente, en mayo de 2015 se llevó nuevamente una reforma al artículo 2° constitucional, cuyo objetivo fue fortalecer los mecanismos de protección a los derechos político electorales de la ciudadanía que pertenezca a un pueblo o comunidad indígena y que se ha visto excluida de participar en los procesos electorales municipales, específicamente en diversos municipios regidos por el sistema de usos y costumbres o sistemas normativos internos. Además, tuvo como fin establecer condiciones de igualdad dentro de las propias comunidades o pueblos indígenas, fortaleciendo el derecho de participación política, precisando que los sistemas normativos internos no podían ser contrarios a los derechos humanos, particularmente los político-electorales.

En el mismo sentido, el artículo segundo transitorio, estableció: *“Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán sus respectivas Constituciones, así como la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto”.*

Los artículos transitorios de ambas reformas constitucionales no fueron atendidos por este Congreso de Coahuila, como lo señala la sentencia referida de la manera siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Decreto de Reforma 2001** | **Decreto de Reforma 2015** |
| Publicado: 14 de agosto de 2001 | Publicado: 22 de mayo de 2015 |
| Término para la adecuación: No especificado | Término para la adecuación: 180 días partir de su publicación. |
| *Sin adecuaciones existentes a la fecha* | *Sin adecuaciones existentes a la fecha* |

Al respecto, el Tribunal Electoral de Coahuila refiere lo siguiente:

*“Con lo anteriormente expuesto, es evidente que a la fecha ha trascurrido en exceso el plazo, para adecuar a la Constitución Local y leyes secundarias, lo ordenado por el artículo 2°, apartado A, fracción VII de la Constitución Federal, sin que ello justifique dicha omisión legislativa ante la ausencia de plazo previsto en la norma transitoria, puesto que a la fecha han trascurrido más de dieciocho años y, durante ese periodo se han renovado a los integrantes de los ayuntamiento en diversas ocasiones sin que se cuente con una representación indígena municipal.*

*Por tanto, es indispensable que el Congreso Local acate lo ordenado en las normas transitorias, pues esta forma parte integrantes de la misma Constitución Federal y, por ende, su observancia es obligatoria”.*

En este contexto, es imperativo que esta Soberanía ajuste la Constitución del Estado y los ordenamientos conducentes a lo dispuesto en el artículo 2°, aparatado A, fracción VII, de la Ley Fundamental, en lo concerniente al reconocimiento de los derechos políticos-electorales de las comunidades indígenas ante el ayuntamiento de la entidad, a través de la figura de la representación indígena.

En consecuencia, **los efectos** de la sentencia son los siguientes:

*Conforme a los expuesto con antelación y de conformidad con lo previsto en el artículo 104, fracción V de la Ley de Medios de Impugnación, al haberse acreditado la omisión legislativa en materia electoral denunciada por los promoventes, lo procedente es requerir al Congreso del Estado de Coahuila para que, en ejercicio de su potestad legislativa* ***y previa consulta****, adecue la Constitución Estatal y expida los ordenamientos que estime necesarios, en concordancia con el contenido del artículo 2°, apartado A, fracción VII de la Constitución Federal, por lo que respecta al reconocimiento de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado.*

*Para la cual, deberá realizar la adecuación normativa pertinente* ***a la brevedad posible y antes de que culmine el periodo constitucional de labores de la actual legislatura****, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 fracción VI y 104 fracción V de la Ley e Medios de Impugnación, habida cuenta de que a la fecha han trascurrido dieciocho años desde que se verificó la reforma constitucional y sin que s e haya dado cumplimiento a lo ordenado en sus disposiciones transitorias.*

*Por lo que, teniendo en cuenta los parámetros constitucionales, convencionales y jurisprudenciales tanto del sistema interamericano como de la Suprema Corte de Justicia y de la Sala Superior, así como el protocolo, para las comunidades indígenas asentadas oficialmente en el Estado: y respetando el ejercicio de la función legislativa constitucionalmente conferida al Congreso del estado de Coahuila, realice la adecuación normativa, tomando en cuenta los temas siguientes:*

1. *El procedimiento de elección de los representantes indígenas ante el ayuntamiento donde residan los grupos.*
2. *El derecho a participar en las sesiones de cabildo, así como las reglas para que dichos representantes sean convocados e interactúen efectivamente con las autoridades municipales, expresando los intereses de la comunidad correspondiente.*

*En su caso, determine en ejercicio de su potestad legislativa. Si ha lugar o no a reconocer el derecho de voto de dichos representantes indígenas en las sesiones de cabildo ante el ayuntamiento, así como el alcance del mismo.*

1. *Las garantías para que los representantes indígenas no sean removidos ni privados de la facultad de representación a la que se accedió mediante el voto de sus comunidades, más que en los términos estatuidos por los usos y costumbres de la comunidad a la que representan.*
2. *La garantía de que los representantes indígenas ante el ayuntamiento cuenten con los recursos económicos y materiales mínimos que resulten necesarios para el ejercicio de su función, para lo cual deberá vincular al ayuntamiento respectivo para que contemple la partida presupuestal para tales efectos.*

*Ahora bien, de conformidad con los dispuesto en los artículos 2°, apartado B, fracción IX, de la Constitución Federal y los artículos 5°, 18, 19, 30 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, que consagran el derecho a la consulta a los pueblos y comunidades indígenas en todos los temas que les afecten, el Congreso del Estado de Coahuila* ***deberá realizar un ejercicio de esta naturaleza*** *con las comunidades y pueblos indígenas existentes en nuestro estado, con el objeto de que expongan sus puntos de visto sobre cómo debe regularse el procedimiento para la elección de su representación ante el ayuntamiento en donde resida oficialmente la comunidad o pueblo indígena de nuestro estado; la participación que los mismo han de tener una vez electos y determinar los recursos económicos y materiales mínimos necesarios para el ejercicio digno de dicha representación.*

*Lo anterior se estima necesario, en razón a que la consulta directa constituye una garantía y medio de protección del derecho a la libre determinación y participación de los pueblos y comunidades indígenas en asuntos públicos, como ha quedado evidenciado en los apartados precedentes de esta sentencia.*

*Pues al respecto, la Suprema Corte ha señalado que el derecho a la consulta previa procede siempre que las autoridades tengan a su cargo la toma de una decisión, sea de carácter administrativo o legislativo, cuyos efectos impliquen una afectación directa al modo de vida particular de los pueblos indígenas, resulta orientadora la tesis 1ª.* ***CCXXXVI/2013. COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES.***

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO. - Que esta Honorable Soberanía, a través de las comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia; Igualdad y No Discriminación, y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, inicien a la brevedad posible los trabajos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia 28/2019 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila.**

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

**ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.**

**A T E N T A M E N T E.-**

**Zulmma Verenice Guerrero Cázares**

**DIPUTADA**

**Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor**

**DIPUTADO**

Proposición con punto de acuerdo, que presenta el Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, *solicitándole a* la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, *la asignación de más recursos para el próximo año, en los rubros del campo e infraestructura*.

**H. Pleno del Congreso del Estado**

**de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente.-**

El Suscrito Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria General Francisco L. Urquizo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar a esta soberanía la presente Proposición con Punto de Acuerdo, a través de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Como sabemos muchos de los municipios de este Estado dependen del campo, ya sea mediante el desarrollo de actividades agrícolas o ganaderas.

En efecto, tanto agricultores como ganaderos de nuestro estado, especialmente los del sector social, año con año esperan verse beneficiados con algún tipo de programa o subsidio por parte del gobierno tanto, federal estatal como municipal, para poder realizar la cada vez más difícil labor de dedicarse al campo, pues para nadie es un secreto lo difícil y complicado que le resulta a la gente que habita en el medio rural el poder subsistir.

Por otra parte, la semana pasada señalábamos, cuando un gobierno, pone especial atención en la obra pública está impulsando un motor de crecimiento cuyos beneficios se perciben en el corto, mediano y largo plazo.

En efecto, la obra pública es definida como el trabajo de construcción que es promovido por la administración pública, cuyo objetivo principal es proporcionar un bien a la comunidad, a través de obras de transporte, trabajos hidráulicos, tareas urbanas (calles, parques, alumbrado), así como la cimentación de edificios públicos, como escuelas, hospitales, oficinas, etc.

Decíamos también, que sin lugar a duda, la inversión pública genera un potente efecto multiplicador, que vincula la demanda con el empleo y la producción y se traduce en obras de infraestructura que redundan en una mejor calidad de vida para los ciudadanos.

Por desgracia, hemos tenido conocimiento que en el proyecto de presupuesto de egresos del próximo año, el gobierno federal pretende reducir la asignación de recursos en dos rubros tan importantes para nuestro Estado, como son el campo y la infraestructura.

Si bien es cierto, las direcciones o delegaciones en Coahuila, gastarán 26 por ciento más el próximo año, al pasar de mil 521.5 millones de pesos a mil 985.7 millones de pesos, es decir, 464.2 millones de pesos más, existen disminuciones considerables en rubros estratégicos pero sobre todo prioritarios para nuestro Estado.

En diversos medios de comunicación se ha publicado, que conforme al **Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2020,**programas para el campo y contra la pobreza tienen reducciones importantes, como Estancias Infantiles abasto de alimentos a través de Diconsa  y de leche por medio de Liconsa, tanto para el medio rural, como para personas de menos recursos.

Se señala que en ese mismo, proyecto de presupuesto, en los programas de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación que coordina la Sagarpa, hay una disminución del 27 por ciento, al pasar de 63.9 millones de pesos en el 2019 a sólo 47.9 millones de pesos en el 2020.

De igual forma, en el rubro de comunicaciones y transportes, Coahuila tiene una baja sensible de 44.6 por ciento, que equivale a 262.7 millones de pesos, al pasar de **616.1 millones de pesos en el 2019 a 353.4 millones de pesos en el 2020.**

En virtud de lo anterior, es que el día de hoy subo a esta tribuna, con el fin de hacer un llamado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de solicitarle la reasignación de mayores recursos para el Estado de Coahuila en los rubros del campo y la infraestructura.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de este H. Pleno del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente proposición con punto de acuerdo la cual se solicita no sea considerada en la vía de urgente y obvia resolución.

**Único.-** Que la presente proposición con punto de acuerdo, sea turnada a la Comisión de Presupuesto de este H. Congreso, a fin de que esta, envié un exhorto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, solicitándole la reasignación de mayores recursos para el Estado de Coahuila en los rubros del Campo y la Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, pues en el proyecto de presupuesto de egresos que se presentó para su estudio y dictamen, contempla para el próximo año, en estas dos áreas tan importantes, un significativo decremento con relación a este año 2019.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila a 25 de Septiembre del 2019.**

**Dip. Edgar Sánchez Garza**

Fuente.-

<https://vanguardia.com.mx/articulocastiga-presupuesto-federal-campo-y-lucha-contra-la-pobrezaen-coahuila>

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTIMULA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A CONTINUAR ELABORANDO SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON LAS MEJORES PRÁCTICAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, A FIN DE MANTENER A COAHUILA COMO LÍDER EN CUMPLIMIENTO DEL ÍNDICE DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL MUNICIPAL.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada Josefina Garza Barrera, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que suscriben el presente documento, con fundamento en los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a esta Soberanía, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, solicitando que la misma sea considerada de **urgente y obvia resolución** en base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C., mejor conocido como IMCO, es un centro de investigación en política pública y acción ciudadana que propone soluciones efectivas a los desafíos más importantes de nuestro país.

En 2009, el IMCO tratando de realizar un análisis sobre las finanzas públicas en los Estados y Municipios, se encontró que existía información desordenada, incongruente y heterogénea, por lo que con la finalidad de institucionalizar las mejores prácticas de contabilidad gubernamental para la elaboración y aprobación de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos, implementa el *Índice de Información Presupuestal Municipal* que es un análisis que evalúa la calidad de la información presupuestal de los municipios, verifica el cumplimiento de las obligaciones de contabilidad gubernamental, fomenta una serie de buenas prácticas contables y tiene como propósito eliminar condiciones de opacidad en el manejo de los recursos públicos.

A partir de este estudio que realiza año con año el IMCO, los Municipios han ido mejorando la manera de presentar sus presupuestos de egresos, con lo cual permite al ciudadano conocer el gasto de los recursos públicos de una manera más clara y mejor estructurada.

Coahuila es referente nacional en este tema, ya que con la capacitación que la Auditoría Superior del Estado otorgó a los Municipios en materia presupuestal, permitió colocar a nuestro Estado como el mejor calificado del país en cuanto al cumplimiento del *Índice de Información Presupuestal Municipal* siendo evaluados en 116 criterios divididos en 10 secciones, de los cuales 64 están basados en la legislación y los 52 restantes de buenas prácticas.

IMCO considera a Coahuila un caso de éxito, ya que logró que los 38 Municipios obtuvieran la calificación de 100 en el cumplimiento de los criterios para desglosar la información y uso de clasificaciones homologadas.

Como sabemos el Presupuesto de Egresos de los Municipios, es el documento que permite dar seguimiento al cumplimiento de las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la administración pública municipal, mediante la revisión de las cuentas públicas que realiza la Auditoría Superior del Estado a los Municipios.

Y a través del *Índice de Información Presupuestal Municipal* que evalúa el IMCO, permite a la ciudadanía entender de manera más clara y precisa cómo, cuánto y en qué se destinan los recursos públicos municipales, además de que impulsa mejores prácticas contables en el ámbito municipal.

Es por ello por lo que consideramos importante seguir estimulando a los Municipios en continuar elaborando su presupuesto de egresos, con las mejores prácticas de contabilidad gubernamental, seguir capacitando a su personal para que cumpla con la normatividad aplicable no solamente para elaborar con calidad sus leyes de ingresos y presupuestos de egresos, sino para ejercer con eficiencia los recursos públicos.

Conforme al artículo 102, fracción V, punto 3 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es obligación de los Ayuntamientos, en materia de hacienda pública, discutir, analizar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio y disponer su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Particularmente es obligación del Presidente Municipal mandar publicar el Presupuesto de Egresos del Municipio, en la Gaceta Oficial del Municipio o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, según lo establecen los artículos 104, inciso E), fracción I del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y 276 del Código Financiero para los Municipios de Coahuila de Zaragoza y una vez aprobado por el Cabildo debe remitirlo al Congreso del Estado para efectos de seguimiento y revisión de la cuenta pública, acorde a lo que estipula el artículo 297 del Código Financiero para los Municipios de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, invitamos a los Ayuntamientos a seguir sumando esfuerzos conjuntos para lograr mejores prácticas, que coadyuven a lograr una mejor transparencia y rendición de cuentas que exige la ciudadanía; por lo que con fundamento en los artículos 21 fracción VI, 179, 180, 181, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Pleno del Congreso, solicitando que sea tramitado como de **urgente y obvia resolución**, el siguiente:

**P U N T O D E A C U E R D O**

**ÚNICO.-** **ESTA SOBERANÍA ESTIMULA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A CONTINUAR ELABORANDO SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON LAS MEJORES PRÁCTICAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, A FIN DE MANTENER A COAHUILA COMO LÍDER EN CUMPLIMIENTO DEL ÍNDICE DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL MUNICIPAL.**

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, septiembre de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA**  |
|  |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ**  |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTIMULA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A CONTINUAR ELABORANDO SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON LAS MEJORES PRÁCTICAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, A FIN DE MANTENER A COAHUILA COMO LÍDER EN CUMPLIMIENTO DEL ÍNDICE DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL MUNICIPAL.

**PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS DE SEÑAS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

De acuerdo con la Federación Mundial de Sordos existen alrededor de 72 millones de personas sordas en todo el mundo. Alrededor del 80 por ciento vive en países en desarrollo y como colectivo, utilizan un poco más de 300 diferentes lenguas de señas.

La comunidad de personas sordas es parte fundamental de la diversidad humana, así como también lo es la forma en que se comunican y expresan. La lengua de señas es un idioma natural solo que es estructuralmente distinta a las lenguas habladas; se compone principalmente de un sistema lingüístico propio, con el cual se identifican, expresan y comunican las personas sordas por lo que es distinta dependiendo del país en el que se utiliza. En nuestro país se conoce como Lengua de Señas Mexicana.

Pero además, existe un lenguaje de señas internacional que es utilizado por las personas sordas en reuniones internacionales o de manera informal cuando se socializa. Este lenguaje internacional se considera una lengua mixta creada con elementos de otras lenguas.

Dada su importancia, la Asamblea General de las Naciones Unidas instauró el 23 de septiembre como el “Día Internacional de las Lenguas de Señas”, fecha que coincide además con el origen de la Federación Mundial de Sordos establecida en el año 1951, una organización que tiene entre sus principales objetivos la preservación de los lenguajes de signos y cultura sorda como un requisito para la consecución de los derechos humanos de las personas sordas.

Los retos para garantizar los derechos de las personas sordas son complejos. Los gobiernos deben garantizar que las personas sordas se integren plenamente a la sociedad, accedan fácilmente a la información y puedan expresarse en su lengua y cultura mediante intérpretes capacitados.

Ante ello, reconocemos el trabajo que en este tema ha realizado el Gobierno que encabeza Miguel Ángel Riquelme Solís en Coahuila, quien en amplia congruencia con los principios de inclusión social, ha impartido a través de dependencias como la Secretaría del Trabajo que dirige Román Cepeda González, cursos de capacitación y adiestramiento dirigido a servidores públicos en materia de discapacidad auditiva y Lengua de Señas Mexicana. Lo mismo ha realizado mediante la Secretaría de Educación a cargo de Higinio González Calderón, celebrando cursos en esta Lengua orientados a estudiantes, docentes, especialistas y al público en general.

Aunado a ello, es menester felicitar a los miembros de las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil enfocadas en este sector de la población, quienes de manera permanente y sin descanso, realizan actividades y foros para exponer la cultura de las personas que presentan sordera y de sus familias.

En el marco de la conmemoración del “Día Internacional de las Lenguas de Señas”, las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario "Gral. Andrés S. Viesca" celebramos esta fecha que invita a la sensibilización de la sociedad y reclama la actuación de los gobiernos para establecer políticas públicas que garanticen el respeto y promoción de la Lengua de Señas Mexicana. Estemos atentos del movimiento de sus manos y sus expresiones corporales y gestuales; seamos aprendices de las personas sordas a través de su comunicación, además de facilitadores de su comunicación y participación, con el fin de seguir caminando por este sendero que nos lleva hacia la inclusión.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de septiembre de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
|  **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**  |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL PRONUNCIAMIENTO EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS DE SEÑAS.

1. Guerrero S. y Muñoz L. (2018). “Transfeminicidio”. En Diversidades: interseccionalidad, cuerpos y territorios, Raphael L.(coord.), Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5498/6.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Álvarez, E. (2015). México: Discurso de odio en Chihuahua llega hasta el transfeminicidio. Disponible en: <https://kaosenlared.net/mexico-discurso-de-odio-en-chihuahua-llega-hasta-el-transfeminicidio/> [↑](#footnote-ref-2)
3. Mayorga, P. (2015). Asesinan a transexual y cubren su cuerpo con la bandera nacional. Proceso. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/408629/asesinan-a-transexual-y-cubren-su-cuerpo-con-la-bandera-nacional> [↑](#footnote-ref-3)
4. Romero, C. (2018). El riesgo de ser transexual en Mexico. El Universal. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/el-riesgo-de-ser-transexual-en-mexico> [↑](#footnote-ref-4)
5. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). Violencia contra Personas Lesbianas, Gay,

Bisexuales, Trans e Intersex en América. OEA. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014). Registro de Violencia contra personas LGBT en América. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/registro-violencia-lgbt.html> [↑](#footnote-ref-6)
7. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2019). Recomendación 02/2019. Disponible en: <https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2019/06/Reco_022019.pdf> [↑](#footnote-ref-7)